

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LXVII

Managua, D. N., Lunes 18 de Febrero de 1963

No. 41

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Protocolo de San José al Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación Pág. 369

RADIODIFUSION

Solicitudes para operar Estaciones de Radio " 477

Solicitudes para instalar y operar Estaciones de Televisión " 478

SECCION JUDICIAL

Rentas " 479

Títulos Supletorios " 480

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Economía

PROTOCOLO DE SAN JOSE AL CONVENIO CENTROAMERICANO SOBRE EQUIPARACION DE GRAVAMENES A LA IMPORTACION

NOTA:—Los gravámenes que aparecen en los Anexos A y B y en el Apéndice titulado "Modificaciones al Protocolo de Managua sobre Equiparación Arancelaria" de este Protocolo, no entrarán en vigor desde el día de hoy, sino que requerirán para su vigencia Decretos Ejecutivos Especiales conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 783 que aparece al final de esta publicación.

PROTOCOLO AL CONVENIO CENTROAMERICANO SOBRE EQUIPARACION DE GRAVAMENES A LA IMPORTACION

Los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica, EN VIRTUD de los compromisos contraídos en el Artículo I del Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación, suscrito en San José, Costa Rica, el 1° de septiembre de 1959; en el Artículo II del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, suscrito en Managua el 13 de diciembre de 1960, y en el Artículo Primero Transitorio del Protocolo al Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación, suscrito en Managua en esa misma fecha,

TENIENDO EN CUENTA que el 4 de junio de 1961 entró en vigor el Tratado General de Integración Económica Centroamericana y quedó establecida la zona centroamericana de libre comercio,

CONSIDERANDO que es urgente completar la constitución del arancel uniforme a la impor-

tación, a fin de perfeccionar el mercado común centroamericano,

HAN DECIDIDO celebrar el presente Protocolo al Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación, a cuyo efecto han designado sus respectivos Plenipotenciarios, a saber:

Su Excelencia el señor Presidente de la República de Guatemala, al señor Jorge L. Caballeros, Ministro de Economía, y al señor Julio Prado García Salas, Ministro Coordinador de Integración Centroamericana;

Su Excelencia el señor Presidente de la República de El Salvador, al señor Salvador Jáuregui, Ministro de Economía;

Su Excelencia el señor Presidente de la República de Honduras, al señor Jorge Bueso Arias, Ministro de Economía y Hacienda;

Su Excelencia el señor Presidente de la República de Nicaragua, al señor Juan José Lugo Marenco, Ministro de Economía, y al señor Gustavo A. Guerrero, Viceministro de Economía;

Su Excelencia el señor Presidente de la República

de Costa Rica, al señor Raúl Hess Estrada, Ministro de Economía y Hacienda;

quienes, después de haberse comunicado sus respectivos Plenos Poderes y de hallarlos en buena y debido forma, convienen en lo siguiente:

CAPITULO I

Equiparación de Gravámenes a la Importación

Artículo I

Los Estados contratantes convienen, de conformidad con el Artículo IX del Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación, en ampliar mediante el presente Protocolo, las Listas A y B del citado Convenio.

Artículo II

Las Partes contratantes adoptan de inmediato los aforos y la denominación arancelaria especificados en la Lista A anexa, la cual forma parte integrante del Presente Protocolo.

Artículo III

De conformidad con el régimen transitorio de equiparación arancelaria progresiva establecido en el Artículo XIV del Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación, las Partes contratantes convienen en adoptar, respecto de los productos comprendidos en la Lista B de este Protocolo, los gravámenes uniformes que figuran en dicha lista (columna I), ajustándose cada una de las partes al plazo (columna II), a los aforos iniciales (columna III), y a la denominación arancelaria que se establece en la misma.

En los anexos 1 a 5 de la Lista B, figuran los aforos aplicables por cada una de las Partes contratantes durante cada año del período de transición.

La Lista B y sus anexos 1 a 5 forman parte integrante del presente Protocolo.

CAPITULO II

Disposiciones Especiales sobre Productos Lácteos

Artículo IV

La leche en polvo producida en cualquiera de los Estados contratantes gozará entre todos ellos del régimen de libre comercio inmediato establecido en el Tratado General de Integración Económica Centroamericana y, en consecuencia, quedará exenta del pago de derechos de importación y de exportación y de todos los demás impuestos, sobrecargos y contribuciones que causen la importación y la exportación entre todos los países miembros.

Artículo V

Los Estados contratantes acuerdan establecer un sistema de cuotas de importación aplicable a la leche en polvo procedente de terceros países y comprendida bajo los incisos arancelarios 022-02-01-01, 022-02-01-02 y 022-02-02-01, de la Lista B

del presente Protocolo. El Consejo Ejecutivo fijará las cuotas de manera que la producción centroamericana y el monto de las importaciones autorizadas de dicho producto aseguren la satisfacción total de la demanda de leche en polvo existente en el mercado de los Países miembros.

Cuando la producción centroamericana llegue a ser suficiente para cubrir la totalidad de la demanda del mercado, con el objeto de garantizar los intereses del consumidor y propiciar la competencia en el mercado de productos lácteos, el Consejo Ejecutivo continuará fijando cuotas de importación. Dichas cuotas no podrán ser superiores al quince por ciento del consumo comercial total de la leche en polvo de cada país.

Dentro del monto de las cuotas fijadas por el Consejo, queda a decisión de cada Gobierno permitir o no, total o parcialmente, la realización de las importaciones correspondientes.

Artículo VI

El Consejo Ejecutivo del Tratado General de Integración Económica Centroamericana fijará anualmente el monto de las cuotas a que se refiere el Artículo V anterior. Las cuotas fijadas para el primer año entrarán en vigor noventa días después de la vigencia del presente Protocolo.

El Consejo revisará semestralmente las cuotas de acuerdo con el curso de la producción, del consumo y de otros elementos determinantes del abastecimiento y de la situación del mercado. Podrá, asimismo, introducir en las cuotas mensuales los ajustes que sean necesarios para contrarrestar deficiencias en la producción o cualquier otro elemento que cause o amenace causar trastornos en el abastecimiento del mercado de los Países miembros.

Artículo VII

Las cuotas de importación fijadas por el Consejo Ejecutivo tendrán validez únicamente durante el período para el cual se hubieren establecido y no serán acumulables para períodos posteriores.

Artículo VIII

Si el Consejo Ejecutivo no hubiere fijado las cuotas para determinado ejercicio, los gobiernos podrán autorizar importaciones conforme a una cuota equivalente a la fijada para el ejercicio anterior. Una vez que el Consejo haya establecido la cuota correspondiente, los gobiernos sólo podrán autorizar las cantidades que faltaren para completar la nueva cuota.

Artículo IX

Los gobiernos no importarán ni autorizarán la importación, con fines comerciales, de leche en polvo procedente de terceros países en exceso de las cuotas que se establezcan para cada uno de ellos de acuerdo con las disposiciones de este Capítulo. Dichas importaciones quedarán sujetas al pago de los gravámenes uniformes centroamericanos acordados en el presente Protocolo.

Artículo X

El Consejo Ejecutivo someterá a la aprobación del Poder Ejecutivo de cada país la adopción de regulaciones a la importación de otros tipos de leches procesadas procedentes de terceros países, cuando así lo estime necesario para garantizar los intereses del consumidor y de la producción, y el abastecimiento centroamericano.

Artículo XI

Los gobiernos proporcionarán a la Secretaría Permanente del Tratado General de Integración Económica Centroamericana todas las informaciones necesarias para el cumplimiento de las disposiciones de este Capítulo, incluyendo las que se refieren a importaciones de leche procesada efectuadas con exoneración de derechos arancelarios.

CAPÍTULO III

Disposiciones Sobre Comercio Desleal

Artículo XII

Las partes contratantes tomarán, respecto de mercancías procedentes de fuera de la región, todas las medidas que sean necesarias para contrarrestar prácticas de comercio que causen o amenacen causar perjuicio a la producción centroamericana, especialmente cuando se trate de la importación de mercancías a un precio inferior a su valor normal o de subsidios a la exportación.

Artículo XIII

Cuando cualquiera de los gobiernos miembros considere necesario que se adopten medidas de carácter multilateral, presentará a conocimiento del Consejo Ejecutivo la situación que, a su juicio es constitutiva de comercio desleal. El Consejo hará la calificación del caso, ajustándose a las definiciones y criterios que sobre esta misma materia establece el Tratado General de Integración Económica en lo referente al intercambio comercial centroamericano.

Artículo XIV

En caso de comprobarse la existencia de las prácticas a que se refiere este capítulo se aplicará, mediante decisión del Consejo Ejecutivo, al destinatario de las mercancías o embarques respectivos, una sanción de cien dólares por kilo bruto y cien por ciento ad valorem, sin perjuicio de cualquier otra medida que resuelva el Consejo. La decisión del Consejo tendrá validez para los cinco Países miembros. La sanción será aplicada por el gobierno del país donde se efectuó la importación y por el de cualquier otro país centroamericano donde la misma mercancía se importe. La sanción continuará aplicándose mientras subsista la situación o práctica de comercio que le dio origen, y será suspendida por decisión del Consejo Ejecutivo.

CAPÍTULO IV

Modificaciones a las Listas Anexas al Protocolo de Equiparación de Managua

Artículo XV

Los Estados contratantes acuerdan, de conformidad con el Artículo XII del Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación, modificar las listas A y B y sus anexos del Protocolo a dicho Convenio, suscrito en Managua el 13 de diciembre de 1960, en los términos que se indican en el apéndice a este Protocolo, que forma parte integrante del mismo. El Período de transición para los rubros arancelarios comprendidos en dicho apéndice se seguirá contando a partir de la fecha de vigencia del Protocolo de Equiparación de Managua.

CAPÍTULO V

Disposiciones Finales

Artículo XVI

Este Protocolo será sometido a ratificación en cada Estado, de conformidad con las respectivas normas constitucionales o legales.

Los instrumentos de ratificación deberán depositarse en la Secretaría General de la Organización de Estados Centroamericanos. El Protocolo entrará en vigor ocho días después de la fecha en que se deposite el tercer instrumento de ratificación para los tres primeros ratificantes, y, para los subsiguientes, en la fecha de depósito de sus respectivos instrumentos.

Artículo XVII

La Secretaría General de la Organización de Estados Centroamericanos será la depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias certificadas a las Cancillerías de cada uno de los Estados contratantes, notificándoles asimismo del depósito de cada uno de los instrumentos de ratificación. Al entrar en vigor el Protocolo, procederá también a enviar copias certificadas de éste a la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas, para los fines de registro que señala el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo XVIII

La duración del presente Protocolo estará condicionada a la vigencia del Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación.

Artículo XIX

Las partes contratantes convienen en suscribir en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente instrumento, los protocolos adicionales que se requieran para adoptar gravámenes uniformes a la importación respecto a los rubros arancelarios que hasta la fecha no han sido equiparados entre los Países miembros.

Artículo XX

Las partes contratantes convienen en suscribir en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente instrumento, un convenio de legislación arancelaria uniforme que garantice la adecuada aplicación del arancel centroamericano a la importación.

EN TESTIMONIO de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios firman el presente Protocolo en la ciudad de San José, capital de la República de Costa Rica, el día treinta y uno del mes de julio de mil novecientos sesenta y dos.

Por el Gobierno de Guatemala:

Jorge L. Caballeros
Ministro de Economía

Julio Prado Garcías Salas
Ministro Coordinador de Integración
Centroamericana.

Por el Gobierno de El Salvador:

Salvador Jáuregui
Ministro de Economía

Por el Gobierno de Honduras:

Jorge Bueso Arias
Ministro de Economía y Hacienda

Por el Gobierno de Nicaragua:

Juan José Lugo Marengo
Ministro de Economía

Gustavo A. Guerrero
Viceministro de Economía

Por el Gobierno de Costa Rica:

Raúl Hess Estrada
Ministro de Economía y Hacienda

ALFONSO ORTEGA URBINA,

MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

CERTIFICA:

Que en el Libro de Acuerdos correspondiente que lleva el Despacho a su cargo, se encuentra el Acuerdo Ejecutivo, que literalmente dice:

"Nº 5

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el Protocolo al Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación, suscrito el 31 de julio del corriente año por el Señor Ministro de Economía de Nicaragua, en la Tercera Reunión Extraordinaria del Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano, celebrada en la ciudad de San José, República de Costa Rica.

SEGUNDO: Someter este Protocolo a la aprobación del Honorable Congreso Nacional.

COMUNIQUESE: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, dieciocho de Octubre de mil novecientos sesenta y dos.—LUIS A. SOMOZA D. —El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores por la Ley, *Mariano Barreto Portocarrero*".

Es conforme con su original, Managua, D. N., doce de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

(f) *Alfonso Ortega Urbina.*

(Sello del Ministerio de Relaciones Exteriores).

Lista A

EQUIPARACION INMEDIATA DE GRAVAMENES A LA IMPORTACION

Nota general

Los Estados contratantes convienen en adoptar de inmediato el gravamen uniforme especificado en el presente Anexo, para las importaciones procedentes de países no signatarios del tercer Protocolo al Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación.

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	Gravámenes uniformes a la importación	
			Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif)

Sección 0. Productos alimenticios

021_01	Leche y crema frescas, pasteurizadas o esterilizadas (incluso sueros de mantequilla o de queso, leche descremada, leche y crema agria)			
021_01_01	Leche y crema			
021_01_01_01	Leche	K.B.	0.20	10

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	Gravámenes uniformes a la importación	
			Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif)
021_01_01_02	Crema	K.B.	0.40	10
022_01	Leche y crema (incluso sueros de mantequilla o de queso y leche descremada), evaporadas o condensadas, en forma líquida o semi-sólida			
022_01_01	Leche y crema			
022_01_01_01	Leche condensada y leche evaporada (equiparado en forma progresiva, véase la Lista B)			
022_01_01_02	Crema	K.B.	0.40	10
022_02_00	Leche y crema (incluso sueros de mantequilla o de queso y leche descremada), deshidratadas o desecadas, en forma sólida, como bloques y polvo			
022_02_01	Leche y crema			
022_02_01_01	Leche íntegra (equiparado en forma progresiva, véase la Lista B)			
022_02_01_02	Leche semidescremada (equiparado en forma progresiva véase la Lista B)			
022_02_01_03	Crema	K.B.	0.40	10
022_02_02	Suero de mantequilla o de queso y leche descremada			
022_02_02_01	Leche descremada (equiparada en forma progresiva, véase la Lista B)			
022_02_02_02	Suero de mantequilla o de queso	K.B.	0.11	10
029_09_00	Productos lácteos, n.e.p. (helados de crema, polvos para helados de crema compuestos y mezclas para leche malteada, leches alimenticias dietéticas, medicinales o mezcladas con otras sustancias, productos deshidratados, etc.)			
	<i>Nota arancelaria uniforme centroamericana</i>			
	Se definen como leches modificadas aquéllas a las cuales se haya extraído parcial o totalmente uno o varios de sus componentes con el objeto de transformar su propia naturaleza (excluyendo las leches clasificadas en los grupos 021 y 022, y las que contienen adiciones de sustancias nutritivas o dietoterápicas.			
029_09_00_01	Preparaciones medicinales y para la alimentación infantil	K.B.	Libre	5
	<i>Nota arancelaria uniforme centroamericana</i>			
	Cuando las leches modificadas sean de uso medicinal o terapéutico, incluyendo leches acidificadas, y se utilizan, por ejemplo, debido a intolerancia de la leche común o de la fórmula estándar, se clasificarán en el inciso 029-09-00-01. Se clasificarán en este inciso las leches modificadas destinadas a la alimentación infantil, cuya modificación tenga por objeto transformar la leche común o las fórmulas estándar en un producto semejante a la leche materna.			
029_09_00_02	Preparaciones dietéticas	K.B.	Libre	15
	<i>Nota arancelaria uniforme centroamericana</i>			
	Cuando las leches modificadas tengan ciertas propiedades y sean destinadas a usos dietéticos específicos, debido a sus contenidos de elementos			

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	Gravámenes uniformes a la importación	
			Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif)
	distintos a la leche, se clasificarán en el inciso 029-09.00-02.. No se clasificarán en ese inciso las leches modificadas de uso general, aun cuando contengan simples adiciones de vitaminas o minerales. Dichas leches se clasificarán en el inciso 029-09-00-09.			
029_09_00_03	Polvos para helados de crema (equiparado en forma progresiva, véase la Lista B)			
029_09_00_09	Los demás	K.B.	0.40	15
032_01	Pescados, crustáceos y moluscos y sus preparaciones, incluso caviar y huevos comestibles de pescado, envasados herméticamente o preparados en formas n.e.p.			
032_01_02	Bacalao	K.B.	0.60	20
032_01_03	Salmón	K.B.	0.60	20
032_01_04	Anchoas y sus pastas	K.B.	1.00	20
032_01_05	Crustáceos y moluscos y sus preparaciones, envasados herméticamente (excepto sopas y caldos) o preparados en formas n.e.p.	K.B.	1.00	20
032_01_06	Caviar y sus imitaciones y otros huevos comestibles de pescado	K.B.	3.00	50
042_01_00	Arroz con cáscara	K.B.	0.10	10
042_02_00	Arroz sin cáscara, incluso arroz pulido y quebrado.	K.B.	0.10	15
043_01_00	Cebada sin moler	K.B.	0.05	10
045_01_00	Centeno sin moler	K.B.	0.05	10
045_02_00	Avena sin moler	K.B.	0.01	10
045_09_01	Alpiste	K.B.	0.20	30
045_09_02	Maicillo	K.B.	0.08	10
045_09_03	Cereales sin moler n.e.p.	K.B.	0.10	10
047_01_00	Harina de centeno, gruesa y fina	K.B.	0.10	10
047_02_00	Harina de maíz, gruesa y fina	K.B.	0.20	10
048_02_00	Malta	K.B.	0.02	10
048_03_00	Macarrones, spaghetti, tallarines, fideos finos y otras pastas alimenticias similares	K.B.	0.60	10
048_04_01	Pan	K.B.	0.80	30
048_04_02	Galletas de todas clases	K.B.	0.80	30
048_04_03	Bizcochos	K.B.	0.80	30
048_04_04	Pasteles y similares	K.B.	0.80	30
048_04_05	Otros productos de panadería y pastelería n.e.p.	K.B.	0.80	30
048_09_02	Alimentos dietéticos a base de cereales	K.B.	0.10	10
048_09_03	Mezclas elaboradas especialmente para la confección de artículos de panadería y repostería	K.B.	0.80	30
048_09_04	Otros preparados de cereales de harina y féculas, n.e.p.	K.B.	0.80	30
054_03_01	Lúpulo	K.B.	0.10	10
054_03_03	Otros productos vegetales crudos, n.e.p. (v.g. remolacha, caña de azúcar)	K.B.	0.15	15
055_04_01	Sagú, tapioca, salep y arrurruz (arrowroot)	K.B.	0.15	15
055_04_03	Almidones alimenticios, n.e.p.	K.B.	0.40	10
061_01_00	Azúcar de remolacha y de caña, sin refinar	K.B.	0.15	10
061_02_00	Azúcar de remolacha y de caña, refinada	K.B.	0.15	10
061_03_00	Melazas no comestibles	K.B.	0.15	10
061_04_00	Jarabes y melazas comestibles (v.g., miel de caña)	K.B.	0.50	10

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	Gravámenes uniformes a la importación	
			Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Porcentaje)
061_09_01	Glucosa, dextrosa y levulosa o fructosa	K.B.	0.03	10
061_09_02	Azúcar de leche o lactosa	K.B.	0.03	10
061_09_03	Azúcar de malta o maltosa	K.B.	0.03	10
061_09_04	Manosa y galactosa	K.B.	0.03	10
061_09_05	Azúcar cande o sacarosa pura	K.B.	0.30	10
061_09_07	Jarabes simples, n.e.p.	K.B.	0.60	15
061_09_08	Azúcar y jarabe de arce, miel artificial y caramelo (miel o azúcar quemada)	K.B.	0.60	15
061_09_09	Azúcares y jarabes, n.e.p.	K.B.	0.60	15
071_03_00	Extractos de café esencias de café y preparados que contengan café	K.B.	3.00	20
<i>Sección 1. Bebidas y tabaco</i>				
111_01_01	Aguas minerales	K.B.	0.10	15
111_01_02	Aguas gaseosas, con o sin sabor	K.B.	0.10	15
111_01_03	Bebidas no alcohólicas, n.e.p.	K.B.	0.10	15
112_01_01	Vinos de mesa, blancos, tintos o claretes	K.B.	1.00	20
112_01_02	Vinos generosos	K.B.	1.00	20
112_01_03	Champagne	K.B.	2.00	20
112_01_04	Otros vinos espumosos, n.e.p.	K.B.	1.50	20
112_01_05	Otros vinos, incluso mosto de uva, n.e.p.			
112_01_05_01	Mosto de uva	K.B.	Libre	25
112_01_05_09	Los demás	K.B.	1.00	20
112_02_00	Sidra y jugos de frutas fermentados (vinos n.e.p. de frutas)	K.B.	1.50	20
112_04_01	Extractos amargos aromáticos, líquidos, tales como el amargo de angostura, "bitters" y otros semejantes	K.B.	1.50	20
112_04_02	Aguardiente de caña	K.B.	2.50	20
122_01_00	Puros y cigarros	K.B.	6.00	30
122_02_00	Cigarrillos	K.B.	6.00	30
122_03_00	Tabaco elaborado en formas n.e.p.	K.B.	6.00	30
<i>Sección 2. Materiales crudos no comestibles, excepto combustibles</i>				
221_02_00	Copra	K.B.	0.10	10
221_05_00	Linaza	K.B.	Libre	10
221_07_00	Semillas de ricino	K.B.	0.10	15
231_01_00	Caucho y gomas similares, caucho sintético y caucho regenerado			
231_01_00_01	Caucho y gomas naturales y sintéticas (excepto latex crudo) (equiparado en forma progresiva, véase la Lista B)			
231_01_00_02	Latex crudo (equiparado en forma progresiva, véase la Lista B)			
231_01_00_03	Caucho sintético (equiparado en forma progresiva, véase la Lista B)			
231_01_00_09	Caucho regenerado	K.B.	0.08	10
241_01_00	Leña y carbón vegetal (incluso aserrín)	K.B.	0.10	10
244_01_02	Corcho en bruto en formas n.e.p. y desperdicios de corcho	K.B.	0.03	10
271_01_00	Abonos naturales de origen animal o vegetal, no tratados químicamente	K.B.	Libre	2
271_02_00	Nitrato de sodio natural (salitre de Chile)	K.B.	Libre	4
271_03_00	Fosfato naturales, molidos o sin moler, y sales de potasio en bruto	K.B.	Libre	2
272_07_01	Trípoli	K.B.	0.02	10

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	Gravámenes uniformes a la importación	
			Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Porcentaje cif)
272_07_02	Diamantes industriales	K.B.	Libre	10
272_19_01	Hielo	K.B.	0.01	10
283_01_00	Minerales de metales comunes no ferrosos y sus concentrados	K.B.	Libre	2
284_01_00	Chatarra y limadura de metales comunes no ferrosos	K.B.	Libre	Libre
285_01_00	Minerales y concentrados de minerales de plata	K.B.	Libre	5
285_02_00	Minerales y concentrados de minerales de platino y metales del grupo del platino	K.B.	Libre	5
291_09_12	Huevos no comestibles, n.e.p.			
	(huevos de pescado para la reproducción, etc.)	K.B.	Libre	5
292_01_01	Maderas, cortezas y otras partes de plantas tintóreas	K.B.	Libre	8
292_02_02	Gomas, lacas, resinas, gomorresinas y pleorresinas naturales, n.e.p.	K.B.	0.15	10
292_03_01	Caña, mimbre y bambú en bruto o simplemente preparado	K.B.	0.30	10
292_03_02	Junco, paja, palma, fibras de madera y otras materias vegetales para trenzar, n.e.p., en bruto o simplemente preparados, teñidos o no	K.B.	0.30	10
292_07_00	Flores cortadas y follaje (adecuadas para ramilletes o para ornamentación, frescas, secas, teñidas o no, etc.)	K.B.	1.50	20
292_09_02	Opio en pasta, panes, polvo o extracto	K.B.	3.00	15
<i>Sección 3. Combustibles y lubricantes minerales y productos conexos</i>				
311_01_00	Carbón (antracita, bituminoso, sub-bituminoso, de lignito y turba).	K.B.	Libre	2
311_02_00	Coque de carbón y de lignito	K.B.	Libre	2
311_03_00	Briquetas de carbón, de lignito, de coque y de turba	K.B.	Libre	2
313_05_01	Parafina, cerasina u ozoquerita	K.B.	0.03	10
<i>Sección 4. Aceites y mantecas de origen animal y vegetal</i>				
411_01_01	Aceite de hígado de bacalao	K.B.	Libre	5
411_01_02	Otros aceites de pescado y de animales marinos	K.B.	0.02	10
411_02_01	Lanolina	K.B.	0.03	10
411_02_03	Otros aceites, mantecas y grasas de origen animal, para usos industriales, n.e.p.			
411_02_03_01	Degrás y otros aceites	K.B.	0.02	10
411_02_03_09	Los demás	K.B.	0.05	10
<i>Sección 5. Productos químicos</i>				
511_09_02	Sales y otros compuestos de aluminio	K.B.	0.02	15
512_02_00	Alcohol etílico, esté o no desnaturalizado	K.B.	2.00	20
512_03_00	Glicerina (propanotriol)	K.B.	0.10	10
512_09_17	Enzimas	K.B.	Libre	15
521_02_01	Creosota mineral (de hulla) y aceite de creosota)	K.B.	0.01	10
521_02_02	Benceno, benzol o bencina de alquitrán de hulla, excepto químicamente puro	K.B.	0.01	10
531_01_02	Otros tintes o materias colorantes derivados del alquitrán de hulla y tintes artificiales para colorear, no preparadas para uso doméstico	K.B.	0.05	10
532_01_01	Materias colorantes para ser usadas en bebidas y productos alimenticios	K.B.	0.30	10

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	Gravámenes uniformes a la importación	
			Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Porcentaje cif)
532_01_02	Extracto para teñir de origen vegetal o animal (incluso todos los tintes de origen vegetal o animal excepto el índigo), n.e.p.	K.B.	0.05	10
532_03_00	Materiales curtiente sintéticos y preparados artificiales para tenería	K.B.	0.01	6
533_01_02	Colores en polvo para preparar pinturas al temple o al aceite	K.B.	0.05	10
533_01_03	Otros materiales para colorear, n.e.p.	K.B.	0.05	10
533_02_00	Tintas para imprenta y litografía	K.B.	0.03	5
533_03_01	Pinturas preparadas	K.B.	0.20	15
533_03_02	Esmaltes, lacas y barnices, preparados	K.B.	0.20	20
533_03_03	Colores para artistas	K.B.	0.20	15
533_03_05	Secantes preparados para pinturas	K.B.	0.05	10
533_03_06	Masillas (mastiques), preparados	K.B.	0.15	10
541_01_00	Vitaminas y preparados exclusivos de vitaminas	K.B.	Libre	3
541_02_00	Productos bacteriológicos, sueros, vacunas	K.B.	Libre	5
541_03_00	Penicilina, estreptomina, tirocidina y otros antibióticos	K.B.	Libre	3
541_04_01	Quinina y todas sus sales	K.B.	Libre	Libre
541_04_02	Emetina y todas sus sales	K.B.	Libre	3
541_04_03	Alcaloides opiáceos, sus sales y derivados	K.B.	Libre	10
541_04_05	Otros alcaloides, sus sales y sus derivados, n.e.p.	K.B.	Libre	10
541_09_01	Glucósidos y sus sales	K.B.	Libre	10
541_09_02	Productos opoterápicos (plasma humano, insulina, hormonas y otros extractos de glándulas, órganos, etc., para fines terapéuticos), n.e.p.			
541_09_02_01	Plasma humano	K.B.	Libre	Libre
541_09_02_09	Los demás	K.B.	Libre	3
541_09_03	Medicamentos preparados para uso parentérico (inyectables) n.e.p.			
541_09_03_01	Vitaminas o preparados vitamínicos	K.B.	Libre	13
541_09_03_02	Antibióticos y sulfas, preparados para la venta al detalle; preparaciones específicas antiparasitarias, antipalúdicas, antituberculosas, antisifilíticas, anti-cancerosas y antileprosas (Equiparado en forma progresiva, véase la Lista B)			
541_09_03_09	Los demás (Equiparado en forma progresiva, véase la Lista B)			
541_09_04	Medicamentos preparados para uso interno (oral), n.e.p.			
541_09_04_01	Aceite de hígado de bacalao, preparado en cualquier forma	K.B.	Libre	15
541_09_04_02	Vitaminas y preparados vitamínicos	K.B.	Libre	12
541_09_04_03	Antibióticos y sulfas, preparados para la venta al detalle; preparaciones específicas antiparasitarias, antipalúdicas, antituberculosas, antisifilíticas, anticancerosas y antileprosas	K.B.	Libre	8
541_09_04_09	Los demás	K.B.	0.50	10
541_09_05	Medicamentos preparados para uso externo, n.e.p.			
541_09_05_01	Agua oxigenada	K.B.	1.00	10
541_09_05_09	Los demás	K.B.	0.50	10
541_09_06	Productos para cirugía y mecánica dental, n.e.p., incluso oro para dentistas	K.B.	0.15	20
541_09_07	Medicamentos para uso veterinario, n.e.p.	K.B.	0.05	10
551_01_01	Aceite esencial de quenopodio	K.B.	Libre	5

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	Gravámenes uniformes a la importación	
			Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Porcentaje)
551_01_02	Otros aceites vegetales esenciales, incluso sustancias resinoides, n.e.p.			
551_01_02_01	Aceite de caulmugra (Chaulmoogra)	K.B.	Libre	5
551_01_02_09	Los demás	K.B.	0.10	20
552_01_05	Tinturas, tónicos, pomadas, champúes y otros preparados para el cabello	K.B.	1.50	50
552_01_06	Dentífricos de toda clase, en cualquier forma	K.B.	0.25	20
552_01_08	Sahumerios, fumigatorios y otros preparados para perfumar el ambiente, y desodorantes para habitaciones	K.B.	1.50	50
552_02_01	Jabones para tocador y baño	K.B.	0.60	20
552_02_02	Jabones medicinales	K.B.	0.40	20
552_02_03	Otros, jabones y preparados para lavar y limpiar, n.e.p., excepto los jabones con abrasivos			
552_02_03_01	Aceites y grasas saponificadas y sulfonadas, de origen animal o vegetal, y agentes humectantes para uso industrial (Equiparado en forma progresiva, véase la Lista B)			
552_02_03_09	Los demás	K.B.	0.40	10
552_03_01	Ceras, betunes, etc., en cualquier forma, para limpiar, lustrar y conservar calzado y artículos de cuero	K.B.	0.40	10
552_03_02	Ceras, aceites, líquidos, cremas, polvos, pastas, grasas, etc., preparados para limpiar y lustrar muebles, pisos, automóviles y en general artículos de metal, madera, porcelana, vidrio, etc.			
552_03_02_01	Impermeabilizantes para madera	K.B.	0.02	10
552_03_02_09	Los demás	K.B.	0.40	10
552_03_03	Abrasivos naturales, en polvo, pasta o formas similares, listos para uso inmediato; jabones con abrasivos, e hilazas, telas, gamuzas, etc. impregnadas de cualquier sustancia para pulir	K.B.	0.40	10
561_01_00	Abonos nitrogenados y productos fertilizantes nitrogenados (excepto naturales), n.e.p.	K.B.	Libre	5
<i>Nota arancelaria uniforme centroamericana</i>				
La urea que contenga menos del 50 por ciento de nitrógeno se clasificará en esta subpartida, siempre y cuando sea usada como abono nitrogenado o producto fertilizante nitrogenado, no natural.				
561_02_00	Abonos fosfatados y productos fertilizantes fosfatados (excepto los naturales), incluso los superfosfatos y la escoria básica de la desfosforización.	K.B.	Libre	5
561_03_00	Abonos potásicos y productos fertilizantes potásicos, excepto sales de potasa en bruto	K.B.	Libre	5
561_09_00	Abonos, n.e.p., incluso los abonos mezclados	K.B.	Libre	5
591_01_04	Munición para armas de fuego (excepto para armas de guerra, incluso las flechitas y balines para armas de aire comprimido)	K.B.	1.50	15
591_02_02	Fulminantes para cartuchos de armas de fuego y para escopeta de chimena	K.B.	1.50	15
591_03_00	Artículos pirotécnicos, incluso las luces y petardos para señales	K.B.	3.00	20
599_01_02	Celuloide en forma de láminas, planchas, bloques y en cualquier otra forma no manufacturada	K.B.	0.30	10
599_01_03	Telas plásticas, no tejidas (excluye las fibras tex-			

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	Gravámenes uniformes a la importación	
			Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Porcentaje cif)
599_01_04	tilas sintéticas y los tejidos hechos con ellas)	K.B.	0.50	20
599_01_04_01	Otros materiales plásticos sintéticos y resinas artificiales en cualquier forma no manufacturada			
599_01_04_02	Láminas, perfiles, tiras, tubos y varillas (equiparado en forma progresiva, véase la Lista B)			
599_01_04_09	Barras, bloques, hojas, placas y planchas	K.B.	0.15	10
599_09_02	Los demás	K.B.	0.03	5
599_09_03	Anti-incrustantes, desincrustantes y anticorrosivos para calderas	K.B.	Libre	15
599_09_13	Colodión	K.B.	0.15	15
599_09_13	Preparaciones disolventes y diluyentes para barnices y productos similares, n.e.p.	K.B.	0.05	10
<i>Sección 6. Artículos manufacturados clasificados principalmente según el material</i>				
612_03_01	Suelas, tacones y otras piezas cortadas o confeccionadas de cuero, para calzado			
612_03_01_01	Viras (cercos o cerquillos) (Equiparado en forma inmediata, véase la Lista A del Protocolo de Managua)			
612_03_01_09	Los demás	K.B.	6.00	10
629_09_01	Fajas y correas de caucho, para maquinaria	K.B.	0.10	10
629_09_02	Empaque y arandelas de caucho	K.B.	0.15	15
629_09_04	Tapones y cápsulas de caucho, para botellas	K.B.	0.15	15
632_09_00	Manufacturas de madera, n.e.p. (por ejemplo, ceniceros, utensilios domésticos, persianas o cortinas venecianas, estuches, jaulas, cabos para herramientas, palillos de dientes, etc., de madera)			
632_09_00_01	Cabos y mangos para herramientas, hormas para sombreros y matrices para sombreros	K.B.	0.50	10
632_09_00_02	Hormas para zapatos	K.B.	1.25	10
632_09_00_09	Los demás	K.B.	2.00	20
633_01_00	Corcho aglomerado en bloques, planchas, láminas, varillas y tubos	K.B.	0.01	10
633_09_01	Empaques de corcho	K.B.	0.15	15
633_09_02	Tapones de corcho	K.B.	0.15	10
633_09_03	Salvavidas de corcho	K.B.	0.05	5
633_09_04	Otros artículos de corcho, n.e.p.	K.B.	0.50	10
641_01_00	Papel para periódicos	K.B.	Libre	10
641_02_02	Papel para billetes de banco, cheques, letras de cambio, etc.	K.B.	0.15	20
641_07_00	Papel y cartón, cubiertos, impregnados, vulcanizados, embetunados, asfaltados, etc., incluso los reforzados y los cubiertos con grafito como imitación de pizarra, n.e.p.			
641_07_00_01	Papel a prueba de grasa y papel traslúcido o transparente, impregnados (equiparado en forma progresiva, véase la Lista B)			
641_07_00_02	Cartón impregnado para construcciones	K.B.	0.15	20
641_07_00_09	Los demás	K.B.	0.10	15
641_12_01	Papel secante en pliegos	K.B.	0.10	15
641_12_02	Papel filtro en pliegos, celulosa filtrante y guala celulosa	K.B.	0.01	10
641_19_03	Papel de dibujo, blanco o de color, sin impresiones	K.B.	0.10	10
641_19_04	Papel traslúcido o transparente, venga o no ra-			

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	Gravámenes uniformes a la importación	
			Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Porcentaje cif)
	yado, cuadriculado, etc., propio para dibujos técnicos o planos	K.B.	0.15	10
641_19_05	Papel de escribir y otros papeles, cartulinas y cartones rayados o cuadriculados, pero sin otras impresiones, en rollos o pliegos	K.B.	0.15	15
641_19_06	Papel y cartón apergaminado o a prueba de grasa (papel mantequilla) y sus imitaciones y papel vidriado transparente, en rollos o pliegos	K.B.	0.06	10
641_19_07	Papel tipo crespón, o plegado, y papel o cartón estampados en relieve o perforados, en rollos o pliegos	K.B.	0.25	10
641_19_08	Papel n.e.p., en rollos o pliegos			
641_19_08_01	Papel absorbente no cortado, en rollos grandes o bobinas, para uso sanitario (equiparado en forma progresiva, véase la Lista B)			
641_19_08_09	Los demás	K.B.	0.20	10
641_19_09	Cartulina n.e.p., no cortada a medida	K.B.	0.10	10
642_01_03	Otros envases de papel o cartón, n.e.p.			
642_01_03_01	Envases impermeabilizados para leche fluida	K.B.	0.02	10
642_01_03_02	Otros envases impermeabilizados (equiparado en forma progresiva, véase la Lista B)			
642_01_03_09	Los demás (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A del <i>Protocolo de Managua</i>)			
642_02_02	Sobres, tarjetas para correspondencia y papel de escribir, con membretes u otros impresos, en cajas, paquetes, blocks, etc.	K.B.	2.00	20
642_02_03	Blocks de papel para apuntes	K.B.	0.80	20
642_09_01	Papel para cigarrillos, blanco o de color, con o sin impresiones, en libretas o en otras formas cortadas a tamaño	K.B.	0.30	25
642_09_05	Papel secante cortado a tamaño, con o sin impresiones	K.B.	0.25	15
642_09_08	Cintas, rollos, tarjetas, discos, etc., de papel o cartulina, con o sin impresiones, para cajas, máquinas registradoras, de contabilidad, sumadoras, relojes y similares, y tarjetas para archivos, excepto las tarjetas impresas para máquinas de estadística			
642_09_08_01	Con impresión (equiparado en forma progresiva véase la Lista B)			
642_09_08_09	Sin impresión	K.B.	0.10	10
642_09_09	Otros artículos de pulpa, de papel y de cartón, n.e.p.			
642_09_09_01	Artículos de celulosa, madera absorbente en forma de guata y otros artículos de pulpa, de papel y de cartón, destinados a usos de laboratorios (v.g. filtros de papel cortados, papel de reactor para análisis químicos, cortado a tamaño); los que faciliten el proceso de envases o de empaque (v.g. bandas de seguridad, cilindros para enrollar papel o telas, cintas de papel engomado, cintas para atar, empaquetaduras, envolturas, tapas, tapas o tapitas para botella); y los destinados a facilitar la fabricación de productos industriales (esquineros para refuer-			

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	Gravámenes uniformes a la importación	
			Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Porcentaje cif)
	zos, molduras, ojetes), incluso papel y cartón para matrices	K.B.	0.01	10
642_09_09_02	Papel cortado a tamaño, n.e.p.	K.B.	0.01	10
642_09_09_09	Los demás (equiparado en forma progresiva, véase la Lista B)			
652_02_06	Tejidos n. e. p. de algodón con mezcla de otras fibras textiles			
652_02_06_01	Con mezcla de crin o cerdas (equiparado en forma progresiva, véase la Lista B)			
652_02_06_02	Hasta 300 gramos por metro cuadrado, cuando el tejido contenga más de 75 por ciento de su peso en algodón, en la mezcla (equiparado en forma progresiva, véase la Lista B)			
652_02_06_03	Hasta 300 gramos por metro cuadrado, cuando el tejido contenga más de 50 y hasta 75 por ciento de su peso en algodón, en la mezcla (equiparado en forma progresiva, véase la Lista B)			
652_02_06_09	De más de 300 gramos por metro cuadrado	K.B.	1.00	10
653_02_02	Tejidos n. e. p. de lana o de borra de lana, sin mezcla de otras fibras textiles			
653_02_02_01	Paños para billar y otros tejidos impropios para vestuario	K.B.	1.00	10
653_02_02_09	Los demás (equiparado en forma progresiva, véase la Lista B)			
653_05_02	Tejidos n.e.p., de rayón, sin mezcla de otras fibras textiles			
653_05_02_01	Hasta 80 gramos por metro cuadrado (véase la Lista B)			
653_05_02_02	De más de 80 y hasta 150 gramos por metro cuadrado (véase la Lista B)			
653_05_02_03	De más de 150 y hasta 375 gramos por metro cuadrado (véase la Lista B)			
653_05_02_04	De más de 375 gramos por metro cuadrado	K.B.	1.00	10
653_05_02_09	Tejidos (lona o cuerda) para fabricar llantas	K.B.	Libre	Libre
653_05_03	Tejidos n.e.p., de rayón, con mezcla de otras fibras textiles			
653_05_03_01	Hasta 80 gramos por metro cuadrado (véase la Lista B)			
653_05_03_02	De más de 80 y hasta 150 gramos por metro cuadrado (véase en la Lista B)			
653_05_03_03	De más de 150 y hasta 375 gramos por metro cuadrado (véase la Lista B)			
653_05_03_04	De más de 375 gramos por metro cuadrado	K.B.	1.00	10
653_05_03_09	Tejidos (lona o cuerda) para fabricar llantas	K.B.	Libre	Libre
653_05_04	Tejidos n.e.p., de fibras artificiales o sintéticas, excepto rayón, puras o mezcladas entre sí			
653_05_04_01	Hasta 80 gramos por metro cuadrado (véase la Lista B)			
653_05_04_02	De más de 80 y hasta 150 gramos por metro cuadrado (véase la Lista B)			
653_05_04_03	De más de 150 y hasta 375 gramos por metro cuadrado (véase la Lista B)			
653_05_04_04	De más de 375 gramos por metro cuadrado	K.B.	1.00	10
653_05_04_09	Tejidos (lona o cuerda) para fabricar llantas	K.B.	Libre	Libre
653_05_05	Tejidos n.e.p., de fibras artificiales o sintéticas, excepto rayón, con mezcla de otras fibras textiles.			

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	Gravámenes uniformes a la importación	
			Específico (Dólares por unidad)	Ad valórem (Porcentaje cif)
653_05_05_01	Hasta 80 gramos por metro cuadrado (véase la Lista B)			
653_05_05_02	De más de 80 y hasta 150 gramos por metro cuadrado (véase la Lista B)			
653_05_05_03	De más de 150 y hasta 375 gramos por metro cuadrado (véase la Lista B)			
653_05_05_04	De más de 375 gramos por metro cuadrado	K.B.	1.00	10
653_05_05_09	Tejidos (lona o cuerda) para fabricar llantas	K.B.	Libre	Libre
653_07_00	Tejidos de punto de media o de ganchillo (crochet), de cualquier fibra textil	K.B.	4.00	10
655_06_01	Cordeles, cordajes, cuerdas y cables, de cualquier fibra textil	K.B.	0.30	15
655_06_02	Mallas y redes (excepto para deportes) confeccionadas con cordeles, cordajes, etc., de cualquier fibra textil, incluso las redes y los sedales para pesca	K.B.	Libre	20
655_06_03	Otros artículos, n.e.p., confeccionados con cordeles, cordajes, cuerdas y cables de cualquier fibra textil	K.B.	0.75	10
655_09_02	Mechas tejidas o trenzadas de materias textiles (pabilos), para lámparas, hornos, encendedores, velas y similares, incluso las caperuzas (mantos o camisas) para lámparas incandescentes	K.B.	0.30	15
655_09_03	Mangueras para bombas y tubos similares, de materias textiles, con o sin armazón o accesorios metálicos	K.B.	0.20	20
655_09_04	Fajas y bandas de transmisión o de transporte, de materias textiles, reforzadas o no	K.B.	0.05	10
656_03	Mantas (frazadas, cobijas), mantas de viaje, colchas y cubrecamas de toda clase de materiales			
656_03_01	De pieles finas o artificiales	K.B.	5.00	50
656_03_02	De seda natural o de borra de seda, pura o mezclada	K.B.	5.00	50
656_05_01	Cortinas de toda clase, de cualquier materia textil	K.B.	8.00	25
656_05_02	Almohadas, almohadones, cojines y artículos similares n.e.p., de toda clase de materias textiles, con cualquier relleno	K.B.	2.00	20
656_05_03	Mosquiteros, de cualquier fibra textil			
656_05_03_01	De algodón	K.B.	4.00	20
656_05_03_09	Los demás	K.B.	6.00	20
656_05_04	Antimacasares, tapetes y artículos similares; fundas para muebles, trapeadores sin mango, y demás artículos domésticos n.e.p. hechos de cualquier fibra textil	K.B.	2.00	25
657_03_00	Alfombras, tapetes para el suelo, esterás y esterillas de materias vegetales (bejuco, esparto, junco, palma, fibra de coco, etc.) n.e.p.	K.B.	2.00	50
663_03_03	Fajas para fricción, de cualquier tamaño, empaques, y otros artículos n.e.p. de asbeto puro o mezclado con cualquier material	K.B.	0.05	15
663_04_00	Productos manufacturados a base de mica (productos de mica preparada y artículos hechos de mica en láminas y mica preparada)	K.B.	0.02	10
663_05_00	Productos de carbón y grafito, excepto los crisoles y láminas para lápices (incluso los carbones para alumbrado, electrodos, escobillas de car-			

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	Gravámenes uniformes a la importación	
			Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Porcentaje cif)
663_06_01	bón y sus materiales accesorios y carbones para baterías)	K.B.	0.02	10
663_09	Figuras, estatuas, macetas, floreros y artículos similares de ornamento y adorno (excepto obras de arte), de mármol, alabastro, pórfido, granito y otras piedras que no sean preciosas o semipreciosas	K.B.	0.50	50
663_09_01	Artículos de cerámica, n.e.p. (filtros, artículos y aparatos n.e.p., para laboratorio, pilas, bebederos y otros recipientes para la economía rural, pomos para envases con tapas o sin ellas, y otros artículos de cerámica, para usos industriales o agrícolas)			
663_09_01	De barro o arcilla ordinaria	K.B.	0.10	10
663_09_02	De loza	K.B.	0.10	15
663_09_03	De china o porcelana	K.B.	0.10	20
664_02_00	Vidrio óptico y vidrio para anteojos, en bruto	K.B.	0.10	10
664_07_00	Vidrio laminado y otras clases de vidrio de seguridad, en cualquier forma y tamaño, sin marco	K.B.	0.05	15
664_08_00	Vidrio en láminas y planchas, estañado, plateado o revestido con platino, sin elaboración ulterior	K.B.	0.30	15
664_09_01	Ampollas de vidrio para lámparas eléctricas, válvulas electrónicas y similares	K.B.	Libre	5
664_09_02	Vidrios cóncavos para relojes, para anteojos de sol y similares	K.B.	1.00	15
664_09_03	Vidrio biselado, excepto espejos	K.B.	0.30	15
664_09_04	Vidrios curvados, y vidrio cortado en cualquier forma que no sea rectangular, n.e.p.	K.B.	0.15	15
664_09_05	Vidrio n.e.p. en formas semimanufacturadas	K.B.	0.05	5
665_01_00	Envases de vidrio (con o sin tapa de cualquier material), excepto de fantasía (garrafrones, botellas, damajuanas, frascos, potes, recipientes tubulares y envases similares de vidrio), incluso las tapas y tapones de vidrio corriente, y los interiores de vidrio para termos y otras vasijas similares.			
665_01_00_01	Envases de cualquier capacidad, para leche fluida	K.B.	Libre	5
665_01_00_02	Envases de cualquier capacidad, para cerveza, aguas gaseosas, vinos y licores (incluso para refrescos)	K.B.	0.02	10
665_01_00_03	Otros envases n.e.p., cuya capacidad no exceda de 250 mililitros, no destinados a ser usados con tapa corona (corcholatas)	K.B.	Libre	8
665_01_00_09	Los demás	K.B.	0.01	10
665_02_00	Artículos de vidrio para la mesa y otros artículos de vidrio para uso doméstico, de hotel y de restaurante, incluso los envases de fantasía			

Nota Arancelaria Uniforme Centroamericana

En esta subpartida no se clasifican los envases de vidrio común tales como botellas para cerveza y refrescos, aunque moldeados o prensados. Para los efectos de clasificación en la presente subpartida se entenderá por grabado el mismo proceso

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	Gravámenes uniformes a la importación	
			Específico (Dólares por unidad)	Ad valórem (Porcentaje cif)
	del tallado; es decir, trabajando el artículo con posterioridad a su salida del molde.			
665_02_00_01	Vajilla y artículos de cocina, excepto de fantasía (equiparado en forma progresiva, véase lista B)			
655_02_00_09	Los demás	K.B.	0.50	25
665_09_01	Espejos biselados, con o sin marco; espejos con marco o con respaldo, estén o no biselados, incluso los espejos de bolsillo, los retrovisores y otros, n.e.p.	K.B.	0.55	30
665_09_02	Artículos de vidrio, estén o no graduados o calibrados, para laboratorios y para fines médicos, quirúrgicos, dentales o higiénicos; ampollas y frascos de vidrio para suero			
665_09_02_01	Ampollas de toda clase para uso farmacéutico y frascos para suero	K.B.	Libre	5
665_09_02_09	Los demás	K.B.	Libre	10
665_09_03	Abalorios y piedras falsas hechas de vidrio, flores artificiales, figuras y otros pequeños artículos similares de vidrio; ojos artificiales que no sean para uso humano; ornamentos y otros artículos de fantasía fabricados a soplete	K.B.	2.00	20
665_09_05	Otros artículos hechos de vidrio, n.e.p.	K.B.	1.00	20
671_01_00	Plata y sus aleaciones, no trabajada y parcialmente trabajada (en barras, lingotes, hojas y otras formas no manufacturadas, incluso la soldadura y los desechos de plata)	K.B.	Libre	15
671_02_00	Platino y otros metales del grupo del platino (iridio, osmio, paladio, rodio y rutenio) y sus aleaciones, no trabajados y parcialmente trabajados (en lingotes, barras, hojas, láminas y otras formas no manufacturadas, incluso sus soldaduras y desechos)	K.B.	Libre	15
672_01_00	Piedras preciosas y semipreciosas (incluso las sintéticas o reconstituidas), sin tallar	K.B.	Libre	15
672_02_00	Piedras preciosas y semipreciosas (incluso las sintéticas o reconstituidas), talladas	K.B.	Libre	25
672_03_00	Perlas naturales (incluso las cultivadas), sin montar, perforadas o no	K.B.	Libre	25
673_01_00	Joyas de oro, plata y metales del grupo del platino y orfebrería de oro y de plata, incluso gemas montadas y artículos con enchapado de metales preciosos, n.e.p.	K.B.	Libre	40
681_02_00	Aleaciones de hierro, tales como el ferrocromo, ferromanganeso, fundición Spiegel, ferro-níquel, ferrotungsteno, etc., excepto aleaciones de ferrocerio	K.B.	Libre	2
681_03_00	Hierro o acero en lingotes, tochos, barretas, barras para planchas y barras para hojalatería y formas primarias equivalentes	K.B.	Libre	2
681_04_00	Viguetas, vigas, ángulos, perfiles, secciones, barras y varillas para reforzar concreto, incluso las varillas redondas y cuadradas para fabricar tubos			
681_04_00_01	Ángulos, perfiles, flejes o secciones, que vengán acabadas y perforadas, (v.g. metal "dexion", excepto para construcción de edificios)	K.B.	0.02	20

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	Gravámenes uniformes a la importación	
			Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Porcentaje cif)
681_04_00_09	Los demás (equiparado en forma progresiva, véase la Lista B)			
681_05_00	"Universales", planchas y láminas lisas, onduladas, acanaladas, estampadas, perforadas, etc., no revestidas.			
681_05_00_01	"Universales", planchas y láminas lisas	K.B.	0.01	5
681_05_00_09	Los demás	K.B.	0.02	10
681_07_01	Hojalata			
681_07_01_01	Lisa, sin revestir (equiparado en forma progresiva, véase la Lista B)			
681_07_01_09	Los demás	K.B.	Libre	10
681_07_02	Planchas y láminas galvanizadas	K.B.	0.05	15
681_07_03	Planchas y láminas revestidas, n.e.p.	K.B.	0.05	15
681_12_00	Alambre y varillas para fabricar alambre, revestidas o no			
681_12_00_01	Varillas	K.B.	Libre	4
681_12_00_02	Alambre para fabricar clavos (v.g. calidad Thomas) y alambre de amarre	K.B.	0.02	10
681_12_00_03	Alambre para fabricar alambre de púas	K.B.	Libre	5
681_12_00_09	Los demás	K.B.	0.05	10
682_01_00	Cobre y aleaciones de cobre, refinado (incluso el electrolítico) y sin refinar, en bruto, incluso el polvo no para pigmentos	K.B.	Libre	2
682_02_02	Láminas, planchas, planchuelas y hojas de cobre o sus aleaciones, incluso el oropel			
682_02_02_01	Oropel	K.B.	0.50	15
682_02_02_09	Los demás	K.B.	0.02	15
683_01_00	Níquel y aleaciones de níquel, en bruto	K.B.	Libre	2
683_02	Níquel y aleaciones de níquel, incluso el metal blanco, trabajado (barras, varillas, planchas, láminas, alambres, cañerías, tubos y piezas de fundición y de forja), n.e.p.			
683_02_01	De níquel	K.B.	0.05	10
683_02_02	De aleaciones de níquel	K.B.	0.05	10
684_01_00	Aluminio y aleaciones de aluminio, en bruto	K.B.	Libre	2
684_02_03	Láminas y planchas de aluminio, o sus aleaciones, lisas, perforadas, acanaladas, o en cualquier otra forma			
684_02_03_01	Lisas, revestidas o no	K.B.	0.02	5
684_02_03_09	Los demás	K.B.	0.15	15
685_02_01	Barras y varillas, flejes, láminas, alambres, planchas y planchuelas de plomo o sus aleaciones	K.B.	0.03	10
686_01_00	Zinc y aleaciones de zinc en bruto	K.B.	Libre	2
686_02_01	Barras, varillas, flejes, cintas, planchas, láminas y alambre de zinc o sus aleaciones	K.B.	0.05	10
687_01_01	Soldadura de estaño, no preparada	K.B.	0.01	5
687_01_02	Estaño y sus aleaciones (metal peltre, metal Babbit, etc.), en bruto	K.B.	Libre	2
687_02_01	Barras, varillas, flejes, cintas, planchas, láminas y alambre de estaño	K.B.	0.02	10
687_02_02	Barras, varillas, flejes, cintas, planchas, láminas y alambre de metal peltre, metal Babbit y de otras aleaciones de estaño	K.B.	0.02	10
687_02_04	Papel de estaño	K.B.	0.10	10
689_01_00	Metales comunes no ferrosos empleados en la me-			

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o incluso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	Gravámenes uniformes a la importación	
			Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Porcentaje cif)
689_02_00	talurgia y sus aleaciones n.e.p., en bruto (antimonio, berilio, bismuto, cadmio, cobalto, cromo, galio, germanio, indio, magnesio, manganeso, molibdeno, niobio, renio, talio, tantalio, titanio, torio, tungsteno, uranio, vanadio y zirconio)	K.B.	Libre	2
691_01_00	Metales comunes no ferrosos empleados en la metalurgia y sus aleaciones, n.e.p., trabajados (barras, varillas, planchas, láminas, alambre, cañerías, tubos y piezas de fundición o forjadas, (n.e.p.)	K.B.	0.05	10
	Armas de fuego, de guerra, tanques y armas de autopropulsión (incluso las pistolas de fuego continuo) excepto los revólveres y pistolas	K.B.	Libre	Libre
	<i>Nota Arancelaria Uniforme Centroamericana</i>			
	Los productos de esta partida sólo podrán ser importados por el Gobierno			
691_02_01	Armas de fuego, no de guerra (incluso revólveres, pistolas y armas de aire comprimido), y sus accesorios y repuestos	K.B.	5.00	30
691_02_02	Armas blancas para usos militares	K.B.	Libre	Libre
	<i>Nota Arancelaria Uniforme Centroamericana</i>			
	Los productos de esta subpartida sólo podrán ser importados por el Gobierno			
691_03_00	Proyectiles y municiones, cargados o sin cargar, para guerra (incluso bombas, granadas, minas, cargas de profundidad, etc.)	K.B.	Libre	Libre
	<i>Nota Arancelaria Uniforme Centroamericana</i>			
	Los productos de esta partida sólo podrán ser importados por el Gobierno			
699_03_00	Alambres retorcidos, cables, cordajes, cuerdas, bandas trenzadas, eslingas y demás artículos similares de alambre de hierro o de acero, excepto los cables aislados para electricidad	K.B.	0.05	10
699_04_00	Alambres retorcidos, cables, cordajes, cuerdas, bandas trenzadas y demás artículos similares de alambre de metales comunes no ferrosos, excepto los cables aislados para electricidad	K.B.	0.06	10
699_11_00	Cajas de caudales, accesorios para bóvedas y cajas fuertes	K.B.	Libre	50
699_12_03	Otras herramientas de mano, n.e.p.			
699_12_03_01	Abrelatas, destapadores de botellas, tirabuzones, rompenueces, picahielos y artículos similares	K.B.	1.25	10
699_12_03_09	Los demás	K.B.	Libre	15
699_13	Utensilios domésticos de hierro y acero			
699_13_01	Batería de cocina, de hierro fundido	K.B.	0.10	15
699_13_02	Batería de cocina y vajilla de hierro (excepto hierro fundido), o acero, incluso las de hierro o acero revestido en cualquier forma	K.B.	0.15	15
699_13_03	Otros utensilios de uso doméstico, n. e. p., de hierro o acero, revestidos o no	K.B.	0.20	10
699_14	Utensilios domésticos de aluminio			

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	Gravámenes uniformes a la importación	
			Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Porcentaje)
699_14_01	Batería de cocina y vajilla de aluminio, revestido o no	K.B.	0.70	10
699_14_02	Otros utensilios de uso doméstico, n.e.p., de aluminio, revestido o no	K.B.	0.70	10
699_15	Utensilios domésticos de metales comunes, excepto de hierro, acero y aluminio			
699_15_01	Batería de cocina, vajillas y otros utensilios de uso doméstico, n.e.p., de cobre, bronce o latón, revestido o no excepto los dorados o plateados	K.B.	0.50	10
699_15_02	Vajillas y otros utensilios de uso doméstico, dorados o plateados	K.B.	3.00	15
699_15_03	Vajillas y otros utensilios n.e.p., de uso doméstico, de metales comunes n.e.p.	K.B.	0.50	15
699_16	Cuchillos para la mesa y cocina, tenedores y cucharas de metales comunes, incluso los dorados o plateados			
699_16_01	Plateados o dorados	K.B.	3.00	25
699_16_03	De cobre, bronce o latón, revestidos o no (excepto plateados o dorados)	K.B.	0.75	10
699_16_04	De níquel, o de aleaciones blancas (alpaca, plata alemana, etc.)	K.B.	1.00	10
699_16_05	De aluminio, peltre y otros metales comunes y sus aleaciones n.e.p., revestidos o no (excepto plateados o dorados)	K.B.	0.50	10
699_17_01	Cuchillos de toda clase (excepto para mesa y cocina), como cuchillos de caza, cuchillos para colmena, para carniceros, zapateros, talabarteros, etc; puñales, dagas, cortaplumas y otros artículos cortantes similares (excepto para cirugía), incluso las hojas para cuchillo			
699_17_01_01	Cuchillos para artes y oficios	K.B.	0.25	10
699_17_01_09	Los demás	K.B.	1.00	20
699_17_02	Maquinillas (no eléctricas) y navajas para afeitar y sus hojas y repuestos (incluso las formas no terminadas para hojas, estén o no en tiras)	K.B.	1.50	20
699_17_03	Tijeras de toda clase y sus cuchillas, n.e.p.	K.B.	0.10	30
699_17_04	Otros artículos de cuchillería (máquinas no eléctricas para cortar el pelo, cortapapeles, etc.); juegos de manicura y pedicura y accesorios (incluso los cortaúñas y limas para uñas), en cualquier estuche			
699_17_04_01	Máquinas para cortar el cabello (no eléctricas)	K.B.	0.25	10
699_17_04_09	Los demás	K.B.	0.80	30
699_18	Artículos de ferretería (cerraduras, candados, cerrojos de seguridad, llaves, herrajes para puertas, ventanas, muebles, vehículos, baúles, artículos de talabartería, etc.)			
699_18_01	Hechos principalmente de hierro o acero, estén o no revestidos	K.B.	0.35	10
699_18_02	Hechos principalmente de cobre, bronce o latón, estén o no revestidos	K.B.	0.50	20
699_18_03	Hechos principalmente de aluminio o sus aleaciones, estén o no revestidos	K.B.	0.65	10
699_18_04	Hechos principalmente de metal blanco o de metales comunes n.e.p., revestidos o no	K.B.	0.85	10

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o incluso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	Gravámenes uniformes a la importación	
			Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif)
699_22_02	Anafres, reverberos, cocinillas, hornillos y tostadores de metal, no eléctricos (incluso las cocinillas y hornillos para combustibles líquidos o gaseosos)	K.B.	0.15	10
699_29_01	Resortes metálicos de toda clase			
699_29_01_01	Para muebles	K.B.	0.15	15
699_29_01_09	Los demás	K.B.	0.05	20
699_29_02	Cadenas metálicas de toda clase, incluso sus partes y accesorios (excepto las incluidas en la partida 673_02_00, como imitaciones de joyas)			
699_29_02_01	Para vehículos, maquinaria y usos agrícolas o industriales	K.B.	Libre	10
699_29_02_09	Los demás	K.B.	0.50	20
699_29_03	Anclas, boyas y arpeos, y estructuras flotantes distintas de las embarcaciones (pontones y ataguías, plataformas flotantes de embarque y desembarque, faros, etc.)	K.B.	Libre	10
699_29_04	Monedas de metales comunes, que no estén en circulación	K.B.	Libre	Libre
<i>Nota Arancelaria Uniforme Centroamericana</i>				
Sólo podrán ser importados por la autoridad monetaria nacional correspondiente, o mediante su autorización.				
699_29_05	Mangos de metales comunes para los artículos incluidos en las partidas 699_16 y 699_17	K.B.	0.30	15
699_29_08	Estatuas y estatuillas (excepto obras de arte), figuras, floreros, maceteros y artículos de adorno y fantasía de los empleados en el decorado interior, de metales comunes; fuentes y pilas para jardines, de metales comunes	K.B.	1.50	40
699_29_09	Cuentas, abalorios y lentejuelas, de metales comunes	K.B.	2.00	20
699_29_10	Marcos para fotografías, cuadros pinturas y similares, de metales comunes	K.B.	2.50	20
699_29_11	Campanas y timbres (no eléctricos) y sus partes, de metales comunes	K.B.	0.30	20
699_29_12	Placas y planchas de anuncios, números, letras y letreros, de metales comunes, rótulos de hierro u otros metales comunes, para cualquier uso	K.B.	0.60	10
699_29_13	Electrodos, varillas o tubos para soldar en la fragua; soldadura de metales comunes o sus aleaciones, en alambres o varillas, recubiertos o con alma de material fusible; láminas de metal preparado para soldar, empleadas en la metalurgia	K.B.	0.01	5
699_29_14	Trampas de metales comunes, para animales	K.B.	0.25	10
699_29_15	Virutas o lana de hierro, acero u otros metales comunes, impregnadas o no de jabón; esponjas, guantes y estropajos para fregar y pulir y otros artículos similares para usos análogos, de hierro, acero u otros metales comunes	K.B.	0.25	15
699_29_16	Remaches tubulares y bifurcados; broches, marcos con broche para carteras de mano y artículos similares; hebillas, broches de hebillas, ganchos,			

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	Gravámenes uniformes a la importación	
			Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Porcentaje cif)
	corchetes, ojetes y artículos similares, de metales comunes, para prendas de vestir, artículos de viaje, carteras de mano y demás artículos confeccionados de textiles o de cuero (que no sean imitación de joyas)	K.B.	0.15	15
699_29_18	Esteras o limpiapiés, de metales comunes	K.B.	0.50	15
699_29_19	Fichas de contraseña, de metales comunes	K.B.	0.50	15
699_29_20	Otras manufacturas n.e.p. de metales comunes			
699_29_20_01	Planchas no eléctricas, para planchar	K.B.	0.05	10
699_29_20_02	Artículos para uso personal o doméstico (v.g. dedales, cestas para basura, estuches, jaulas, joyería sin terminar, muebles que no descansen en el suelo, etc.)	K.B.	1.00	30
699_29_20_09	Los demás	K.B.	0.10	10
<i>Sección 7. Maquinaria y material de transporte</i>				
711_01_00	Calderas generadoras de vapor, incluso los economizadores, recalentadores, deshollinadores, recuperadores de gas y equipo conexos			
711_01_00_01	Calderas (equiparado en forma progresiva, véase la Lista B)			
711_01_00_09	Los demás	K.B.	Libre	5
711_03_01	Tractores a vapor	K.B.	Libre	5
711_03_02	Otras máquinas a vapor, locomóviles o fijas, n.e.p.	K.B.	Libre	5
711_03_03	Turbinas a vapor	K.B.	Libre	5
711_04_00	Motores para aeronaves, incluso los motores de reacción (propulsión a chorro)	K.B.	Libre	10
711_05_01	Motores diesel y semi-diesel			
711_05_01_01	Para vehículos automotores (equiparado en forma progresiva, véase la Lista B)			
711_05_01_09	Los demás	K.B.	Libre	5
711_05_03	Motores marinos, n.e.p.	K.B.	Libre	20
711_05_04	Otros motores de combustión interna, no para vehículos	K.B.	Libre	10
711_09_01	Molino de viento	K.B.	Libre	10
711_09_02	Turbinas y ruedas hidráulicas y otras máquinas motrices hidráulicas	K.B.	Libre	5
711_09_03	Motores de aire caliente, turbinas de gas y otros motores no eléctrico, n.e.p.	K.B.	Libre	5
714_02_01	Dictáfonos y otros aparatos grabadores de sonido especiales para oficina, incluso los cilindros, fajas, cintas, alambre para grabar con los mismos	K.B.	0.50	40
714_02_03	Máquinas calculadoras o sumadoras, eléctricas o no	K.B.	Libre	30
714_02_04	Cajas y máquinas registradoras de ventas, eléctricas o no	K.B.	0.30	25
714_02_05	Mimeógrafos, hectógrafos y aparatos similares para reproducir copias	K.B.	0.25	20
714_02_06	Engrapadoras, máquinas automáticas para contar dinero, numeradores y fechadores automáticos y otras máquinas de oficina n.e.p.	K.B.	0.50	20
715_01_00	Máquinas-herramientas para trabajar metales (v.g., maquinaria para barrenar, taladrar, fresar, cepillar, pulir, etc.)	K.B.	Libre	5
715_02_00	Maquinaria para trabajar metales que no sean máquinas-herramientas (v.g., maquinaria para			

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	Gravámenes uniformes a la importación	
			Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Porcentaje)
	laminar, forjar, estirar alambre, troquelar, conformar y modelar, y equipo de fundición)	K.B.	Libre	5
716_01_01	Bombas especiales para el expendio de combustibles líquidos	K.B.	0.05	15
716_01_02	Bombas para agua y otras bombas para líquidos, n.e.p.	K.B.	Libre	5
716_02_00	Carros y carretillas industriales, movidos por fuerza eléctrica o por motores de explosión (a veces conocidos como tractores industriales, empleados para el transporte interior en las fábricas, estaciones de ferrocarril, muelles, etc.)	K.B.	Libre	10
716_03_03	Gatos o micas, garruchas, cabrias, polipastos, grúas y demás maquinaria para levantar; transbordadores, transportadores aéreos y demás maquinaria para transportar o transbordar	K.B.	Libre	10
716_04_00	Máquinas—herramientas para trabajar madera, corcho, hueso, ebonita, vulcanita, baquelita y otros materiales semejantes	K.B.	Libre	5
716_05_00	Herramientas manuales movidas por cualquier fuerza motriz, excepto eléctrica (martillos, neumáticos, sierras portátiles con motor propio, etc.	K.B.	Libre	10
716_06_00	Maquinaria para la industria papelera	K.B.	Libre	5
716_07_01	Línotipos, prensas, guillotinas, equipos para estereotipar, y otras máquinas para imprenta	K.B.	Libre	5
716_07_02	Máquinas para encuadernación	K.B.	Libre	10
716_07_03	Accesorios para las artes gráficas (tipos, clisés, galeras, matrices para estereotipia, piedras litográficas preparadas, planchas preparadas para grabado, pasta para rodillos de imprenta, etc.)	K.B.	Libre	5
716_11_01	Máquinas de coser (excepto las utilizadas en encuadernación) y agujas para las mismas			
716_11_01_01	Máquinas de coser, especiales para uso industrial (Equiparado en forma progresiva, véase la Lista B)			
716_11_01_09	Los demás	K.B.	Libre	20
716_12_01	Equipos autorreguladores de acondicionamiento de aire, completos, que comprenden un ventilador con motor y dispositivo para regular la temperatura o la humedad del aire; ventiladores para renovar el aire, y máquinas para purificar el aire			
716_12_01_01	Aparatos completos enfriadores, acondicionados de aire, hasta de dos toneladas métricas de capacidad, para uso doméstico	K.B.	0.25	25
716_12_01_09	Los demás	K.B.	0.05	15
716_12_03	Maquinaria para fabricar hielo o helados	K.B.	0.01	15
716_13_01	Molinos de café, picadores de carne, extractores de jugo y otros utensilios mecánicos para uso doméstico o industrial, excepto eléctricos			
716_13_01_01	Para uso industrial	K.B.	Libre	5
716_13_01_09	Para uso doméstico	K.B.	0.10	20
716_13_02	Gasógenos, generadores y purificadores de gas; generadores de acetileno (por vía húmeda)	K.B.	Libre	5
716_13_03	Elevadores de líquidos con sistema de cubos, cadenas, tornillos, bandas y otros sistemas análogos	K.B.	Libre	5
716_13_04	Bombas de aire (incluso infladores para cámara)			

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	Gravámenes uniformes a la importación	
			Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Porcentaje cif)
	ras), bombas aspirantes y compresores de aire o de gas, con o sin su motor propio			
716_13_04_01	Infladores portátiles	K.B.	0.25	10
716_13_04_09	Los demás	K.B.	Libre	10
716_13_05	Aparatos (incluso los de mano y los en forma de mochila), que sirven para atomizar o rociar líquidos o polvos (incluso los para uso agrícola, los aparatos que arrojan vapor o arena, los extinguidores de incendio y las pistolas para pintar)			
716_13_05_01	Para la agricultura y para extinguir incendios	K.B.	Libre	5
716_13_05_09	Los demás	K.B.	0.03	15
716_13_06	Quemadores (pulverizadores) para usos industriales, para la alimentación de hornos o fogones que consumen aceite combustible, carbón pulverizado o gas comprimido; cámaras de combustión, sean o no automáticas; alimentadores mecánicos y similares	K.B.	Libre	5
716_13_08	Máquinas para limpiar, secar, llenar, rotular, tapar o capsular botellas, latas, cajas, bolsas, sacos u otros envases; otras máquinas para empa-car	K.B.	Libre	5
716_13_09	Máquinas para lavar y secar platos (excepto domésticas)	K.B.	Libre	15
716_13_10	Máquinas para pesar, básculas y máquinas para contar y comprobar, movidas por acción del peso (excepto granatorios, pesacartas y balanzas de precisión)			
716_13_10_01	Básculas fijas, de plataforma	K.B.	Libre	10
716_13_10_09	Los demás	K.B.	Libre	20
716_13_11	Maquinaria para moler y trabajar cereales o legumbres, n.e.p.	K.B.	Libre	5
716_13_12	Máquinas y utensilios mecánicos para las industrias de panadería, pastelería, repostería, confitería, manufactura de chocolate, carnicería y preparación de carnes (incluso las máquinas rebanadoras), y preparación de conservas	K.B.	Libre	5
716_13_13	Maquinaria para fabricar panela, para ingenios y para refinerías de azúcar			
716_13_13_01	Tolvas, tachos, percoladores, clarificadores, filtros y aparatos ablandadores de agua	K.B.	Libre	10
716_13_13_09	Los demás	K.B.	Libre	5
716_13_16	Maquinaria para separar, cernir, lavar, triturar, pulverizar o mezclar tierra, piedra y otras sustancias sólidas semejantes; maquinaria para conglomerar o amoldar combustibles sólidos, pasta cerámica, concreto, materiales para estucar o similares, o para dar forma a moldes de arena para fundiciones	K.B.	Libre	5
716_13_17	Máquinas automáticas para vender (por ejemplo, máquinas para vender sellos postales, cigarrillos, chocolates, etc.), excepto las máquinas de juegos de habilidad o azar	K.B.	0.60	20
716_13_18	Moldes, n.e.p., para metal (excepto los moldes para lingotes), para vidrio, caucho, materiales plásticos artificiales, cemento, etc., incluso los			

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	Gravámenes uniformes a la importación	
			Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Porcentaje)
716_13_19	moldes para fundir por presión	K.B.	Libre	5
	Material y accesorios fijos para vías férreas n.e.p.; aparatos de señales no eléctricos para guiar vehículos de carretera, ferrocarriles, etc.	K.B.	Libre	15
716_13_20	Máquinas y utensilios mecánicos para fabricar cigarrillos	K.B.	Libre	10
716_13_22	Máquinas para hacer grajeas o píldoras, aparatos para llenar obleas, moldes para óvulos, supositorios o bujías y otros utensilios mecánicos para farmacias y laboratorios n.e.p.	K.B.	Libre	10
716_13_23	Autoclaves o esterilizadores, excepto los eléctricos	K.B.	Libre	10
716_13_23_01	Para usos industriales	K.B.	Libre	5
716_13_23_09	Los demás	K.B.	0.02	15
716_13_24	Maquinaria y utensilios mecánicos (no eléctricos) n.e.p.	K.B.	Libre	10
716_14_00	Cojinetes de bolas, agujas o rodillos y sus piezas de repuesto	K.B.	Libre	10
716_15_01	Canillas o espitas, grifos o llaves de cañerías, válvulas y otros artefactos de metal común, para regular el paso de fluidos en las cañerías (excepto los grifos o llaves para artículos sanitarios)			
716_15_01_01	Hasta de 2.54 centímetros de diámetro interior (una pulgada)	K.B.	0.02	15
716_15_01_09	Los demás	K.B.	Libre	10
716_15_02	Arboles o ejes, mecanismos de transmisión para engranajes y cajas de engranajes para cambios de velocidad, volantes, embragues, poleas de transmisión, tacos o dados de cojinete, cuñas, discos y otros accesorios para equipos de transmisión para máquinas en general (excepto vehículos automotores)	K.B.	Libre	10
716_15_03	Empaques hechos de dos o más materias o surtidos de empaques de diversas materias	K.B.	0.10	10
716_15_04	Otros repuestos y accesorios n.e.p. para máquinas no eléctricas, excepto los asignables a una maquinaria determinada	K.B.	Libre	10
721_01_01	Generadores o dinamos, con o sin su motor propio, excepto los para motores de combustión interna o de explosión	K.B.	Libre	10
721_01_02	Motores eléctricos			
721_01_02_01	Hasta 1 caballo (H.P.)	K.B.	0.05	10
721_01_02_09	Los demás	K.B.	Libre	10
721_01_03	Alternadores, rectificadores, convertidores y otros aparatos similares para modificar la corriente eléctrica (incluso los aparatos cargadores de batería), excepto los especiales para radio, telegrafía y telefonía, y los transformadores eléctricos	K.B.	Libre	10
721_01_04	Transformadores eléctricos, excepto los especiales para radio, telegrafía y telefonía	K.B.	Libre	10
721_01_05	Mecanismos para operar interruptores, conmutadores, tableros conmutadores y distribuidores, incluso los reóstatos para arranque y control de motores.	K.B.	Libre	5
721_02_00	Pilas y baterías eléctricas, secas			

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	Gravámenes uniformes a la importación	
			Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Porcentaje)
721_02_00_01	Baterías (pilas eléctricas, secas, para linternas de mano (Equiparado en forma progresiva, véase la Lista B)			
721_02_00_09	Los demás	K.B.	0.15	15
721_03_02	Tubos fluorescentes	K.B.	0.20	20
721_03_03	Bombillas instantáneas para fotografía ("photo flash")	K.B.	0.50	20
721_03_04	Bombillas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos	K.B.	Libre	10
721_03_05	Lámparas de arco (los carbones para estas lámparas, cuando vienen sueltos, se clasifican en la partida 663.05)	K.B.	0.15	15
721_05_00	Aparatos para telegrafía y telefonía alámbricas (excepto los aparatos de radio)	K.B.	0.15	20
721_06_01	Planchas eléctricas	K.B.	0.10	25
721_06_03	Utensilios de cocina o de mesa u otros artículos n.e.p., para uso doméstico con resistencias eléctricas de calefacción	K.B.	0.50	25
721_06_04	Hornos, crisoles y tostadores eléctricos, para usos industriales	K.B.	0.01	10
721_06_05	Autoclaves o esterilizadores y otros aparatos electrotérmicos, n.e.p.			
721_06_05_01	Autoclaves y esterilizadores	K.B.	0.02	15
721_06_05_02	Aparatos electrotérmicos para usar en salones de belleza (v.gr. onduladores, rizadores o secadores del cabello)	K.B.	0.20	20
721_06_05_09	Los demás	K.B.	0.05	15
721_08_02	Aparatos para medir y probar tubos, circuitos, resistencias, etc.	K.B.	0.10	10
721_08_03	Timbres eléctricos de toda clase	K.B.	0.15	30
721_08_04	Semáforos, faros, señales de alarma, señales eléctricas para vías férreas y otros aparatos eléctricos de señales y de seguridad	K.B.	Libre	15
721_08_05	Reóstatos (excepto para radiotelefonía y telegrafía para arranque de motores) y otros aparatos para controlar la energía eléctrica, n.e.p.	K.B.	0.10	10
721_11_01	Equipos de rayos Roentgen (rayos X), y sus accesorios, excepto las películas	K.B.	Libre	15
721_11_02	Otros aparatos de electricidad médica y de irradiación (lámparas productoras de rayos ultravioletas o infrarrojos, aparatos electrocardiógrafos, de diatermia, de fototerapia, electroimanes para oculistas, etc.)	K.B.	Libre	15
721_12_01	Máquina eléctrica para afeitar o cortar el cabello			
721_12_01_01	Para afeitar	K.B.	1.50	50
721_12_01_09	Para cortar el cabello	K.B.	0.50	20
721_12_02	Máquinas eléctricas domésticas para lavar, secar o planchar ropa	K.B.	0.10	40
721_12_03	Otros utensilios eléctricos para uso doméstico, n.e.p., (batidoras, aspiradoras, enceradoras, etc.)	K.B.	0.50	30
721_12_04	Herramientas eléctricas portátiles (taladros, sierras, atornilladores, etc.)	K.B.	0.02	10
721_19_01	Pararrayos de toda clase	K.B.	0.20	10
721_19_02	Acumuladores eléctricos, incluso sus placas y cajas			

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	Gravámenes uniformes a la importación	
			Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Porcentaje cif)
721_19_02_01	Acumuladores	K.B.	0.50	10
721_19_02_02	Placas y rejillas, excepto las placas separadoras o aisladoras	K.B.	0.30	10
721_19_02_09	Los demás (equipado en forma inmediata, véase Lista A del <i>Convenio</i>)			
721_19_03	Aisladores para instalaciones eléctricas, de cualquier material	K.B.	0.05	10
721_19_05	Electromagnetos (electroimanes), e imanes permanentes	K.B.	0.05	10
721_19_06	Maquinaria y aparatos eléctricos, n.e.p.	K.B.	Libre	10
731_01_00	Locomotoras para ferrocarril, a vapor (y sus tenderes, si se envían por separado)	K.B.	Libre	5
731_02_00	Locomotoras para ferrocarril, eléctricas (excepto con generador propio o diesel-eléctricas)	K.B.	Libre	5
731_03_00	Locomotoras para ferrocarril a combustión interna (incluso las diesel-eléctricas y todas las demás excepto las de vapor y eléctricas)	K.B.	Libre	5
731_04_00	Carros ferroviarios automotores y tranvías automotores, ya sean para pasajeros, carga o mantenimiento	K.B.	Libre	5
731_05_00	Coches ferroviarios y tranvías sin motor propio (incluso todos los coches para el servicio de pasajeros, tales como furgones de equipaje y coches de correo)	K.B.	Libre	10
731_06_00	Carros ferroviarios y tranvías sin motor propio, para carga y mantenimiento (carros para carga, carros-tanques, plataformas, maniguetas, "cabososes", etc.)	K.B.	Libre	10
731_07_00	Piezas para material ferroviario rondante (excepto las piezas de repuesto eléctricas, motores de combustión interna y sus piezas de repuesto), no asignables a clases determinadas, n.e.p.	K.B.	Libre	5
732_02_00	Motocicletas completas, montadas o no (incluso las bicicletas, triciclos y vehículos similares, a motor) y "side-cars" completos	K.B.	0.35	30
733_01_01	Bicicletas, incluso bicicletas tandem	K.B.	Libre	25
733_01_02	Triciclos de reparto	K.B.	Libre	30
733_01_03	Otros velocípedos y triciclos sin motor, n.e.p.	K.B.	Libre	40
733_02_00	Piezas de repuesto para bicicletas y otros velocípedos sin motor, n.e.p.	K.B.	Libre	25
733_09_01	Carretillas y sillas de ruedas para enfermos o inválidos, con o sin motor	K.B.	Libre	10
733_09_02	Remolques ("trailers"), de toda clase			
733_09_02_01	Coches-vivienda, con o sin instalaciones	K.B.	Libre	60
733_09_02_09	Los demás	K.B.	Libre	10
733_09_03	Carretas, carretillas, corretones, vagones, vagonetas, y otros vehículos similares sin motor para carga	K.B.	Libre	15
733_09_04	Coches, carretelas, sulkies y otros carruajes similares sin motor, para pasajeros	K.B.	Libre	25
733_09_05	Otros vehículos para carretera sin motor n.e.p.	K.B.	Libre	15
733_09_06	Piezas de repuesto n.e.p., para todos los vehículos especificados en esta partida	K.B.	0.05	10
734_01_00	Aeronaves más pesadas que el aire, completas, montadas o sin montar (incluso planeadores y cometas)	K.B.	Libre	10

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	Gravámenes uniformes a la importación	
			Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Porcentaje cif)
734_02_00	Dirigibles y globos, y sus piezas de repuesto	K.B.	Libre	10
734_03_00	Piezas de repuesto n.e.p., para aeronaves más pesadas que el aire	K.B.	Libre	10
735_01_00	Barcos de guerra de todos tamaños, incluso submarinos y embarcaciones de desembarco	K.B.	Libre	Libre
<i>Nota arancelaria uniforme Centroamericana</i>				
Los productos incluidos en esta partida sólo podrán ser importados por el Gobierno				
735_02_00	Barcos y botes de más de 250 toneladas de registro bruto (excepto barcos de guerra)			
735_02_00_01	Yates, veleros y demás embarcaciones de recreo	K.B.	Libre	50
735_02_00_09	Los demás	K.B.	Libre	2
735_09_01	Lanchas o canoas automótiles	K.B.	Libre	50
<i>Sección 8. Artículos manufacturados diversos</i>				
812_04_01	Pantallas de todas clases de materiales, excepto de vidrio	K.B.	1.00	25
812_04_02	Tubos, pantallas y otros accesorios de vidrio, para lámparas de toda clase			
812_04_02_01	Tubos y chimeneas para lámparas	K.B.	0.10	15
812_04_02_09	Los demás	K.B.	0.25	25
812_04_04	Lámparas n.e.p., linternas, faroles, quinqués y arañas de toda clase de materiales, incluso las lámparas para mineros y otras similares			
812_04_04_01	Para uso eléctrico	K.B.	1.00	30
812_04_04_09	Los demás	K.B.	0.20	20
841_01	Medias y calcetines			
841_01_04	De lana u otros pelos finos de animales, puros o mezclados	K.B.	4.00	20
841_01_05	De algodón, puro o mezclado			
841_01_05_01	Medias para señora	K.B.	4.00	20
841_01_05_09	Los demás (equiparado en forma progresiva, véase la Lista B)			
841_01_06	De lino, ramio u otras fibras textiles n.e.p., puras o mezcladas	K.B.	6.00	20
841_07_03	Ropa hecha de asbestos	K.B.	Libre	5
841_11_04	Gorras, boinas, cachuchas, birretes, bonetes, cofias, redecillas (excepto de pelo humano), turbantes, etc., de cualquier materia, excepto fieltro			
841_11_04_01	Tafiletes, bandas, forros, viseras y otras partes de sombrero, de cualquier material	K.B.	0.50	10
841_11_04_09	Los demás	K.B.	3.00	20
841_12	Guantes y mitones de toda clase de materiales (excepto de caucho y guantes para deportes)			
841_12_01	De cuero o de pieles			
841_12_01_01	Para trabajadores	K.B.	0.05	10
841_12_01_09	Los demás (equiparado en forma progresiva, véase la Lista B)			
841_12_02	De fibras textiles u otras materias, n.e.p.			
841_12_02_01	Para trabajadores	K.B.	0.05	10
841_12_02_09	Los demás	K.B.	5.00	40
841_19_04	Pañuelos de toda clase de materias textiles			
841_19_04_01	De algodón, sin bordar	K.B.	1.50	35
841_19_04_90	Los demás	K.B.	4.00	35
841_19_05	Bufandas, chales, chalinas, pañolones, rebozos,			

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	Gravámenes uniformes a la importación	
			Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Porcentaje cif)
	mantillas, mantones, fichúes, velos, toquillas y artículos similares, de toda clase de materiales			
841_19_05_01	De seda y demás fibras artificiales o sintéticas (incluyendo rayón) (equiparado en forma progresiva, véase la lista B)			
841_19_05_09	Los demás	K.B.	3.00	30
841_19_06	Corsets, brassieres, postizos, fajas abdominales, medias elásticas, suspensorios, sobaqueras, hombreras, tobilleras y rodilleras elásticas y artículos análogos n.e.p. de toda clase de materiales (excepto fajas, suspensorios, etc., especiales para enfermos)			
841_19_06_01	De seda, fibras artificiales o sintéticas (incluyendo rayón), y de algodón	K.B.	5.00	20
841_19_06_09	Los demás	K.B.	3.00	10
841_19_08	Artículos y prendas de vestir, n.e.p.	K.B.	3.00	30
851_01	Chinelas, pantuflas, babuchas y otros calzados para la casa, de cualquier material, excepto caucho			
851_01_01	Principalmente de cuero	K.B.	5.00	25
851_01_02	De otros materiales, excepto caucho	K.B.	5.00	40
851_02	Calzado de toda clase, manufacturado de cuero, excepto el calzado para casa			
851_02_01	Calzado para deportes, hecho de cuero	K.B.	3.00	40
851_09	Calzado n.e.p.			
851_09_01	Calzado hecho de materiales plásticos, excepto el calzado para casa	K.B.	8.00	40
851_09_02	Polainas, polainas cortas ("spats") y "puttees", de cualquier clase de material	K.B.	8.00	40
851_09_03	Calzado n.e.p. de materias n.e.p.			
851_09_03_01	De asbestos y otras materias n.e.p., para actividades industriales	K.B.	Libre	10
851_09_03_09	Los demás	K.B.	8.00	40
861_01_01	Microscopios de toda clase, incluso los electrónicos y las lámparas designadas especialmente para usar con microscopios	K.B.	Libre	10
861_01_02	Telescopios de toda clase	K.B.	Libre	10
861_01_03	Prismáticos, binóculos o anteojos de larga vista, de toda clase	K.B.	1.00	40
861_01_04	Gafas, anteojos y monóculos graduados de toda clase de materiales	K.B.	1.00	50
861_01_05	Gafas protectoras de toda clase (para el sol, para automovilistas, para soldadores, etc.)			
861_01_05_01	Gafas para ser usadas en trabajos industriales (v.gr. fundición, soldadura, etc.)	K.B.	Libre	10
861_01_05_09	Los demás	K.B.	1.00	50
861_01_06	Armazones o monturas y piezas de repuesto, (excepto cristales), para anteojos de toda clase			
861_01_06_01	De metales preciosos o con enchape de los mismos	K.B.	1.00	35
861_01_06_09	Los demás	K.B.	1.00	25
861_01_08	Lentes y prismas graduados, de cristal cuarzo o material plástico, sin montar, para toda clase de instrumentos, incluso los espejos ópticos	K.B.	Libre	15
861_01_09	Lentes de aumento, montados y cuentahilos	K.B.	0.30	25
861_01_10	Otros instrumentos ópticos, n.e.p. incluso los es-			

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	Gravámenes uniformes a la importación	
			Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Porcentaje)
	tereoscopios y los optómetros	K.B.	Libre	15
861_02_01	Cámaras fotográficas	K.B.	2.00	40
861_02_02	Cámaras cinematográficas, incluso los aparatos de grabación y reproducción para cinematografía	K.B.	2.00	40
861_02_03	Trípodes, telémetros, fotómetros, filtro, lentes, aparatos disparadores y otros accesorios para cámaras fotográficas y cinematográficas	K.B.	2.00	40
861_02_04	Aparatos proyectores fotográficos y cinematográficos de toda clase, incluso las linternas mágicas, los amplificadores de sonido para usar con los proyectores, las pantallas y otros accesorios para la proyección	K.B.	1.50	25
861_02_05	Otros accesorios para fotografía y cinematografía, n.e.p. (cubetas, o recipientes para revelado, amplificadores de fotografías, prensas de impresión, reflectores para tomar fotografías, carretes para películas, etc.)	K.B.	0.50	50
861_03_01	Termómetros clínicos	K.B.	Libre	15
861_03_02	Jeringas y agujas hipodérmicas	K.B.	Libre	15
861_03_03	Instrumentos y accesorios n.e.p., médicos, dentales, quirúrgicos o de veterinaria (máquinas y herramientas para dentista; aparatos para anestesia, respiración artificial, metabolismo basal, presión arterial y otros similares; pulmón de hierro, instrumentos para cirugía, etc.)	K.B.	Libre	10
861_09_01	Instrumentos de agrimensura, hidrografía, navegación, meteorología, hidrología y geofísica (teodolitos, niveles, cadenas para agrimensores, telémetros, excepto para fotografía, sextantes, brujulas o compases, termómetros no clínicos, pluviómetros, barómetros, sismógrafos, higrómetros, anemómetros, etc.)	K.B.	Libre	10
861_09_02	Granatorios, pesa-cartas y balanzas de precisión	K.B.	Libre	15
861_09_03	Instrumentos para dibujo y cálculos matemáticos (compases, escuadras, pantógrafos, reglas y discos de cálculo, reglas T, etc.)	K.B.	Libre	15
861_09_04	Instrumentos para determinar las propiedades físicas de materiales industriales (sacarímetros, polarímetros, refractómetros, espectroscopios, colorímetros, aerómetros o densímetros, viscosímetros, etc.)	K.B.	Libre	10
861_09_06	Otros instrumentos científicos n.e.p., incluso los instrumentos, aparatos y modelos de demostración y enseñanza	K.B.	Libre	10
862_01_01	Películas y placas sensibilizadas para radiografía	K.B.	Libre	15
862_01_02	Películas sensibilizadas, para fotografía (excepto para cinematografía)	K.B.	1.00	30
862_01_03	Placas sensibilizadas, para fotografía, incluso películas planas (film-packs)	K.B.	0.50	25
862_01_04	Papel, cartulina, cartón y telas sensibilizadas para fotografías, incluso los papeles sensibilizados por medio de ferropirruato u otras sales, para hacer copias de planos y diseños	K.B.	0.30	20
862_02_00	Películas cinematográficas, no impresionadas	K.B.	1.00	30
862_03_00	Productos químicos, incluso magnesio, de la clase y forma apropiadas para usos fotográficos	K.B.	0.20	15

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	Gravámenes uniformes a la importación	
			Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Porcentaje cif)
864_01_01	Relojes de bolsillo, de pulsera y otros de uso personal de cualquier material			
864_01_01_01	De metales preciosos o con enchape de los mismos	K.B.	Libre	40
864_01_01_09	Los demás	K.B.	3.00	30
864_01_02	Cajas para relojes de bolsillo, de pulsera y otros de uso personal, de cualquier material			
864_01_02_01	De metales preciosos o con enchapes de los mismos	K.B.	Libre	40
864_01_02_09	Los demás	K.B.	3.00	30
864_01_03	Movimientos o mecanismos, viniendo solos, y otros repuestos n.e.p. para relojes de bolsillo, de pulsera y otros de uso personal	K.B.	3.00	30
864_01_04	Crónometros marinos y relojes para tableros de instrumentos, sean o no eléctricos	K.B.	1.00	10
864_02_01	Relojes de torre y relojes propios para colocarse en el exterior de edificios	K.B.	Libre	30
864_02_02	Relojes de pared y de gabinete	K.B.	1.00	20
864_02_03	Relojes de mesa, incluso los relojes despertadores y los de viaje			
864_02_03_01	De metales preciosos o con enchape de los mismos	K.B.	Libre	40
864_02_03_09	Los demás	K.B.	0.50	25
864_02_04	Relojes controladores o registradores, portátiles o no, provistos de mecanismos impresores o perforadores, tales como los que sirven para marcar horas de entrada o salida, fechar cartas o documentos, relojes para celadores, etc.	K.B.	0.50	20
864_02_05	Otros relojes, n.e.p. para usos domésticos o industriales	K.B.	0.50	35
864_02_06	Accesorios y repuestos n.e.p., para relojes incluidos en esta partida	K.B.	1.00	20
891_01_02	Agujas y cristales para fonógrafos y tocadiscos	K.B.	1.50	20
891_01_03	Aparatos grabadores de sonido en discos, cintas o alambre, excepto los especiales para oficina y para cinematografía	K.B.	0.50	40
891_02_01	Discos, cintas y alambres grabados para el aprendizaje de idiomas	K.B.	Libre	10
891_02_02	Discos, cintas y alambres n.e.p., grabados con sonido	K.B.	1.50	40
891_02_03	Discos, cintas y alambres, n.e.p., sin grabar, incluso las matrices para la reproducción de discos			
891_02_03_01	Matrices para la reproducción de discos	K.B.	1.50	40
891_02_03_02	Cintas y alambres para grabar	K.B.	0.50	40
891_02_03_09	Los demás (incluso discos fonográficos sin grabar)	K.B.	Libre	15
891_03_01	Planos de toda clase	K.B.	0.10	25
891_03_02	Cuerdas para pianos, mecanismos y rollos de papel perforado para pianolas, y otros accesorios y repuestos n.e.p., para pianos y pianolas	K.B.	0.10	25
892_01_02	Revistas y periódicos empastados	K.B.	Libre	Libre
892_09_01	Calcomanías	K.B.	2.00	25
892_09_03	Tarjetas postales ilustradas, tarjetas de Navidad y otras tarjetas de felicitación ilustradas	K.B.	2.00	50
892_09_04	Tarjetas para máquinas estadísticas	K.B.	0.10	10

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	Gravámenes uniformes a la importación	
			Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif)
892_09_05	Tarjetas de visita impresas, grabadas o litografiadas; tarjetas para menú y otras tarjetas n.e.p. impresas de cualquier forma	K.B.	2.00	50
892_09_06	Mapas de todas clases, cartas y diagramas anatómicos, planos topográficos, cartas náuticas, hidrográficas, cuadros de botánica y similares de todas clases, impresos en papel u otros materiales (excepto los que vengan en forma de atlas o de libros, que se clasifican en la partida 892-01)	K.B.	Libre	Libre
892_09_07	Planos y dibujos industriales, planos arquitectónicos, de ingeniería y otros, originales o reproducidos fotográficamente; manuscritos y escritos a máquina	K.B.	Libre	Libre
892_09_08	Formularios o esqueletos, sueltos o en blocks, para letras de cambio, giros, cheques, facturas, conocimientos de embarque, recibos, y en general todo impreso para llenar a mano o a máquina	K.B.	2.00	50
892_09_09	Estampillas de correo, timbres fiscales y estampillas similares; papel sellado, billetes de banco, certificados de valores, acciones y bonos, y títulos de propiedad análogos, todos sin emitir; boletos para teatros, tranvías, ferrocarriles, etc.			
892_09_09_01	Estampillas de correo, timbres fiscales, papel sellado y billetes de banco, sin emitir	K.B.	Libre	Libre
892_09_09_09	Los demás	K.B.	2.00	50
	<i>Nota arancelaria uniforme centroamericana</i>			
	Las estampillas de correo, timbres fiscales y el papel sellado, sin emitir, sólo podrán ser importados por el Gobierno. Los billetes de banco, sin emitir, sólo podrán ser importados por la autoridad monetaria nacional correspondiente			
892_09_11	Catálogos, carteles, anuncios y todo otro material de propaganda comercial o turística, impresos, litografiados o grabados en papel o cartón			
892_09_11_01	Catálogos de toda clase y folletos con instrucciones para el manejo de aparatos y maquinaria; folletos u hojas con instrucciones sobre el uso de productos farmacéuticos, médicos y veterinarios	K.B.	0.03	Libre
892_09_11_09	Los demás	K.B.	1.50	25
892_09_12	Almanaques y calendarios de todas clases, hechos de papel o cartón	K.B.	1.50	25
892_09_13	Material impreso, litografiado o grabado en cualquier forma, n.e.p.	K.B.	2.00	50
899_01_01	Velas, cirios, veladoras y mariposas para lámparas	K.B.	1.00	10
899_01_02	Alcoholes solidificados combustibles y otros materiales inflamables n.e.p.	K.B.	1.00	10
899_03_01	Bastones (excepto los con estoque), látigos, fustas y chilillos, con mango de cualquier material	K.B.	2.00	20
899_03_03	Armazones, mangos, varillas y puños de cualquier material, para paraguas, sombrillas, bastones, látigos y similares	K.B.	0.10	25

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	Gravámenes uniformes a la importación	
			Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif)
899_04_01	Abanicos de mano, de cualquier material, incluso los con anuncios	K.B.	2.50	20
899_04_02	Flores, follajes o frutas artificiales, y partes de las mismas, excepto de vidrio, metal o cerámica; artículos confeccionados de flores, follajes o frutas artificiales	K.B.	4.00	40
899_04_03	Pelucas, barbas postizas, tupés, bucles, trenzas postizas y similares, de cabello humano o sus imitaciones; artículos de cabello humano (incluso redecillas), y cabello humano preparado en cualquier forma	K.B.	5.00	20
899_04_04	Plumas de adorno (incluso pieles o partes de pájaros con sus plumas y pájaros disecados, para adorno), blanqueadas, teñidas, preparadas en otras formas o montadas; artículos confeccionados con plumas o plumón	K.B.	10.00	25
899_11_03	Telas de enrejado, herraje para muebles y otros artículos n.e.p. de materiales plásticos			
899_11_03_01	Telas de enrejado, para la protección contra insectos	K.B.	0.01	10
899_11_03_09	Los demás (equiparado en forma progresiva, véase la Lista B)			
899_12_01	Canastas, cestas y bolsas	K.B.	2.00	25
899_12_02	Cortinas y celosías	K.B.	2.00	25
899_12_03	Bolsas o fundas de paja para botellas y otros artículos de cestería, n.e.p.	K.B.	1.00	10
899_13_01	Brochas para afeitar	K.B.	1.00	10
899_13_02	Brochas y pinceles para pintar	K.B.	0.40	10
899_13_04	Escobas, escobillas y cepillos de alambre	K.B.	0.15	20
899_13_07	Plumeros y zorros de toda clase de materiales, trapeadores o aljofifas, completos con sus mangos	K.B.	1.00	20
899_15_01	Naipes o barajas de todas clases	K.B.	2.00	10
899_15_03	Juegos de salón, de mesa (ajedrez, damas, dados, dominó, lotería o bingo, ruletas, etc., incluso ping-pong)	K.B.	2.00	10
899_15_06	Artículos de carnaval; árboles de Navidad artificiales y decoraciones para los mismos y para Nacimientos, excepto eléctricas; artículos de prestigación y para bromas	K.B.	1.50	20
899_15_07	Carrouseles (tiovivos), y otros juegos para ferias, parques y lugares públicos, incluso los juegos de azar que funcionan a base de monedas			
899_15_07_01	Juegos que funcionan a base de monedas	K.B.	5.00	20
899_15_07_09	Los demás	K.B.	0.05	10
899_16_01	Plumas fuente (estilográficas), plumas fuente esferográficas ("ball-pens") y repuestos para las mismas, incluso las plumas sueltas para estilográficas, de todas clases de materiales	K.B.	1.00	40
899_16_02	Lápices automáticos o lapiceros, de toda clase de materiales	K.B.	1.00	40
899_16_03	Portaplumas o canuteros y portalápices, de todas clases de materiales	K.B.	1.00	40
899_17_01	Tintas de toda clase, excepto para imprenta	K.B.	0.20	5
899_17_03	Ataches, sujetapapeles, clips y artículos simila-			

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	Gravámenes uniformes a la importación	
			Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Porcentaje cif)
	res; guías alfabéticas, excepto de papel o cartón	K.B.	0.50	25
899_17_04	Lápices para escribir o dibujar de todas clases (excepto lápices automáticos) y crayones; minas para lápices o lapiceros	K.B.	0.25	25
899_17_05	Tiza en barritas para escribir y dibujar; jabón de piedra y tiza para sastre	K.B.	0.15	15
899_17_06	Sellos de mano para fechar, numerar, lacrar, etc.	K.B.	1.50	10
899_17_07	Perforadoras para oficinas	K.B.	0.50	10
899_17_08	Cintas para máquinas de escribir y similares, con o sin carretes; almohadillas para entintar, con o sin caja	K.B.	1.00	25
899_17_09	Lacre para sellar	K.B.	0.50	10
899_17_10	Pasta para hectógrafos	K.B.	0.30	10
899_17_11	Plumas para portaplumas o canuteros	K.B.	1.00	40
899_17_12	Otros artículos de escritorio n.e.p.	K.B.	0.75	10
899_18_00	Pipas y boquillas para cigarros y para cigarrillos, de toda clase de materiales	K.B.	5.00	20
899_21_01	Colecciones y piezas para colecciones de zoología, botánica, mineralogía y anatomía; objetos para colecciones de interés histórico arqueológico, paleontológico, etnográfico o numismático	K.B.	Libre	5
899_21_02	Estampillas de correo y timbres fiscales, para colecciones filatélicas	K.B.	Libre	10
899_21_03	Pinturas y dibujos hechos enteramente a mano, con o sin marcos	K.B.	1.00	30
899_21_04	Esculturas y estatuas que sean obras de arte, de cualquier material	K.B.	0.05	30
899_21_05	Antigüedades y obras de arte, n.e.p.	K.B.	0.05	30
899_99_01	Encendedores de toda clase, excepto de metales preciosos	K.B.	4.00	30
899_99_02	Frascos y botellas termos y otros recipientes al vacío, completos; repuestos para los mismos, excepto las ampollas de vidrio interiores	K.B.	0.50	10
899_99_03	Atomizadores o vaporizadores de perfumes, y sus repuestos	K.B.	2.00	30
899_99_04	Motas para aplicar polvos y cosméticos, de cualquier material	K.B.	2.00	30
899_99_07	Pizarras y pizarrones para escribir, con o sin marco	K.B.	0.10	10
899_99_09	Aparatos de ortopedia (incluso las fajas quirúrgicas o bragueros); miembros artificiales, ojos, dientes, dentaduras y otras partes artificiales del cuerpo; aparatos para la sordera, tablillas y otros accesorios para fracturas	K.B.	Libre	10
899_99_10	Máscaras protectoras contra gases; escanfandras	K.B.	Libre	5
899_99_11	Paracaídas y sus accesorios; catapultas y otros equipos similares para lanzamiento	K.B.	0.10	10
899_99_13	Otras manufacturas n.e.p.	K.B.	2.00	30
<i>Sección 9. Animales vivos n.e.p., transacciones especiales, oro y otros valores</i>				
921_01_02	Ganado caballar de raza ordinaria	Cabeza	5.00	10
921_01_03	Ganado asnal y mular			
921_01_03_01	Asnal, de raza fina	Cabeza	Libre	Libre
921_01_03_09	Los demás	Cabeza	5.00	10

LISTA B EQUIPARACION PROGRESIVA DE GRAVAMENES A LA IMPORTACION NOTA GENERAL

Los Estados contratantes convienen en establecer y adoptar progresivamente el gravamen uniforme especificado en la columna (I).—Dicho gravamen uniforme se alcanzará al finalizar el periodo de transición que se señala en la columna (II). — Asimismo acuerdan iniciar la equiparación partiendo del aforo que aparece en la columna (III) y ajustarlo a las variaciones anuales de aumento o disminución que sean necesarias para llegar al gravamen uniforme por alcanzar. Las aforos aplicables durante cada uno de los años del periodo de transición aparecen por cada país, en los Anexos 1, 2, 3, 4 y 5 a esta Lista.

GRUPO, PARTIDA O SUBPARTIDA DE LA NAUCA O INCISO ARANCELARIO UNIFORME	DENOMINACION	UNIDAD	(I) GRAVAMENES UNIFORMES POR ALCANZAR		(II) PERIODO DE TRANSICION (AÑOS)	(III) AFOROS INICIALES DE QUE PARTEN LOS ESTADOS CONTRATANTES											
			Especifico (Dó- lares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif)		GUATEMALA		EL SALVADOR		HONDURAS		NICARAGUA		COSTA RICA			
						Especifico (Dó- lares por unidad)	Ad valorem (Per ciento cif)	Especifico (Dó- lares por unidad)	Ad valorem (Per ciento cif)	Especifico (Dó- lares por unidad)	Ad valorem (Per ciento cif)	Especifico (Dó- lares por unidad)	Ad valorem (Per ciento cif)	Especifico (Dó- lares por unidad)	Ad valorem (Per ciento cif)		
Sección 0. Productos alimenticios																	
022_01	Leche y crema (incluso sueros de mantequilla o de queso y leche descremada), evaporadas o condensadas, en forma líquida o semisólida																
022_01_01	Leche y crema																
022_01_01_01	Leche condensada y leche evaporada	K.B.	0.10	10	5	0.02	4	0.02	4				0.12	10			
022_01_01_02	Crema (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)																
022_01_02	Suero de mantequilla o de queso y leche descremada																
022_01_02_01	Leche descremada	K.B.	0.10	10	5	0.02	2	0.02	2								
022_01_02_02	Suero de mantequilla o de queso	K.B.	0.10	10	5								0.14	15			
022_02	Leche y crema (incluso sueros de mantequilla o de queso y leche descremada), deshidratadas o desecadas, en forma sólida, como bloques y polvo																

Nota Arancelaria Uniforme Centroamericana

Se denomina leche deshidratada o desecada de vaca, la leche fresca a la cual se le ha extraído un mínimo de 96 por ciento del agua que contiene. La leche

GRUPO, PARTIDA O SUBPARTIDA DE LA NAUCA O INCISO ARANCELARIO UNIFORME	DENOMINACION	UNIDAD	(I) GRAVAMENES UNIFORMES POR ALCANZAR		(II) PERIODO DE TRANSICION (Años)	(III) AFOROS INICIALES DE QUE PARTEN LOS ESTADOS CONTRATANTES											
			Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif)		GUATEMALA		EL SALVADOR		HONDURAS		NICARAGUA		COSTA RICA			
						Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif)	Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif)	Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif)	Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif)	Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif)		
	incluida en esta partida debe contener un máximo de 4 por ciento de agua (humedad), de su peso.																
022_02_01	Leche y crema																
022_02_01_01	Leche integral	K.B.	0.15	10	3	0.05	4										
					5			0.05	2			0.90	15	0.90	15		
	<i>Nota Arancelaria Uniforme Centroamericana</i>																
	Las leches que se clasifican en el inciso 022-02-01-01 deben contener en su peso un mínimo de 26 por ciento de materias grasas de leche																
022_02_01_02	Leche semidescremada	K.B.	0.15	10	3	0.05	4										
					5			0.05	2			1.15	15	1.15	15		
	<i>Nota Arancelaria Uniforme Centroamericana</i>																
	Las leches que se clasifican en el inciso 022-02-01-02 deben contener no menos de 8 ni más de 26 por ciento de materias grasas de leche de su peso.																
022_02_01_03	Crema (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)																
022_02_02	Suero de mantequilla o de queso y leche descremada																
022_02_02_01	Leche descremada	K.B.	0.20	10	3	0.06	10										
					5			0.05	2			1.70	15	1.70	15		
	<i>Nota Arancelaria Uniforme Centroamericana</i>																
	Se clasificarán en el inciso 022-02-02-01 las leches con una proporción no mayor de 8 por ciento de materias grasas de leche, de su peso																
022_02_02_02	Suero de mantequilla o de queso (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)																
029_09_00	Productos lácteos n.e.p. (helados de crema, polvos																

GRUPO, PARTIDA O SUBPARTIDA DE LA NAUCA O INCISO ARANCELARIO UNIFORME	DENOMINACION	UNIDAD	(I) GRAVAMENES UNIFORMES POR ALCANZAR		(II) PERIODO DE TRANSICION (AÑOS)	(III) AFOROS INICIALES DE QUE PARTEN LOS ESTADOS CONTRATANTES											
			Especifico (Dó- lares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif)		GUATEMALA		EL SALVADOR		HONDURAS		NICARAGUA		COSTA RICA			
						Especifico (Dó- lares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif)	Especifico (Dó- lares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif)	Especifico (Dó- lares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif)	Especifico (Dó- lares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif)	Especifico (Dó- lares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif)		
	para helados de crema, compuestos y mezclas para leche malteada, leches alimenticias dietéticas, me- dicinales o mezcladas con otras sustancias, pro- ductos deshidratados, etc.)																
029_09_00_01	Preparaciones medicinales y para la alimentación infantil (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)																
029_09_00_02	Preparaciones dietéticas (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)																
029_09_00_03	Polvos para helados de crema	K.B.	0.40	10	5								0.90	15	0.90	15	
029_09_00_09	Los demás (equiparados en forma inmediata, véase la Lista A)																
032_01	Pescado, crutáceos y moluscos y sus preparaciones, incluso caviar y huevos comestibles de pescado, en- vasados herméticamente o preparados en forma n.e.p.																
032_01_01	Sardinas																
032_01_01_01	Preparados en salsa de tomate	K.B.	0.30	30	3	0.30	10	0.30	10	0.30	10	Libre	40		0.15	4	
					5												
032_01_01_09	Los demás	K.B.	0.30	30	3	0.30	10	0.30	10	0.30	10						
					5								0.35	35	0.15	4	
032_01_08	Pescado y sus preparaciones, envasados hermética- mente, n.e.p., o preparados en formas n.e.p.																
032_01_08_01	Macarela en salmuera o en salsa de tomate	K.B.	0.30	30	5	0.20	20	0.05	10			Libre	40	1.20	20		
032_01_08_09	Los demás	K.B.	0.60	20	5			0.30	10			Libre	40	1.20	20		
048_01	Trigo, avena y otros cereales, mondados, en hojue- las, perlas o preparados en forma similares, incluso los preparados para desayuno y los granos germina-																

GRUPO, PARTIDA O SUBPARTIDA DE LA NAUCA O INCISO ARANCELARIO UNIFORME	DENOMINACION	UNIDAD	(I) GRAVAMENES UNIFORMES POR ALCANZAR		(II) PERIODO DE TRANSICION (AÑOS)	(III) AFOROS INICIALES DE QUE PARTEN LOS ESTADOS CONTRATANTES									
			Específico (Dó- lares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif)		GUATEMALA		EL SALVADOR		HONDURAS		NICARAGUA		COSTA RICA	
						Específico (Dó- lares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif)	Específico (Dó- lares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif)	Específico (Dó- lares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif)	Específico (Dó- lares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif)	Específico (Dó- lares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif)
048_01_01	dos de cereales (excepto la malta) Crudos (no tostados ni cocidos)	K.B.	0.10	10	3 5	0.04	10	0.05	10					0.01	4
Sección 1. Bebidas y tabaco															
112_04_03	Licores dulces y cordiales, incluso los compuestos	K.B.	3.00	20	5			2.50	10	2.50	10	2.50	10	2.50	10
112_04_04	Otras bebidas alcohólicas destiladas, n.e.p.	K.B.	3.00	20	5			2.50	10	2.50	10	2.50	10	2.50	10
121_01_00	Tabaco en rama, incluso los desperdicios	K.B.	2.50	25	5	1.30	10	1.00	10			1.25	10	3.00	35
Sección 2. Materiales, crudos, no combustibles, excepto combustibles															
231_01_00	Caucho y gomas naturales, similares, caucho sintético y caucho regenerado														
231_01_00_01	Caucho y gomas naturales y similares (excepto látex crudo)	K.B.	0.05	5	5			Libre	5						
231_01_00_02	Látex crudo	K.B.	0.01	5	5			Libre	Libre						
231_01_00_03	Caucho sintético	K.B.	0.05	7	5			0.01	1						
231_01_00_09	Caucho regenerado (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)														
Sección 4. Aceites y mantecas de origen animal y vegetal															
412_07_00	Aceite de coco	K.B.	0.15	10	5							0.03	10	0.05	10
Sección 5. Productos químicos															
541_09_03	Medicamentos preparados para uso paréntero (inyectable), n.e.p.														
541_09_03_01	Vitaminas y preparados vitamínicos (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)														
541_09_03_02	Antibióticos y sulfas preparadas para la venta al detalle, preparaciones específicas antiparasitarias, antipalúdicas, antituberculosas, antisifilíticas, an-														

GRUPO, PARTIDA O SUBPARTIDA DE LA NAUCA O INCISO, ARANCELARIO UNIFORME	DENOMINACION	UNIDAD	(I) GRAVAMENES UNIFORMES POR ALCANZAR		(II) PERIODO DE TRANSICION (AÑOS)	(III) AFOROS INICIALES DE QUE PARTEN LOS ESTADOS CONTRATANTES										
			Especifico (Dó- lares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif)		GUATEMALA		EL SALVADOR		HONDURAS		NICARAGUA		COSTA RICA		
						Especifico (Dó- lares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif)	Especifico (Dó- lares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif)	Especifico (Dó- lares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif)	Especifico (Dó- lares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif)	Especifico (Dó- lares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif)	
541_09_03_09	ticancerosas y antileprosas	K.B. Libre	8	5											Libre	Libre
	Los demás	K.B.	0.50 10	5											Libre	Libre
552_01_01	Perfumes	K.B.	2.50 40	5	3.00	60									9.00	40
552_01_02	Lociones, aguas de colonia y agua de tocador	K.B.	2.00 40	5											3.00	50
552_01_03	Cosméticos	K.B.	2.00 40	5				1.00	40	1.00	40	1.00	40			
552_01_04	Polvos preparados para el tocador	K.B.	2.00 40	3				1.00	40							
				5						1.00	40	1.00	40			
552_01_07	Todas las demás preparaciøens de tocador, n.e.p., incluso cremas de afeitar, depilatorios, etc.	K.B.	1.50 50	5						0.50	50				2.00	50
552_02_03	Otros jabones y preparados para lavar y limpiar, n.e.p., excepto los jabones con abrasivos															
552_02_03_01	Aceites y grasas saponificadas y sulfonadas de origen animal o vegetal, y agentes humectantes para uso industrial	K.B.	0.10 10	5											0.04	1
552_02_03_09	Los demás (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)															
599-01-04	Otros materiales plásticos sintéticos y resinas arti- ficiales en cualquier forma no manufacturada														0.60	55
599_01_04_01	Láminas, perfiles, tiras, tubos y varillas	K.B.	0.30 15	5												
599_01_04_02	Barras, bloques, hojas, placas y planchas (equi- parado en forma inmediata, véase la Lista A)															
599_01_04_09	Los demás (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)															
Sección 6. Artículos manufacturas, clasificados principalmetne según el material																
631_09_01	Madera preparada para la fabricación de fósforos	K.B.	0.10 10	5				0.02	10							
641_02_01	Papel para libros y otros impresos	K.B.	0.10 10	5						0.05	5	0.02	15	0.05	5	
641_07_00	Papel y cartón, cubiertos, impregnados, vulcaniza-															

GRUPO, PARTIDA O SUBPARTIDA DE LA NAUCA O INCISO ARANCELARIO UNIFORME	DENOMINACION	UNIDAD	(I) GRAVAMENES UNIFORMES POR ALCANZAR		(II) PERIODO DE TRANSICION (AÑOS)	(III) AFOROS INICIALES DE QUE PARTEN LOS ESTADOS CONTRATANTES									
			Específico (Dó- lares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif)		GUATEMALA	EL SALVADOR	HONDURAS	NICARAGUA	COSTA RICA					
						Específico (Dó- lares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif)	Específico (Dó- lares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif)	Específico (Dó- lares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif)	Específico (Dó- lares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif)		
	dos, embetunados, asfaltados, etc., incluso los refor- zados y los cubiertos con grafito como imitación de pizarra, n.e.p.														
641_07_00_01	Papel a prueba de grasa y papel traslúcido o transparente, impregnados	K.B.	0.10	10	5		Libre	10	Libre	10	Libre	10	0.25	10	
641_07_00_02	Cartón impregnado, para construcciones (equipa- rado en forma inmediata, véase la Lista A)														
641_07_00_09	Los demás (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)														
641_11_00	Papel para cigarrillos, blanco o de color, impreso o no, en rollos y bobinas	K.B.	0.20	25	5								1.40	20	
641_19_01	Cartón acanalado, ondulado o corrugado, excepto el cartón para construcciones	K.B.	0.10	10	5		0.05	10	0.05	10	Libre	10			
641_19_08	Papel n.e.p., en rollos o pliegos														
641_19_08_01	Papel absorbente no cortado, en rollos grandes o bobinas, para uso sanitario	K.B.	0.01	10	5						0.01	5			
641_19_08_09	Los demás (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)														
641_19_10	Cartón n.e.p., no cortado a medida	K.B.	0.10	10	5						0.01	15	0.15	15	
642_01_02	Cajas de cartón para cualquier uso, impresas o no, vengan o no reforzadas														
642_01_02_01	Sin impresiones	K.B.	0.15	15	3		0.05	10	0.01	10	0.02	10			
642_01_02_09	Con impresiones	K.B.	0.15	20	3		0.10	10	0.05	10					
					5						0.05	10			
642_01_03	Otros envases de papel o cartón, n.e.p.														
642_01_03_01	Envases impermeabilizados para leche fluida (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)														
642_01_03_02	Otros envases impermeabilizados	K.B.	0.10	20	5						0.05	15	0.20	20	

GRUPO, PARTIDA O SUBPARTIDA DE LA NAUCA O INCISO ARANCELARIO UNIFORME	DENOMINACION	UNIDAD	(I) GRAVAMENES UNIFORMES POR ALCANZAR		(II) PERIODO DE TRANSICION (AÑOS)	(III) AFOROS INICIALES DE QUE PARTEN LOS ESTADOS CONTRATANTES										
			Específico (Dó- lares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif)		GUATEMALA		EL SALVADOR		HONDURAS		NICARAGUA		COSTA RICA		
						Específico (Dó- lares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif)	Específico (Dó- lares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif)	Específico (Dó- lares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif)	Específico (Dó- lares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif)	Específico (Dó- lares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif)	
642_01_03_09	Los demás (equiparado en forma inmediata, véase la lista A del <i>Protocolo de Managua</i>)															
642_02_01	Sobres, tarjetas para correspondencia y papel de escribir, en blanco, rayados, orlados o no, pero sin otras impresiones, en cajas, paquetes, blocks, etc.	K.B.	0.80	20	5										0.15	15
642_03_00	Cuadernos, libros de contabilidad, libros en blanco (rayados o no), álbumes de toda clase, libretas para memorandum, cartapacios, carpetas para archivos, y otros artículos de papel o cartón para escritorio, n.e.p.; forros para libros, de papel o cartón															
642_03_00_01	Cuadernos y libros para contabilidad	K.B.	0.60	15	5					0.30	15				0.10	15
642_03_00_09	Los demás	K.B.	1.00	20	5					0.50	20				0.50	20
642_09_02	Papel carbón y stencils, cortados a tamaño	K.B.	0.35	15	5							0.80	15			
642_09_03	Toallas, servilletas, manteles y pañuelos de papel	K.B.	0.30	10	5	0.15	10									
642_09_06	Papel higiénico, en hojas o en rollos	K.B.	0.06	15	5										0.02	5
642_09_08	Cintas, rollos, tarjetas, discos, etc., de papel o cartulina, con o sin impresiones, para cajas, máquinas registradoras, de contabilidad, sumadoras, relojes y similares, y tarjetas para archivos, excepto las tarjetas impresas para máquinas de estadísticas															
642_09_08_01	Con impresión	K.B.	0.60	10	5	0.30	10	0.30	10	0.30	10	0.15	10	0.25	10	
642_09_08_09	Sin impresión (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)															
642_09_09	Otros artículos de pulpa, de papel y de cartón, n.e.p.															
642_09_09_01	Artículos de celulosa, madera absorbente en forma de guata y otros artículos de pulpa, de papel y de cartón, destinados a usos de laboratorios (v.gr. filtros de papel cortados, papel de reactor															

GRUPO, PARTIDA O SUBPARTIDA DE LA NAUCA O INCISO ARANCELARIO UNIFORME	DENOMINACION	UNIDAD	(I) GRAVAMENES UNIFORMES POR ALCANZAR		(II) PERIODO DE TRANSICION (AÑOS)	(III) AFOROS INICIALES DE QUE PARTEN LOS ESTADOS CONTRATANTES									
			Específico (Dó- lares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif)		GUATEMALA	EL SALVADOR	HONDURAS	NICARAGUA	COSTA RICA					
										Específico (Dó- lares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif)				
	para análisis químicos, cortado a tamaño); los que faciliten el proceso de envase o empaque (v. gr. bandas de seguridad, cilindros para enrollar papel o telas, cintas de papel engomado, cintas para atar, empaquetaduras, envolturas, tapas, tapas o tapitas para botellas); y los destinados a facilitar la fabricación de productos industriales (esquineros para refuerzos, molduras, ojeteros), incluso papel y cartón para matrices (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)														
642_09_00_02	Papel cortado a tamaño, n. e. p., (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)														
642_09_09_09	Los demás	K.B.	1.00	20.	5				0.50	20					
652_02_05	Tejidos de algodón, blanqueados, tejidos, etc., n.e.p., que pesen más de 150 gramos por metro cuadrado														
652_02_05_01	De más de 150 a 400 gramos por metro cuadrado	K.B.	1.50	10	5				1.00	10			1.00	10	
652_02_05_09	De más de 400 gramos por metro cuadrado	K.B.	0.80	10	5				0.50	10					
652_02_06	Tejidos n.e.p., de algodón con mezcla de otras fibras textiles														
652_02_06_01	Con mezcla de crin o cerdas	K.B.	1.00	10	4			0.80	10	0.80	10	0.80	10		
652_02_06_02	Hasta 300 gramos por metro cuadrado, cuando el tejido contenga más de 75 por ciento de su peso en algodón, en la mezcla	K.B.	1.50	10	4			1.00	10	1.00	10	1.00	10		
					5									1.80	10
652_02_06_03	Hasta 300 gramos por metro cuadrado, cuando el tejido contenga más de 50 y hasta 75 por ciento de su peso en algodón, en la mezcla	K.B.	2.20	10	3			2.00	10						
					5	4.00	10		1.00	10	1.00	10	1.80	10	

GRUPO, PARTIDA O SUBPARTIDA DE LA NAUCA O INCISO ARANCELARIO UNIFORME	D E N O M I N A C I O N	UNIDAD	(I)		(II)		(III)																
			GRAVAMENES UNIFORMES POR ALCANZAR		AFOROS INICIALES DE QUE PARTEN LOS ESTADOS CONTRATANTES																		
			Específico (D-6)	Ad valorem (Por ciento cif)	PERIODO DE TRANSICION (A805)	Específico (D-6)	Ad valorem (Por ciento cif)	GUATEMALA	EL SALVADOR	HONDURAS	NICARAGUA	COSTA RICA											
652_02_06_09	De más de 300 gramos por metro cuadrado (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)																						
653_02_02	Tejidos n.e.p. de lana o de borra de lana, sin mezcla de otras fibras textiles																						
653_02_02_01	Paños para billar y otros tejidos improprios para vestuario (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)																						
653_02_02_09	Los demás	K.B.	5.00	10	5	3.00	10	3.50	10	1.50	10	1.50	10	1.00	25								
653_02_03	Tejidos n.e.p., de lana o de borra de lana, mezcladas con otras fibras textiles	K.B.	4.00	10	3	2.50	10	2.50	10		10	1.50	25	1.50	25								
653_05_02	Tejidos n.e.p., de rayón, sin mezcla de otras fibras textiles																						
653_05_02_01	Hasta 80 gramos por metro cuadrado	K.B.			4	6.00	10	2.25	10	1.10	10	6.00	10	4.00	10								
653_05_02_02	De más de 80 gramos y hasta 150 gramos, por metro cuadrado	K.B.			4	6.00	10	2.25	10	1.10	10	6.00	10	3.50	10								
653_05_02_03	De más de 150 gramos y hasta 375 gramos, por metro cuadrado	K.B.			4	6.00	10	2.25	10	0.75	10	6.00	10	1.50	10								
653_05_02_04	De más de 375 gramos por metro cuadrado (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)																						
653_05_02_09	Tejidos (lona o cuerda) para fabricar llantas (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)																						
653_05_03	Tejidos n.e.p., de rayón, con mezcla de otras fibras textiles																						
653_05_03_01	Hasta 80 gramos por metro cuadrado	K.B.			4	6.00	10	2.25	10	1.10	10	6.00	10	4.00	10								
653_05_03_02	De más de 80 gramos y hasta 150 gramos, por metro cuadrado	K.B.			4	6.00	10	2.25	10	1.10	10	6.00	10	3.50	10								
653_05_03_03	De más de 150 gramos y hasta 375 gramos por metro cuadrado																						

GRUPO, PARTIDA O SUBPARTIDA DE LA NAUCA O INCISO ARANCELARIO UNIFORME	DENOMINACION	UNIDAD	(I) GRAVAMENES UNIFORMES POR ALCANZAR	(II) PERIODO DE TRANSICION (AÑOS)	(III) AFOROS INICIALES DE QUE PARTEN LOS ESTADOS CONTRATANTES									
					GUATEMALA		EL SALVADOR		HONDURAS		NICARAGUA		COSTA RICA	
					Específico (Dó- lares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif)	Específico (Dó- lares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif)	Específico (Dó- lares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif)	Específico (Dó- lares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif)	Específico (Dó- lares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif)
	para análisis químicos, metro cuadrado	K.B.		4	6.00	10	2.25	10	0.75	10	6.00	10	1.50	10
653_05_03_04	De más de 375 gramos por metro cuadrado (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)													
653_05_03_09	Tejidos (lona o cuerda) para fabricar llantas (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)													
653_05_04	Tejidos n.e.p., de fibras artificiales o sintéticas, ex- cepto rayón, puras o mezcladas entre sí													
653_05_04_01	Hasta 80 gramos por metro cuadrado	K.B.		4	6.00	10	2.25	10	1.10	10	6.00	10	4.00	10
653_05_04_02	De más de 80 gramos y hasta 150 gramos, por metro cuadrado	K.B.		4	6.00	10	2.25	10	1.10	10	6.00	10	4.00	10
653_05_04_03	De más de 150 gramos y hasta 375 gramos, por metro cuadrado	K.B.		4	6.00	10	2.25	10	0.75	10	6.00	10	4.00	10
653_05_04_04	De más de 375 gramos por metro cuadrado (equi- parado en forma inmediata, véase la Lista A)													
653_05_04_09	Tejidos (lona o cuerda) para fabricar llantas (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)													
653_05_05	Tejidos n.e.p. de fibras artificiales o sintéticas, ex- cepto rayón, con mezcla de otras fibras textiles													
653_05_05_01	Hasta 80 gramos por metro cuadrado	K.B.		4	6.00	10	2.25	10	1.10	10	6.00	10	4.00	10
653_05_05_02	De más de 80 gramos y hasta 150 gramos, por metro cuadrado	K.B.		4	6.00	10	2.25	10	1.10	10	6.00	10	4.00	10
653_05_05_03	De más de 150 gramos y hasta 375 gramos por metro cuadrado	K.B.		4	6.00	10	2.25	10	0.75	10	6.00	10	4.00	10
653_05_05_04	De más de 375 gramos por metro cuadrado (equi- parado en forma inmediata, véase la Lista A)													
653_05_05_09	Tejidos (lona o cuerda) para fabricar llantas (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)													
654_03	Cintas, pasamanería de toda clase (como galones,													

GRUPO, PARTIDA O SUBPARTIDA DE LA NAUCA O INCISO ARANCELARIO UNIFORME	DENOMINACION	UNIDAD	(I) GRAVAMENES UNIFORMES POR ALCANZAR		(II) PERIODO DE TRANSICION (AÑOS)	(III) AFOROS INICIALES DE QUE PARTEN LOS ESTADOS CONTRATANTES									
			Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif)		GUATEMALA		EL SALVADOR		HONDURAS		NICARAGUA		COSTA RICA	
						Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif)	Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif)	Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif)	Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif)	Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif)
	trencillas, cordones , cordoncillos, borlas, etc.), ribetes y marbetes de toda clase de fibras, aunque contengan hilos metálicos (excepto las cintas y otras confecciones de tejidos elásticos)														
654_03_01	De seda natural o de borra de seda, pura o mezclada	K.B.	4.00	20	5			2.00	20	2.00	20			4.50	20
654_04	Tejidos, tules, encajes, cintas, terciopelos, etc., bordados(en piezas, en tiras o en otras formas, sin incluir vestidos bordados y otros artículos bordados terminados).														
654_04_02	De fibras sintéticas, excepto el rayón, puras o mezcladas	K.B.	5.00	10	5	3.00	10	3.00	10	3.00	10	2.00	20		
655_05_00	Tejidos, cintas y pasamanería, elásticos, de cualquier fibra textil	K.B.	2.50	20	5			1.50	10	1.50	10				
656_03	Mantas (frazadas, cobijas), mantas de viaje, colchas y cubrecamas de toda clase de materiales														
656_03_05	De algodón, puro o mezclado														
656_03_05_01	Cubrecamas, de cualquier clase	K.B.	2.00	20	5	2.50	20	1.50	10	1.00	20			0.50	20
656_03_05_02	Los demás, de borra o desperdicios de algodón	K.B.	2.00	10	5	2.50	20	1.50	10	1.00	10			0.50	20
656_03_05_09	Los demás	K.B.	1.50	10	5	2.50	20			1.00	10			0.50	20
656_03_06	De otras fibras textiles n.e.p., puras o mezcladas	K.B.	2.00	20	5					1.00	20	1.00	10		
656_04_03	Toallas, toallitas, felpudos o esterillas para el baño, y artículos similares, de cualquier fibra textil														
656_04_03_01	De algodón	K.B.	1.50	10	5	3.00	10	1.75	10	0.75	10	1.00	10		
656_04_03_09	Los demás	K.B.	2.00	10	5	3.00	10			0.75	10	1.00	10		
656_09_03	Otros artículos confeccionados de materias textiles, n.e.p.														
656_09_03_01	Almohadillas y toallas sanitarias	K.B.	0.25	30	3	1.00	10								
656_09_03_09	Los demás (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A del <i>Protocolo de Managua</i>)														

GRUPO, PARTIDA O SUBPARTIDA DE LA NAUCA O INCISO ARANCELARIO UNIFORME	DENOMINACION	UNIDAD	(I) GRAVAMENES UNIFORMES POR ALCANZAR		(II) PERIODO DE TRANSICION (AÑOS)	(III) AFOROS INICIALES DE QUE PARTEN LOS ESTADOS CONTRATANTES									
						GUATEMALA	EL SALVADOR	HONDURAS	NICARAGUA	COSTA RICA					
			Específico (Dó- lares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif)		Específico (Dó- lares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif)	Específico (Dó- lares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif)	Específico (Dó- lares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif)	Específico (Dó- lares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif)	Específico (Dó- lares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif)
681_14_00	Tubos, cañerías y sus accesorios, de hierro colado (fundido)	K.B.	0.01	15	5	0.01	5								
682_02_01	Barras, varillas y flejes de cobre o sus aleaciones	K.B.	0.10	10	5									0.01	4
684_02_02	Barras, varillas, flejes, alambre y cintas de aluminio y sus aleaciones	K.B.	0.20	15	3 5	0.10	5			0.10	5	0.04	10		
Nota Arancelaria Uniforme Centroamericana Las barras incluidas en esta subpartida no son las utilizadas para estrucción que se clasifican en la 684-01-00															
699_08_01	Agujas para coser y bordar a mano; agujas para alfombras y calcetas, agujas capoteras, ganchillos para crochet y demás agujas semejantes, de metales comunes, incluso las semielaboradas	K.B.	1.00	10	5	0.50	10					0.50	10		
699_08_02	Alfileres (excepto alfileres para sombreros y otros alfileres de adornos y chinchos), ganchos de seguridad, horquillas para cabellos y presillas para rizar el cabello	K.B.	1.00	10	5							0.50	10	1.50	10
699_12_01	Azadas, palas, picos, azadones, horquillas, rastrillos, guadañas, hoces, hachas, machetes y otras herramientas de mano empleadas en la agricultura, orticultura o silvicultura, con o sin mango														
699_12_01_01	Machetes	K.B.	Libre	10	5									Libre	Libre
699_12_01_02	Otras herramientas, con mangos	K.B.	0.25	15	5									Libre	Libre
699_12_01_09	Los demás	K.B.	Libre	15	5									Libre	Libre

Nota Arancelaria Uniforme Centroamericana
Se clasifican en el inciso 699-12-01-09 las herramientas sin mango. Se incluyen también en este

GRUPO, PARTIDA O
SUBPARTIDA DE LA
NAUCA O INCISO
ARANCELARIO
UNIFORME

D E N O M I N A C I O N

UNIDAD	(I) GRAVAMENES UNIFORMES POR ALCANZAR		(II) PERIODO DE TRANSICION (AÑOS)	(III) AFOROS INICIALES DE QUE PARTEN LOS ESTADOS CONTRATANTES										
				GUATEMALA	EL SALVADOR	HONDURAS	NICARAGUA	COSTA RICA						
	Específico (Dó- lares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif)		Específico (Dó- lares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif)	Específico (Dó- lares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif)	Específico (Dó- lares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif)	Específico (Dó- lares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif)	Específico (Dó- lares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif)	
K.B.	Libre	15	5										Libre	Libre
K.B.	0.30	12	5										0.45	12
K.B.	Libre	10	3			Libre	5							
			5	Libre	5			Libre	5					
K.B.	Libre	15	5					Libre	10					
K.B.	Libre	15	5					Libre	10				0.15	20
K.B.	Libre	5	5	Libre	1	Libre	1			Libre	10	Libre	10	
K.B.	Libre	5	5	Libre	1	Libre	1			Libre	10	Libre	10	
K.B.	Libre	5	5	Libre	1	Libre	1			Libre	10	Libre	10	
K.B.	Libre	5	5	Libre	1	Libre	1			Libre	10	Libre	10	
K.B.	Libre	5	5	Libre	1	Libre	1			Libre	10	Libre	10	

GRUPO, PARTIDA O SUBPARTIDA DE LA NAUCA O INCISO ARANCELARIO UNIFORME	DENOMINACION	UNIDAD	(I) GRAVAMENES UNIFORMES POR ALCANZAR		(II) PERIODO DE TRANSICION (AÑOS)	(III) AFOROS INICIALES DE QUE PARTEN LOS ESTADOS CONTRATANTES									
			Especifico (Dó- lares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif)		GUATEMALA		EL SALVADOR		HONDURAS		NICARAGUA		COSTA RICA	
						Especifico (Dó- lares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif)	Especifico (Dó- lares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif)	Especifico (Dó- lares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif)	Especifico (Dó- lares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif)	Especifico (Dó- lares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif)
	mecánicos, segadoras, segadoras-trilladoras y otras, incluso las prensas para empacar heno, pasto, fi- bras textiles, etc.)	K.B. Libre	5	5	Libre	1	Libre	1				Libre	10	Libre	10
712_02_02	Trilladoras y desgranadoras (incluso las desmotado- ras de algodón, las máquinas para beneficiar café, arroz, etc., máquinas desfibradoras de henequén y de otras fibras textiles, etc.)	K.B. Libre	5	5	Libre	1	Libre	1				Libre	10	Libre	10
712_02_03	Máquinas y aparatos agrícolas para escoger o cla- sificar granos, frutas, huevos y otros productos agri- colas	K.B. Libre	5	5	Libre	1	Libre	1				Libre	10	Libre	10
712_09_01	Incubadoras y criadoras	K.B. Libre	10	5	Libre	2	Libre	2	Libre	5		Libre	5		
712_09_02	Accesorios para apicultura, excepto los cuchillos, los cepillos y la ropa protectora	K.B. Libre	10	5	Libre	2	Libre	2	Libre	5		Libre	5		
712_09_03	Otras maquinarias y utensilios mecánicos n.e.p., para la agricultura, horticultura, avicultura, etc. (cortadoras y picadoras de forrajes, caña, etc., mo- linos manuales para triturar granos, frutas, etc. de uso agrícola, etc.)														
712_09_03_01	Molinos manuales para triturar granos, ponede- ros para aves y comederos para animales de granja	K.B. Libre	15	3			Libre	2							
				5	Libre	1						Libre	10		
712_09_03_09	Los demás	K.B. Libre	5	5	Libre	1									
713_01_00	Tractores, excepto los a vapor	K.B. Libre	7	3			Libre	1						Libre	10
				4								Libre	15		
				5	Libre	2									
714_01_00	Máquinas de escribir eléctricas o no, sin mecanis- mos calculadores; máquinas y aparatos impresores														

GRUPO, PARTIDA O SUBPARTIDA DE LA NAUCA O INCISO ARANCELARIO UNIFORME	DENOMINACION	UNIDAD	(I) GRAVAMENES UNIFORMES POR ALCANZAR		(II) PERIODO DE TRANSICION (AÑOS)	(III) AFOROS INICIALES DE QUE PARTEN LOS ESTADOS CONTRATANTES									
			Específico (Dó- lares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif)		GUATEMALA	EL SALVADOR	HONDURAS	NICARAGUA	COSTA RICA					
721_13_00	Cables y alambres aislados para conducir la elec- tricidad, provistos o no de bornes o terminales de conexión (incluso alambre esmaltado o aislado me- diante oxidación anódica)	K.B.	0.15	15	5	0.05	10			0.05	10	0.10	15	0.08	4
721_19_04	Rótulos y anuncios luminosos eléctricos, de cualquier sistema	K.B.	0.50	15	5							0.90	30	0.90	30
721_19_07	Enchufes, tomacorrientes, interruptores o conmuta- dores ("switches"), fusibles, cajas para conexio- nes y otros accesorios eléctricos, n.e.p.	K.B.	0.25	25	5	Libre	25	0.15	10	Libre	25				
Sección 8. Artículos manufacturados diversos															
812_02	Fregaderos, lavabos, bidés, baños, inodoros, bacini- nicas, escupideras, orinales, patos, jaboneras, toalle- ras, regaderas y pitones para baños de ducha y otros artículos y accesorios sanitarios de cerámica y otros materiales, excepto de metal	K.B.	0.25	15	5			0.05	5	0.10	15	0.05	20	0.38	19
812_02_02	De otros materiales, excepto de metal	K.B.	0.25	15	5			0.05	5	0.10	15	0.05	20	0.38	19
812_03_00	Fregaderos, lavabos, bidés, baños, inodoros, bacini- cas, escupideras, orinales, patos, jaboneras, toalle- ras, regaderas y pitones para baños de ducha, y otros artículos y accesorios sanitarios, de metal (esmal- tado o no)	K.B.	0.20	15	5			0.05	5	0.10	15	0.05	20	0.38	19
812_04_03	Lámparas eléctricas de mano, de pila o magneto	K.B.	0.15	20	3	0.05	10								
831_02	Bolsas de mano, billeteras, carteras, bolsas de mu- jer, portamonedas, portallaves, tabaqueras, tarje- teros y otros artículos similares de todas clases de materiales, excepto los de cestería	K.B.	3.50	40	3	8.00	25	2.00	40	1.50	40	8.00	25		
831_02_01	De cuero	K.B.	3.50	40	3	8.00	25	2.00	40	1.50	40	8.00	25		
831_02_02	De materiales textiles	K.B.	5.00	40	3					2.00	40				

GRUPO, PARTIDA O SUBPARTIDA DE LA NAUCA O INCISO ARANCELARIO UNIFORME	DENOMINACION	UNIDAD	(I) GRAVAMENES UNIFORMES POR ALCANZAR		(II) PERIODO DE TRANSICION (AÑOS)	(III) AFOROS INICIALES DE QUE PARTEN LOS ESTADOS CONTRATANTES									
			Específico (Dó- lares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif)		Específico (Dó- lares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif)	Específico (Dó- lares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif)	Específico (Dó- lares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif)	Específico (Dó- lares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif)	Específico (Dó- lares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif)
831_02_03	De materiales plásticos	K.B.	4.00	40	3	8.00	25	2.50	40	2.00	40	8.00	25		
831_02_04	De vidrio, metal y otros materiales, n.e.p., excep- to metales preciosos	K.B.	3.50	40	3	8.00	25	2.00	40	2.00	40	8.00	25		
841_01	Medias y calcetines														
841_01_01	De seda natural, pura o mezclada														
841_01_01_01	Medias para señora	K.B.	12.00	20	5	8.00	20	8.00	20	8.00	20	8.00	20	20.00	40
841_01_01_09	Los demás	K.B.	8.00	30	3	20.00	10	7.00	30						
				/	5					5.00	30	9.00	45		
841_01_02	De fibras sintéticas, excepto rayón, puras o mez- cladas														
841_01_02_01	Medias para señora	K.B.	12.00	20	5	8.00	20	8.00	20	8.00	20	8.00	20	20.00	40
841_01_02_09	Los demás	K.B.	8.00	30	3	20.00	10	7.00	30						
					5					5.00	30	9.00	45		
841_01_03	De rayón (seda artificial), puro o mezclado														
841_01_03_01	Medias para señora	K.B.	12.00	20	5	8.00	20	8.00	20	8.00	20	8.00	20	20.00	40
841_01_03_09	Los demás	K.B.	8.00	30	3	20.00	10	7.00	30						
					5					5.00	30	9.00	45		
841_01_05	De algodón, puro o mezclado														
841_01_05_01	Medias para señora (equiparado en forma inme- diata, véase la Lista A)														
841_01_05_09	Los demás	K.B.	6.00	20	5			4.00	20	4.00	20	4.00	20		
841_05	Ropa exterior que no sea de punto de media o de crochet, excepto los artículos clasificados en las partidas 841-06 y 841-07														
841_05_06	De algodón, puro o mezclado	K.B.	8.00	20	5	10.00	25			4.00	20				
841_07_02	Ropa hecha y prendas de uso personal, de materia- les plásticos	K.B.	3.00	15	5			2.00	30	2.00	30	2.00	30		
841_12	Guantes y mitones de toda clase de materiales (ex-														

GRUPO, PARTIDA O SUBPARTIDA DE LA NAUCA O INCISO ARANCELARIO UNIFORME	DENOMINACION	UNIDAD	(I) GRAVAMENES UNIFORMES POR ALCANZAR		(II) PERIODO DE TRANSICION (AÑOS)	(III) AFOROS INICIALES DE QUE PARTEN LOS ESTADOS CONTRATANTES									
						GUATEMALA		EL SALVADOR		HONDURAS		NICARAGUA		COSTA RICA	
			Específico (Dó- lares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif)		Específico (Dó- lares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif)	Específico (Dó- lares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif)	Específico (Dó- lares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif)	Específico (Dó- lares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif)	Específico (Dó- lares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif)
841_12_01	cepto de caucho y guantes para deportes)														
841_12_01_01	De cuero o de pieles														
841_12_01_01	Para trabajadores (equiparado en forma inme- diata, véase la Lista A)														
841_12_01_09	Los demás	K.B.	3.50	40	3			2.50	40	2.50	40	2.50	40		
841_19_05	Bufandas, chales, chalinas, pañolones, rebozos, man- tillas, mantones, fichúes, velos, toquillas y artículos similares, de toda clase de materiales														
841_19_05_01	De seda y demás fibras artificiales o sintéticas (incluyendo rayón)	K.B.	5.00	30	5									6.00	30
841_19_05_09	Los demás (equiparado en forma inmedita, véase la Lista A)														
851_03	Calzado de toda clase, manufacturado de materias textiles excepto el calzado para casa														
851_03_01	Calzado para deportes hecho de materias textiles	Par	1.50	20	5					0.75	10				
899_11_03	Tela de enrejado, herraje para muebles y otros ar- tículos n.e.p., de materiales plásticos														
899_11_03_01	Telas de enrejado, para la protección contra in- sectos (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)														
899_11_03_09	Los demás	K.B.	1.50	25	5					0.75	25				
899_15_04	Cochecitos para niños, automóviles a pedal, patine- ras, triciclos para niños, vagoncitos y otros jugue- tes para niños, montados sobre ruedas (excepto bi- cicletas)	K.B.	0.50	20	5									1.10	10
899_15_05	Muecas de todas clases	K.B.	1.50	20	5	1.00	10	0.55	6	0.75	10	1.50	35		
899_15_08	Juguetes eléctricos, con motor propio o de cuerda; incluso los motores para juguete	K.B.	1.50	20	3	1.00	20	0.75	20	0.75	20				
899_15_09	Juegos y juguetes n.e. p.	K.B.	1.50	20	5			0.75	20	0.75	20				

ANEXO I A LA LISTA B

NOTA GENERAL

La REPUBLICA DE GUATEMALA, con el fin de modificar el aforo inicial indicado en la columna (III) de la Lista B y llegar al gravamen uniforme acordado (columna I de la Lista B), en el periodo de transición establecido (columna II de la Lista B) conviene en aplicar en cada uno de los años del periodo de transición, los aforos que en este anexo se indican

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	AFOROS APLICABLES DURANTE EL PERIODO DE TRANSICION									
			PRIMER AÑO		SEGUNDO AÑO		TERCER AÑO		CUARTO AÑO		QUINTO AÑO	
			Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)
Sección 0 Productos alimenticios												
022_01	Leche y crema (incluso sueros de mantequilla o de queso y leche decremada) evaporadas o condensadas, en forma líquida o semisólida											
022_01_01	Leche y crema											
022_01_01_01	Leche condensada y leche evaporada	K.B.	0.02	4	0.04	5	0.05	6	0.07	8	0.08	9
022_01_01_02	Crema (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)											
022_01_02	Suero de mantequilla o de queso y leche descremada											
022_01_02_01	Leche descremada	K.B.	0.02	2	0.04	4	0.05	5	0.07	7	0.08	8
022_01_02_02	Suero de mantequilla o de queso (Guatemala adopta, de inmediato, el gravámen uniforme de este inciso)											
022_02	Leche y crema (incluso sueros de mantequilla o de queso y leche descremada, deshidratadas o desecadas, en forma sólida, como bloques y polvo)											
022_02_01	Leche y crema											
022_02_01_01	Leche Integra	K.B.	0.05	4	0.08	6	0.12	8				
022_02_01_02	Leche semidescremada	K.B.	0.05	4	0.08	6	0.12	8				
022_02_01_03	Crema (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)											
022_02_02	Suero de mantequilla o de queso y leche descremada											

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	D e n o m i n a c i ó n	Unidad	AFOROS APLICABLES DURANTE EL PERIODO DE TRANSICION									
			PRIMER AÑO		SEGUNDO AÑO		TERCER AÑO		CUARTO AÑO		QUINTO AÑO	
			Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)
022_02_02_01	Leche descremada	K.B.	0.06	10	0.11	10	0.15	10				
022_02_02_02	Suero de mantequilla o de queso (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)											
032_01	Pescado y crustáceos y moluscos y sus preparaciones, incluso caviar y huevos comestibles de pescado, envasados herméticamente o preparados en formas n. e. p.											
032_01_01	Sardinas											
032_01_01_01	Preparadas en salsa de tomate	K.B.	0.30	10	0.30	17	0.30	24				
032_01_01_09	Los demás	K.B.	0.30	10	0.30	17	0.30	24				
032_01_08	Pescados y sus preparaciones, envasados herméticamente, n. e. p. o preparados en formas n.e.p.											
032_01_08_01	Macarela en salmuera o en salsa de tomate	K.B.	0.20	20	0.22	22	0.24	24	0.26	26	0.28	28
032_01_08_09	Los demás (Guatemala adopta, de inmediato, el gravámen uniforme de este inciso)											
048_01	Trigo, avena y otros cereales, mondados, en hojuelas, perlas, o preparadas en formas similares, incluso los preparados para desayuno y los granos germinados de cereales (excepto la malta)											
048_01_01	Crudos (no tostados ni cocidos)		0.04	10	0.06	10	0.08	10				
<i>Sección 1 Bebidas y Tabaco</i>												
121_01_00	Tabaco en rama, incluso los desperdicios	K.B.	1.30	10	1.54	13	1.78	16	2.02	19	2.26	21
<i>Sección 5. Productos químicos</i>												
552_01_01	Perfumes	K.B.	3.00	60	2.90	56	2.80	52	2.70	48	2.60	44
<i>Sección 6. Artículos manufacturados, clasificados principalmente según el material</i>												
642_09_03	Toallas, servilletas, manteles y pañuelos de papel	K.B.	0.15	10	0.18	10	0.21	10	0.24	10	0.27	10
642_09_08	Cintas, rollos, tarjetas, discos, etc., de papel o cartulina, con o sin impresiones, para cajas, má-											

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	D e n o m i n a c i ó n	Unidad	AFOROS APLICABLES DURANTE EL PERIODO DE TRANSICION									
			PRIMER AÑO		SEGUNDO AÑO		TERCER AÑO		CUARTO AÑO		QUINTO AÑO	
			Específi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Específi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Específi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Específi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Específi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)
	quinas registradoras, de contabilidad, sumadoras, relojes y similares, y tarjetas para archivos, excepto las tarjetas impresas para máquinas de estadística											
642_09_08_01	Con impresión	K.B.	0.30	10	0.36	10	0.42	10	0.48	10	0.54	10
642_09_08_09	Sin impresión (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)											
652_02_06	Tejidos n. e. p., de algodón con mezcla de otras fibras textiles											
652_02_06_01	Con mezcla de crin o cerdas (Guatemala adopta, de inmediato, el gravámen uniforme de este inciso)											
652_02_06_02	Hasta 300 gramos por metro cuadrado, cuando el tejido contenga más del 75 por ciento de su peso en algodón, en la mezcla (Guatemala adopta, de inmediato, el gravámen uniforme de este inciso)											
652_02_06_03	Hasta 300 gramos por metro cuadrado, cuando el tejido contenga más de 50 y hasta 75 por ciento de su peso en algodón, en la mezcla	K.B.	4.00	10	3.64	10	3.28	10	2.92	10	2.56	10
652_02_06_09	De más de 300 gramos por metro cuadrado (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)											
653_02_03	Tejidos n.e.p., de lana o de borra de lana, mezcladas con otras fibras textiles	K.B.	6.00	10	5.60	10	5.20	10	4.80	10	4.40	10
653_05_02	Tejidos n.e.p., de rayón, sin mezcla de otras fibras textiles											
653_05_02_01	Hasta 80 gramos por metro cuadrado	K.B.	6.00	10	5.35	10	4.65	10	4.00	10		
653_05_02_02	De más de 80 gramos y hasta 150 gramos, por metro cuadrado	K.B.	6.00	10	5.35	10	4.65	10	4.00	10		

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	AFOROS APLICABLES DURANTE EL PERIODO DE TRANSICION									
			PRIMER AÑO		SEGUNDO AÑO		TERCER AÑO		CUARTO AÑO		QUINTO AÑO	
			Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)
653_05_02_03	De más de 150 gramos y hasta 375 gramos, por metro cuadrado	K.B.	6.00	10	5.35	10	4.65	10	4.00	10		
653_05_02_04	De más de 375 gramos por metro cuadrado (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)											
653_05_02_09	Tejidos (lona o cuerda) para fabricar llantas (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)											
653_05_03	Tejidos n.e.p. de rayón, con mezcla de otras fibras textiles											
653_05_03_01	Hasta 80 gramos por metro cuadrado	K.B.	6.00	10	5.35	10	4.65	10	4.00	10		
653_05_03_02	De más de 80 gramos y hasta 150 gramos, por metro cuadrado	K.B.	6.00	10	5.35	10	4.65	10	4.00	10		
653_05_03_03	De más de 150 gramos y hasta 375 gramos, por metro cuadrado	K.B.	6.00	10	5.35	10	4.65	10	4.00	10		
653_05_03_04	De más de 375 gramos por metro cuadrado (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)											
653_05_03_09	Tejidos (lona o cuerda) para fabricar llantas (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)											
653_05_04	Tejidos n.e.p. de fibras artificiales o sintéticas, excepto rayón, puras o mezcladas entre sí											
653_05_04_01	Hasta 80 gramos por metro cuadrado	K.B.	6.00	10	5.35	10	4.65	10	4.00	10		
653_05_04_02	De más de 80 gramos y hasta 150 gramos, por metro cuadrado	K.B.	6.00	10	5.35	10	4.65	10	4.00	10		
653_05_04_03	De más de 150 gramos y hasta 375 gramos por metro cuadrado	K.B.	6.00	10	5.35	10	4.65	10	4.00	10		
653_05_04_04	De más de 375 gramos por metro cuadrado											

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme

Denominación

AFOROS APLICABLES DURANTE EL PERIODO DE TRANSICION

PRIMER AÑO SEGUNDO AÑO TERCER AÑO CUARTO AÑO QUINTO AÑO

Unidad

Especifi- Ad való- Especifi- Ad való- Especifi- Ad való- Especifi- Ad való- Especifi- Ad való-
co (Dó- rem (Por co (Dó- rem (Por co (Dó- rem (Por co (Dó- rem (Por
lares por ciento lares por ciento lares por ciento lares por ciento lares por ciento
unidad) cif) unidad) cif) unidad) cif) unidad) cif) unidad) cif)

	(equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)											
653_05_04_09	Tejidos (lona o cuerda) para fabricar llantas (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)											
653_05_05	Tejidos n.e.p. de fibras artificiales o sintéticas, excepto rayón, con mezcla de otras fibras textiles											
653_05_05_01	Hasta 80 gramos por metro cuadrado	K.B.	6.00	10	5.35	10	4.65	10	4.00	10		
653_05_05_02	De más de 80 gramos y hasta 150 gramos, por metro cuadrado	K.B.	6.00	10	5.35	10	4.65	10	4.00	10		
653_05_05_03	De más de 150 gramos y hasta 375 gramos, por metro cuadrado	K.B.	6.00	10	5.35	10	4.65	10	4.00	10		
653_05_05_04	De más de 375 gramos por metro cuadrado (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)											
653_05_05_09	Tejidos (lona o cuerda) para fabricar llantas (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)											
654_04	Tejidos, tules, encajes, cintas, terciopelos, etc., bordados (en piezas, en tiras o en otras formas, sin incluir vestidos bordados y otros artículos bordados terminados)											
654_04_02	De fibras sintéticas, excepto el rayón, puras o mezcladas	K.B.	3.00	10	3.40	10	3.80	10	4.20	10	4.60	10
656_03	Mantas (frazadas, cobijas), mantas de viaje, colchas y cubrecamas de toda clase de materiales											
656_03_05	De algodón puro o mezclado											
656_03_05_01	Cubrecamas, de cualquier clase	K.B.	2.50	20	2.40	20	2.30	20	2.20	20	2.10	20
656_03_05_02	Los demás, de borra o desperdicios de algodón	K.B.	2.50	20	2.40	18	2.30	16	2.20	14	2.10	12
656_03_05_09	Los demás	K.B.	2.50	20	2.30	18	2.10	16	1.90	14	1.70	12

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	AFOROS APLICABLES DURANTE EL PERIODO DE TRANSICION									
			PRIMER AÑO		SEGUNDO AÑO		TERCER AÑO		CUARTO AÑO		QUINTO AÑO	
			Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)
656_04_03	Toallas, toallitas, felpudos o esterillas para el baño, y artículos similares, de cualquier fibra textil											
656_04_03_01	De algodón	K.B.	3.00	10	2.70	10	2.40	10	2.10	10	1.80	10
656_04_03_09	Los demás	K.B.	3.00	10	2.80	10	2.60	10	2.40	10	2.20	10
656_09_03	Otros artículos confeccionados de materias textiles, n.e.p.											
656_09_03_01	Almohadillas y toallas sanitarias	K.B.	1.00	10	0.75	17	0.50	23				
656_09_03_09	Los demás (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A del <i>Protocolo de Managua</i>)											
681_04_00	Viguetas, vigas, ángulos, perfiles, secciones, barras y varillas para reforzar concreto, incluso las varillas redondas y cuadradas para fabricar tubos											
681_04_00_01	Ángulos, perfiles, flejes o secciones que vengan acabados y perforados (v.gr. metal "dexion"), excepto para construcción de edificios (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)											
681_04_00_09	Los demás	K.B.	0.01	5	0.01	6	0.01	7	0.01	8	0.01	9
681_13_00	Tubos, cañerías y sus accesorios de hierro o acero (excepto de hierro colado), revestidos o no, incluso los caños y canales para desagües, de lámina galvanizada	K.B.	0.02	5	0.02	7	0.02	9	0.02	11	0.02	13
681_14_00	Tubos, cañerías y sus accesorios, de hierro colado (fundidos)	K.B.	0.01	5	0.01	7	0.01	9	0.01	11	0.01	13
684_02_02	Barras, varillas, flejes, alambre y cintas de aluminio y sus aleaciones	K.B.	0.10	5	0.13	8	0.17	12				
699_08_01	Agujas para coser y bordar a mano; agujas para alfombras y calcetas, agujas capoterías, ganchi-											

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme

Denominación

AFOROS APLICABLES DURANTE EL PERIODO DE TRANSICION

Unidad	PRIMER AÑO		SEGUNDO AÑO		TERCER AÑO		CUARTO AÑO		QUINTO AÑO	
	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)

llos para crochet y demás agujas semejantes, de metales comunes, incluso las semielaboradas K.B.

0.50 10 0.60 10 0.70 10 0.80 10 0.90 10

Sección 7. Maquinaria y material de transporte

711_01_00 Calderas generadoras de vapor, incluso los economizadores, recalentadores, deshollinadores, recuperadores de gas y equipos conexos

711_01_00_01 Calderas K.B. Libre 5 Libre 6 Libre 7 Libre 8 Libre 9

711_01_00_09 Los demás (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)

712_01_01 Arados K.B. Libre 1 Libre 2 Libre 3 Libre 3 Libre 4

712_01_02 Cultivadoras K.B. Libre 1 Libre 2 Libre 3 Libre 3 Libre 4

712_01_03 Rastras K.B. Libre 1 Libre 2 Libre 3 Libre 3 Libre 4

712_01_04 Máquinas sembradoras K.B. Libre 1 Libre 2 Libre 3 Libre 3 Libre 4

712_01_05 Otras máquinas y utensilios mecánicos para preparar y cultivar la tierra, n.e.p. K.B. Libre 1 Libre 2 Libre 3 Libre 3 Libre 4

712_02_01 Máquinas y utensilios mecánicos para la recolección de productos agrícolas (guadañadoras, rastrillos mecánicos, segadoras, segadoras-trilladoras y otras, incluso las prensas para empacar heno, pásto, fibras textiles, etc.) K.B. Libre 1 Libre 2 Libre 3 Libre 3 Libre 4

712_02_02 Trilladoras y desgranadoras (incluso las desmotadoras de algodón, las máquinas para beneficiar café, arroz, etc., máquinas desfibradoras de henequén y de otras fibras textiles, etc.) K.B. Libre 1 Libre 2 Libre 3 Libre 3 Libre 4

712_02_03 Máquinas y aparatos agrícolas para escoger o clasificar granos, frutas, huevos y otros productos agrícolas K.B. Libre 1 Libre 2 Libre 3 Libre 3 Libre 4

712_09_01 Incubadoras y criadoras K.B. Libre 2 Libre 4 Libre 5 Libre 7 Libre 8

712_09_02 Accesorios para apicultura, excepto los cuchillos, los cepillos y la ropa protectora K.B. Libre 2 Libre 4 Libre 5 Libre 7 Libre 8

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	AFOROS APLICABLES DURANTE EL PERÍODO DE TRANSICIÓN									
			PRIMER AÑO		SEGUNDO AÑO		TERCER AÑO		CUARTO AÑO		QUINTO AÑO	
			Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)
712_09_03	Otras maquinarias y utensilios mecánicos n.e.p., para la agricultura, horticultura, avicultura, etc. (cortadoras y picadoras de forrajes, caña, etc., molinos manuales para trituras granos, frutas, etc., de uso agrícola, etc.)											
712_09_03_01	Molinos manuales para triturar granos, ponedores para aves y comederos para animales de granja	K.B.	Libre	1	Libre	4	Libre	7	Libre	9	Libre	12
712_09_03_09	Los demás	K.B.	Libre	1	Libre	2	Libre	3	Libre	3	Libre	4
713_01_00	Tractores, excepto los a vapor	K.B.	Libre	2	Libre	3	Libre	4	Libre	5	Libre	6
716_03_01	Aplanadoras a propulsión mecánica para caminos	K.B.	Libre	1	Libre	2	Libre	3	Libre	3	Libre	4
716_03_04	Maquinaria, fija o móvil, para excavar, nivelar, perforar y extraer tierra (palas mecánicas, dragas, perforadoras de pozos, bulldozers, etc.)	K.B.	Libre	1	Libre	2	Libre	3	Libre	3	Libre	4
716_03_05	Otras maquinarias n.e.p., para construcción de caminos y para minería	K.B.	Libre	1	Libre	2	Libre	3	Libre	3	Libre	4
721_06_02	Cocinas, cocinillas y hornillos; calentadores eléctricos, incluso calentadores para agua	K.B.	0.10	10	0.15	12	0.20	14	0.25	16	0.30	18
721_07_00	Artículos y accesorios eléctricos n. e. p. para vehículos de motor, aeronaves, buques, velocípedos y motores de explosión	K.B.	0.10	20	0.10	23	0.10	27				
721_13_00	Cables y alambres aislados para conducir la electricidad, provistos o no de bornes o terminales de conexión (incluso alambre esmaltado o aislado mediante oxidación anódica)	K.B.	0.05	10	0.07	11	0.09	12	0.11	13	0.13	14
721_19_07	Enchufes, tomacorrientes, interruptores o conmutadores ("switches"), fusibles, cajas para conexiones y otros accesorios eléctricos, n.e.p.	K.B.	Libre	25	0.05	25	0.10	25	0.15	25	0.20	25

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	D e n o m i n a c i ó n	Unidad	AFOROS APLICABLES DURANTE EL PERIODO DE TRANSICION									
			PRIMER AÑO		SEGUNDO AÑO		TERCER AÑO		CUARTO AÑO		QUINTO AÑO	
			Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)
Sección 8. Artículos manufacturados diversos												
812_04_03	Lámparas eléctricas de mano, de pila o magneto	K.B.	0.05	10	0.08	13	0.12	17				
831_02	Bolsas de mano, billeteras, carteras, bolsas de mujer, portamonedas, portallaves, tabaqueras, tarjeteros y otros artículos similares, de todas clases de materiales, excepto los de cestería											
831_02_01	De cuero	K.B.	8.00	25	6.50	30	5.00	35				
831_02_03	De materiales plásticos	K.B.	8.00	25	6.65	30	5.35	35				
831_02_04	De vidrio, metal y otros materiales, n.e.p., excepto metales preciosos											
841_01	Medias y calcetines	K.B.	8.00	25	6.50	30	5.00	35				
841_01_01	De seda natural, pura o mezclada											
841_01_01_01	Medias para señora	K.B.	8.00	20	8.80	20	9.60	20	10.40	20	11.20	20
841_01_01_09	Los demás	K.B.	20.00	10	16.00	17	12.00	23				
841_01_02	De fibras sintéticas, excepto rayón, puras o mezcladas											
841_01_02_01	Medias para señora	K.B.	8.00	20	8.80	20	9.60	20	10.40	20	11.20	20
841_01_02_09	Los demás	K.B.	20.00	10	16.00	17	12.00	23				
841_01_03	De rayón (seda artificial), puro o mezclado											
841_01_03_01	Medias para señora	K.B.	8.00	20	8.80	20	9.60	20	10.40	20	11.20	20
841_01_03_09	Los demás	K.B.	20.00	10	16.00	17	12.00	23				
841_05	Ropa exterior que no sea de punto de media o de crochet, excepto los artículos clasificados en las partidas 841-06 y 841-07											
841_05_06	De algodón, puro o mezclado	K.B.	10.00	25	9.60	24	9.20	23	8.80	22	8.40	21
899_15_05	Muñecas de todas clases	K.B.	1.00	10	1.10	12	1.20	14	1.30	16	1.40	18
899_15_08	Juguetes eléctricos, con motor propio o de cuerda, incluso los motores para juguetes	K.B.	1.00	20	1.17	20	1.33	20				

ANEXO 2 A LA LISTA B

NOTA GENERAL

La REPUBLICA DE EL SALVADOR, con el fin de modificar el aforo inicial indicado en la columna (III) de la Lista B y llegar al gravamen uniforme acordado (columna I de la Lista B), en el período de transición establecido (columna II de la Lista B) conviene en aplicar en cada uno de los años del período de transición, los aforos que en este anexo se indican

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	D e n o m i n a c i ó n	Unidad	AFOROS APLICABLES DURANTE EL PERIODO DE TRANSICION									
			PRIMER AÑO		SEGUNDO AÑO		TERCER AÑO		CUARTO AÑO		QUINTO AÑO	
			Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)
Sección 0. Productos alimenticios												
022_01	Leche y crema (incluso sueros de mantequilla o de queso y leche decremada) evaporadas o condensadas en forma líquida o semisólida											
022_01_01	Leche y crema											
022_01_01_01	Leche condensada y leche evaporada	K.B.	0.02	4	0.04	5	0.05	6	0.07	8	0.08	9
022_01_01_02	Crema (equiparada en forma inmediata, véase la Lista A)											
022_01_02	Suero de mantequilla o de queso y leche decremada											
022_01_02_01	Leche decremada	K.B.	0.02	2	0.04	4	0.05	5	0.07	7	0.08	8
022_01_02_02	Suero de mantequilla o de queso (El Salvador adopta, de inmediato, el gravamen uniforme de este inciso)											
022_02	Leche y crema (incluso sueros de mantequilla o de queso y leche decremada), deshidratadas o desecadas, en forma sólida como bloques y polvo											
022_02_01	Leche y crema											
022_02_01_01	Leche íntegra	K.B.	0.05	2	0.07	4	0.09	5	0.11	7	0.13	8
022_02_01_02	Leche semidescremada	K.B.	0.05	2	0.07	4	0.09	5	0.11	7	0.13	8
022_02_01_03	Crema (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)											
022_02_02	Suero de mantequilla o de queso y leche decremada											

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	AFOROS APLICABLES DURANTE EL PERIODO DE TRANSICION									
			PRIMER AÑO		SEGUNDO AÑO		TERCER AÑO		CUARTO AÑO		QUINTO AÑO	
			Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)
022_02_02_01	Leche descremada	K.B.	0.05	2	0.08	4	0.11	5	0.14	7	0.17	8
022_02_02_02	Suero de mantequilla o de queso (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)											
032_01	Pescado, crustáceos y moluscos y sus preparaciones, incluso caviar y huevos comestibles de pescado, envasados herméticamente o preparados en formas n.e.p.											
032_01_01	Sardinias											
032_01_01_01	Preparadas en salsa de tomate	K.B.	0.30	10	0.30	17	0.30	24				
032_01_01_09	Los demás	K.B.	0.30	10	0.30	17	0.30	24				
032_01_08	Pescados y sus preparaciones, envasados herméticamente, n.e.p. o preparados en formas n.e.p.											
032_01_08_01	Macarela en salmuera o en salsa de tomate	K.B.	0.05	10	0.10	14	0.15	18	0.20	22	0.25	26
032_01_08_09	Los demás	K.B.	0.30	10	0.36	12	0.42	14	0.48	16	0.54	18
048_01	Trigo, avena y otros cereales, mondados, en hojuelas, perlas o preparados en formas similares, incluso los preparados para desayuno y los granos germinados de cereales (excepto la malta)											
048_01_01	Crudos (no tostados ni cocidos)	K.B.	0.05	10	0.067	10	0.084	10				
<i>Sección 1. Bebidas y Tabaco</i>												
112_04_03	Licores dulces y cordiales, incluso los compuestos	K.B.	2.50	10	2.60	12	2.70	14	2.80	16	2.90	18
112_04_04	Otras bebidas alcohólicas destiladas, n.e.p.	K.B.	2.50	10	2.60	12	2.70	14	2.80	16	2.90	18
121_01_00	Tabaco en rama, incluso los desperdicios	K.B.	1.00	10	1.30	13	1.60	16	1.90	19	2.20	22
<i>Sección 2. Materiales crudos, no comestibles, excepto combustibles</i>												
231_01_00	Caucho y gomas naturales similares; caucho sintético y caucho regenerado											
231_01_00_01	Caucho y gomas naturales y similares (excepto látex crudo)	K.B. Libre		5	0.01	5	0.02	5	0.03	5	0.04	5

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	AFOROS APLICABLES DURANTE EL PERIODO DE TRANSICION									
			PRIMER AÑO		SEGUNDO AÑO		TERCER AÑO		CUARTO AÑO		QUINTO AÑO	
			Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)
231_01_00_02	Látex crudo	K.B. Libre	Libre	0.002	1	0.004	2	0.006	3	0.008	4	
231_01_00_03	Caucho sintético	K.B.	0.01	1	0.02	2	0.03	3	0.03	5	0.04	6
231_01_00_09	Caucho regenerado (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)											
<i>Sección 5. Productos químicos</i>												
552_01_03	Cosméticos	K.B.	1.00	40	1.20	40	1.40	40	1.60	40	1.80	40
552_01_04	Polvos preparados para el tocador	K.B.	1.00	40	1.33	40	1.67	40				
<i>Sección 6. Artículos manufacturados, clasificados principalmente según el material</i>												
631_09_01	Madera preparada para la fabricación de fósforos	K.B.	0.02	10	0.04	10	0.05	10	0.07	10	0.08	10
641_07_00	Papel y cartón, cubiertos, impregnados, vulcanizados, embetunados o asfaltados, etc., incluso los reforzados y los cubiertos con grafito como imitación de pizarra, n.e.p.											
641_07_00_01	Papel a prueba de grasa y papel traslúcido o transparente, impregnados	K.B. Libre	Libre	10	0.02	10	0.04	10	0.06	10	0.08	10
641_07_00_02	Cartón impregnado, para construcciones (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)											
641_07_00_09	Los demás (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)											
641_19_01	Cartón acanalado, ondulado o corrugado, excepto el cartón para construcciones	K.B.	0.05	10	0.06	10	0.07	10	0.08	10	0.09	10
642_01_02	Cajas de cartón para cualquier uso, impresas o no, vengan o no reforzadas											
642_01_02_01	Sin impresiones	K.B.	0.05	10	0.08	12	0.12	14				
642_01_02_09	Con impresiones	K.B.	0.10	10	0.12	13	0.14	17				
642_09_08	Cintas, rollos, tarjetas, discos, etc., de papel o cartulina, con o sin impresiones, para cajas, máquinas registradoras, de contabilidad, sumadoras,											

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme

Denominación

Unidad

AFOROS APLICABLES DURANTE EL PERIODO DE TRANSICION

PRIMER AÑO		SEGUNDO AÑO		TERCER AÑO		CUARTO AÑO		QUINTO AÑO	
Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)

	relojes y similares, y tarjetas para archivos, excepto las tarjetas impresas para máquinas de estadística											
642_09_08_01	Con impresión	K.B.	0.30	10	0.36	10	0.42	10	0.48	10	0.54	10
642_09_08_09	Sin impresión (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)											
652_02_06	Tejidos n.e.p., de algodón con mezcla de otras fibras textiles											
652_02_06_01	Con mezcla de crin o cerdas	K.B.	0.80	10	0.85	10	0.90	10	0.95	10		
652_02_06_02	Hasta 300 gramos por metro cuadrado, cuando el tejido contenga más de 75 por ciento de su peso en algodón, en la mezcla	K.B.	1.00	10	1.12	10	1.25	10	1.37	10		
652_02_06_03	Hasta 300 gramos por metro cuadrado, cuando el tejido contenga más del 50 y hasta 75 por ciento de su peso en algodón, en la mezcla	K.B.	2.00	10	2.07	10	2.13	10				
652_02_06_09	De más de 300 gramos por metro cuadrado (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)											
653_02_02	Tejidos n.e.p., de lana o de borra de lana, sin mezcla de otras fibras textiles											
653_02_02_01	Paños para billar y otros tejidos impropios para vestuario (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)											
653_02_02_09	Los demás	K.B.	3.00	10	3.40	10	3.80	10	4.20	10	4.60	10
653_02_03	Tejidos n.e.p., de lana o borra de lana, mezcladas con otras fibras textiles	K.B.	2.50	10	3.00	10	3.50	10				
653_05_02	Tejidos n.e.p., de rayón, sin mezcla de otras fibras textiles											
653_05_02_01	Hasta 80 gramos por metro cuadrado	K.B.	2.25	10	2.85	10	3.40	10	4.00	10		
653_05_02_02	De más de 80 gramos y hasta 150 gramos, por											

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	D e n o m i n a c i ó n	Unidad	AFOROS APLICABLES DURANTE EL PERIODO DE TRANSICION									
			PRIMER AÑO		SEGUNDO AÑO		TERCER AÑO		CUARTO AÑO		QUINTO AÑO	
			Específi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Específi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Específi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Específi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Específi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)
	metro cuadrado	K.B.	2.25	10	2.65	10	3.10	10	3.50	10		
653_05_02_03	De más de 150 gramos y hasta 375 gramos, por metro cuadrado	K.B.	2.25	10	2.15	10	2.10	10	2.00	10		
653_05_02_04	De más de 375 gramos por metro cuadrado (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)											
653_05_02_09	Tejidos (lona o cuerda) para fabricar llantas (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)											
653_05_03	Tejidos n.e.p., de rayón, con mezclas de otras fibras textiles											
653_05_03_01	Hasta 80 gramos por metro cuadrado	K.B.	2.25	10	2.85	10	3.40	10	4.00	10		
653_05_03_02	De más de 80 gramos y hasta 150 gramos, por metro cuadrado	K.B.	2.25	10	2.65	10	3.10	10	3.50	10		
653_05_03_03	De más de 150 gramos y hasta 375 gramos por metro cuadrado	K.B.	2.25	10	2.15	10	2.10	10	2.00	10		
653_05_03_04	De más de 375 gramos por metro cuadrado (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)											
653_05_03_09	Tejidos (lona o cuerda) para fabricar llantas (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)											
653_05_04	Tejidos n.e.p., de fibras artificiales o sintéticas, excepto rayón, puras o mezcladas entre sí											
653_05_04_01	Hasta 80 gramos por metro cuadrado	K.B.	2.25	10	2.85	10	3.40	10	4.00	10		
653_05_04_02	De más de 80 gramos y hasta 150 gramos, por metro cuadrado	K.B.	2.25	10	2.65	10	3.10	10	3.50	10		
653_05_04_03	De más de 150 gramos y hasta 375 gramos, por metro cuadrado	K.B.	2.25	10	2.15	10	2.10	10	2.00	10		
653_05_04_04	De más de 375 gramos por metro cuadrado											

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	AFOROS APLICABLES DURANTE EL PERIODO DE TRANSICION									
			PRIMER AÑO		SEGUNDO AÑO		TERCER AÑO		CUARTO AÑO		QUINTO AÑO	
			Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)
	(equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)											
653_05_04_09	Tejidos (lona o cuerda) para fabricar llantas, (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)											
653_05_05	Tejidos n.e.p., de fibras artificiales o sintéticas, excepto rayón, con mezcla de otras fibras textiles											
653_05_05_01	Hasta 80 gramos por metro cuadrado	K.B.	2.25	10	2.85	10	3.40	10	4.00	10		
653_05_05_02	De más de 80 gramos y hasta 150 gramos, por metro cuadrado	K.B.	2.25	10	2.65	10	3.10	10	3.50	10		
653_05_05_03	De más de 150 gramos y hasta 375 gramos, por metro cuadrado	K.B.	2.25	10	2.15	10	2.10	10	2.00	10		
653_05_05_04	De más de 375 gramos por metro cuadrado (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)											
653_05_05_09	Tejidos (lona o cuerda) para fabricar llantas, (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)											
654_03	Cintas, pasamanería de toda clase (como galones, trencillas, cordones, cordoncillos, borlas, etc.) ribetes y marbetes de toda clase de fibras, aunque contengan hilos metálicos, (excepto las cintas y otras confecciones de tejidos elásticos)											
654_03_01	De seda natural o de borra de seda, pura o mezclada	K.B.	2.00	20	2.40	20	2.80	20	3.20	20	3.60	20
654_04	Tejidos, tules, encajes, cintas, terciopelos, etc., bordados (en piezas, en tiras o en otras formas, sin incluir vestidos bordados y otros artículos bordados terminados)											

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	AFOROS APLICABLES DURANTE EL PERIODO DE TRANSICION									
			PRIMER AÑO		SEGUNDO AÑO		TERCER AÑO		CUARTO AÑO		QUINTO AÑO	
			Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)
654_04_02	De fibras sintéticas, excepto rayón, puras o mezcladas	K.B.	3.00	10	3.40	10	3.80	10	4.20	10	4.60	10
655_05_00	Tejidos, cintas y pasamanería, elásticos, de cualquier fibra textil	K.B.	1.50	10	1.70	12	1.90	14	2.10	16	2.30	18
656_03	Mantas (frazadas, cobijas), mantas de viaje, colchas y cubrecamas de toda clase de materiales											
656_03_05	De algodón, puro o mezclado											
656_03_05_01	Cubrecamas de cualquier clase	K.B.	1.50	10	1.60	12	1.70	14	1.80	16	1.90	18
656_03_05_02	Los demás, de borra o desperdicios de algodón	K.B.	1.50	10	1.60	10	1.70	10	1.80	10	1.90	10
656_03_05_09	Los demás (El Salvador adopta, de inmediato, el gravamen uniforme de este inciso)											
656_04_03	Toallas, toallitas, felpudos o esterillas para el baño, y artículos similares de cualquier fibra textil											
656_04_03_01	De algodón	K.B.	1.75	10	1.70	10	1.65	10	1.60	10	1.55	10
656_04_03_09	Los demás (El Salvador adopta de inmediato, el gravamen uniforme de este inciso)											
681_04_00	Viguetas, vigas, ángulos, perfiles, secciones, barras y varillas para reforzar concreto, incluso las varillas redondas y cuadradas para fabricar tubos.											
681_04_00_01	Ángulos, perfiles, flejes o secciones que vengán acabados y perforados, (v.gr. metal "dextrón"), excepto para construcción de edificios (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)											
681_04_00_09	Los demás	K.B.	0.01	6	0.01	7	0.01	8	0.01	8	0.01	9
681_13_00	Tubos, cañería y sus accesorios de hierro o acero (excepto de hierro colado), revestidos o no, incluso los caños y canales para desagües, de lámina galvanizada	K.B.	0.02	10	0.02	11	0.02	13				

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	AFOROS APLICABLES DURANTE EL PERIODO DE TRANSICION									
			PRIMER AÑO		SEGUNDO AÑO		TERCER AÑO		CUARTO AÑO		QUINTO AÑO	
			Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif)	Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif)	Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif)	Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif)	Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif)
Sección 7. Maquinaria y material de transporte												
711_01_00	Calderas generadoras de vapor, incluso los economizadores, recalentadores, deshollinadores, recuperadores de gas y equipos conexos											
711_01_00_01	Calderas	K.B.	Libre	5	Libre	7	Libre	9				
711_01_00_09	Los demás (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)											
712_01_01	Arados	K.B.	Libre	1	Libre	2	Libre	3	Libre	3	Libre	4
712_01_02	Cultivadoras	K.B.	Libre	1	Libre	2	Libre	3	Libre	3	Libre	4
712_01_03	Rastras	K.B.	Libre	1	Libre	2	Libre	3	Libre	3	Libre	4
712_01_04	Máquinas sembradoras	K.B.	Libre	1	Libre	2	Libre	3	Libre	3	Libre	4
712_01_05	Otras máquinas y utensilios mecánicos para preparar y cultivar la tierra n.e.p.	K.B.	Libre	1	Libre	2	Libre	3	Libre	3	Libre	4
712_02_01	Máquinas y utensilios mecánicos para la recolección de productos agrícolas (guadañadoras, rastillos mecánicos, segadoras, segadoras-rastrilladoras y otras, incluso las prensas para empacar heno, pasto, fibras textiles, etc.)	K.B.	Libre	1	Libre	2	Libre	3	Libre	3	Libre	4
712_02_02	Trilladoras y desgranadoras (incluso las desmotadoras de algodón, las máquinas para beneficiar café, arroz, etc., máquinas desfibradoras de henequén y de otras fibras textiles, etc.)	K.B.	Libre	1	Libre	2	Libre	3	Libre	3	Libre	4
712_02_03	Máquinas y aparatos agrícolas para escoger o clasificar granos, frutas, huevos y otros productos agrícolas	K.B.	Libre	1	Libre	2	Libre	3	Libre	3	Libre	4
712_09_01	Incubadoras y criadoras	K.B.	Libre	2	Libre	4	Libre	5	Libre	7	Libre	8
712_09_02	Accesorios para apicultura excepto los cuchillos, los cepillos y la ropa protectora	K.B.	Libre	2	Libre	4	Libre	5	Libre	7	Libre	8
712_09_02	Otras maquinarias y utensilios mecánicos n.e.p., para la agricultura, horticultura, avicultura, etc.											

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	AFOROS APLICABLES DURANTE EL PERIODO DE TRANSICION									
			PRIMER AÑO		SEGUNDO AÑO		TERCER AÑO		CUARTO AÑO		QUINTO AÑO	
			Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento)
	(cortadoras y picadoras de forrajes, caña, etc., molinos manuales para triturar granos, frutas, etc., de uso agrícola, etc.)											
712_09_03_01	Molinos manuales para triturar granos, ponederos para aves y comederos para animales de granja	K.B.	Libre	2	Libre	6	Libre	11				
712_09_03_09	Los demás (El Salvador adopta de inmediato, el gravamen uniforme de este inciso)											
713_01_00	Tractores excepto los a vapor	K.B.	Libre	1	Libre	3	Libre	5				
716_03_01	Aplanadoras a propulsión mecánica, para caminos	K.B.	Libre	1	Libre	2	Libre	3	Libre	3	Libre	4
716_03_04	Maquinaria, fija o móvil, para excavar, nivelar, perforar y extraer tierra (palas mecánicas, dragas, perforadoras de pozos, bulldozers, etc.)	K.B.	Libre	1	Libre	2	Libre	3	Libre	3	Libre	4
716_03_05	Otras maquinarias n.e.p., para construcción de caminos y para minería	K.B.	Libre	2	Libre	3	Libre	3	Libre	4	Libre	4
721_02_00	Pilas y baterías eléctricas, secas											
721_02_00_01	Baterías (pilas eléctricas, secas, para linternas de mano)	K.B.	0.06	10	0.10	10	0.14	10	0.17	10	0.21	10
721_02_00_09	Los demás (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)											
721_06_02	Cocinas, cocinillas y hornillos; calentadores eléctricos, incluso calentadores para agua	K.B.	0.10	10	0.15	12	0.20	14	0.25	16	0.30	18
721_07_00	Artículos y accesorios eléctricos, n.e.p., para vehículos de motor, aeronaves, buques, velocípedos y motores de explosión	K.B.	0.10	20	0.10	23	0.10	27				
721_19_07	Enchufes, toma-corrientes, interruptores o conmutadores ("switches"), fusibles, cajas para conexiones y otros accesorios eléctricos, n.e.p.	K.B.	0.15	10	0.17	13	0.19	16	0.21	19	0.23	22

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	D e n o m i n a c i ó n	Unidad	AFOROS APLICABLES DURANTE EL PERIODO DE TRANSICION									
			PRIMER AÑO		SEGUNDO AÑO		TERCER AÑO		CUARTO AÑO		QUINTO AÑO	
			Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)
Sección 8. Artículos manufacturados diversos												
812_02	Fregaderos, lavabos, bidés, baños, inodoros, bacinicas, escupideras, orinales, patos, jaboneras, toalleras, regadoras y pitones para baños de ducha, y otros artículos y accesorios sanitarios de cerámica y otros materiales, excepto metal											
812_02_02	De otros materiales, excepto metal	K.B.	0.05	5	0.09	7	0.13	9	0.17	11	0.21	13
812_03_00	Fregaderos, lavabos, bidés, baños, inodoros, bacinicas, escupideras, orinales, patos, jaboneras, toalleras, regaderas y pitones para baños de ducha, y otros artículos y accesorios sanitarios, de metal (esmaltado o no)	K.B.	0.05	5	0.08	7	0.11	9	0.14	11	0.17	13
831_02	Bolsas de mano, billeteras, carteras, bolsas de mujer, portamonedas, portallaves, tabaqueras, tarjeteros y otros artículos similares, de todas clases de materiales, excepto los de cestería											
831_02_01	De cuero	K.B.	2.00	40	2.50	40	3.00	40				
831_02_03	De materiales plásticos	K.B.	2.50	40	3.00	40	3.50	40				
831_02_04	De vidrio, metal y otros materiales, n.e.p., excepto metales preciosos	K.B.	2.00	40	2.50	40	3.00	40				
841_01	Medias y calcetines											
841_01_01	De seda natural, pura o mezclada											
841_01_01_01	Medias para señora	K.B.	8.00	20	8.80	20	9.60	20	10.40	20	11.20	20
841_01_01_09	Los demás	K.B.	7.00	30	7.33	30	7.67	30				
841_01_02	De fibras sintéticas, excepto rayón, puras o mezcladas											
841_01_02_01	Medias para señora	K.B.	8.00	20	8.80	20	9.60	20	10.40	20	11.20	20
841_01_02_09	Los demás	K.B.	7.00	30	7.33	30	7.67	30				
841_01_03	De rayón (seda artificial), pura o mezclada											

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	AFOROS APLICABLES DURANTE EL PERIODO DE TRANSICION									
			PRIMER AÑO		SEGUNDO AÑO		TERCER AÑO		CUARTO AÑO		QUINTO AÑO	
			Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)
841_01_03_01	Medias para señora	K.B.	8.00	20	8.80	20	9.60	20	10.40	20	11.20	20
841_01_03_09	Los demás	K.B.	7.00	30	7.33	30	7.67	30				
841_01_05	De algodón, puro o mezclado											
841_01_05_01	Medias para señora (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)											
841_01_05_09	Los demás	K.B.	4.00	20	4.40	20	4.80	20	5.20	20	5.60	20
841_07_02	Ropa hecha y prendas de uso personal, de materiales plásticos	K.B.	2.00	30	2.20	27	2.40	24	2.60	21	2.80	18
841_12	Guantes y mitones de toda clase de materiales (excepto de caucho y guantes para deportes)											
841_12_01	De cuero o de pieles											
841_12_01_01	Para trabajadores (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)											
841_12_01_09	Los demás	K.B.	2.50	40	2.83	40	3.16	40				
899_15_05	Muñecas de todas clases	K.B.	0.55	6	0.74	9	0.93	12	1.12	14	1.31	17
899_15_08	Juguetes eléctricos, con motor propio o de cuerda, incluso los motores para juguetes	K.B.	0.75	20	1.00	20	1.25	20				
899_15_09	Juegos y juguetes n.e.p.	K.B.	0.75	20	0.90	20	1.05	20	1.20	20	1.35	20

ANEXO 3 A LA LISTA B

NOTA GENERAL

La REPUBLICA DE HONDURAS, con el fin de modificar el aforo inicial indicado en la columna (III) de la Lista B y llegar al gravamen uniforme acordado (columna I de la Lista B) en el periodo de transición establecido (columna II de la Lista B) conviene en aplicar en cada uno de los años del periodo de transición, los aforos que en este anexo se indican

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	AFOROS APLICABLES DURANTE EL PERIODO DE TRANSICION									
			PRIMER AÑO		SEGUNDO AÑO		TERCER AÑO		CUARTO AÑO		QUINTO AÑO	
			Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)
<i>Sección 0. Productos alimenticios</i>												
032.01	Pescado, crustáceos y moluscos y sus preparaciones, incluso caviar y huevos comestibles de pescado, envasados herméticamente o preparados en formas n.e.p.											
032_01_01	Sardinas											
032_01_01_01	Preparadas en salsa de tomate	K.B.	0.30	10	0.30	17	0.30	24				
032_01_01_09	Los demás	K.B.	0.30	10	0.30	17	0.30	24				
<i>Sección 1. Bebidas y tabaco</i>												
112_04_03	Licores dulces y cordiales, incluso los compuestos	K.B.	2.50	10	2.60	12	2.70	14	2.80	16	2.90	18
112_04_04	Otras bebidas alcohólicas destiladas n.e.p.	K.B.	2.50	10	2.60	12	2.70	14	2.80	16	2.90	18
<i>Sección 5. Productos químicos</i>												
552_01_03	Cosméticos	K.B.	1.00	40	1.20	40	1.40	40	1.60	40	1.80	40
552_01_04	Polvos preparados para el tocador	K.B.	1.00	40	1.20	40	1.40	40	1.60	40	1.80	40
552_01_07	Todas las demás preparaciones de tocador, n.e.p. incluso cremas de afeitar, depilatorias, etc.	K.B.	0.50	50	0.70	50	0.90	50	1.10	50	1.30	50
<i>Sección 6. Artículos manufacturados, clasificados principalmente según el material</i>												
641_02_01	Papel para libros y otros impresos	K.B.	0.05	5	0.06	6	0.07	7	0.08	8	0.09	9
641_07_00	Papel y cartón, cubiertos, impregnados, vulcanizados, embetunados, asfaltados, etc., incluso los											

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	AFOROS APLICABLES DURANTE EL PERIODO DE TRANSICION									
			PRIMER AÑO		SEGUNDO AÑO		TERCER AÑO		CUARTO AÑO		QUINTO AÑO	
			Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento)	Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento)	Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento)	Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento)	Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento)
	reforzados y los cubiertos con grafito como imitación de pizarra, n.e.p.											
641.07.00.01	Papel a prueba de grasa y papel traslúcido o transparente, impregnados	K.B. Libre	10		0.02	10	0.04	10	0.06	10	0.08	10
641.07.00.02	Cartón impregnado, para construcciones (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)											
641.01.00.09	Los demás (equiparado en forma inmediata véase la Lista A)											
641.19.01	Cartón acanalado, ondulado o corrugado, excepto el cartón para construcciones	K.B.	0.05	10	0.06	10	0.07	10	0.08	10	0.09	10
642.01.02	Cajas de cartón para cualquier uso, impresas o no, vengan o no reforzadas											
642.01.02.01	Sin impresiones	K.B.	0.01	10	0.06	12	0.10	14				
642.01.02.09	Con impresiones	K.B.	0.05	10	0.08	13	0.12	17				
642.03.00	Cuadernos, libros de contabilidad, libros en blanco (rayados o no), álbumes de todas clases, libretas para memorandum, cartapacios, carpetas para archivos, y otros artículos de papel o cartón para escritorio, n.e.p.; forros para libros, de papel o cartón											
642.03.00.01	Cuadernos y libros para contabilidad	K.B.	0.30	15	0.36	15	0.42	15	0.48	15	0.54	15
642.03.00.09	Los demás	K.B.	0.50	20	0.60	20	0.70	20	0.80	20	0.90	20
642.09.08	Cintas, rollos, tarjetas, discos, etc., de papel o cartulina, con o sin impresiones, para cajas, máquinas registradoras, de contabilidad, sumadoras, relojes y similares, y tarjetas para archivos, excepto las tarjetas impresas para máquinas de estadística											
642.09.08.01	Con impresión	K.B.	0.30	10	0.36	10	0.42	10	0.48	10	0.54	10

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	AFOROS APLICABLES DURANTE EL PERIODO DE TRANSICION									
			PRIMER AÑO		SEGUNDO AÑO		TERCER AÑO		CUARTO AÑO		QUINTO AÑO	
			Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)
642.09.08.09	Sin impresión (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)											
642.09.09	Otros artículos de pulpa, de papel y de cartón, n.e.p.											
642.09.09.01	Artículos de celulosa, madera absorbente en forma de guata y otros artículos de pulpa, de papel y de cartón, destinados a usos de laboratorios (v.gr. filtros de papel cortados, papel de reactor para análisis químicos, cortado a tamaño); los que faciliten el proceso de envase o empaque (v. gr. bandas de seguridad, cilindros para enrollar papel o telas, cintas de papel engomado, cintas para atar, empaquetaduras, envolturas, tapas, tapas o tapitas para botellas); y los destinados a facilitar la fabricación de productos industriales (esquineros para refuerzos, molduras, ojetas), incluso papel y cartón para matrices (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)											
642.09.09.02	Papel cortado a tamaño n.e.p. (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)											
642.09.09.09	Los demás	K.B.	0.50	20	0.60	20	0.70	20	0.80	20	0.90	20
652.02.05	Tejidos de algodón, blanqueados, teñidos, etc., que pesen más de 150 gramos por metro cuadrado											
652.02.05.01	De más de 150 a 400 gramos por metro cuadrado	K.B.	1.00	10	1.10	10	1.20	10	1.30	10	1.40	10
652.02.05.09	De más de 400 gramos por metro cuadrado	K.B.	0.50	10	0.56	10	0.62	10	0.68	10	0.70	10
652.02.06	Tejidos n.e.p., de algodón con mezcla de otras fibras textiles											

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	AFOROS APLICABLES DURANTE EL PERIODO DE TRANSICION									
			PRIMER AÑO		SEGUNDO AÑO		TERCER AÑO		CUARTO AÑO		QUINTO AÑO	
			Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)
652_02_06_01	Con mezcla de crin o cerdas	K.B.	0.80	10	0.85	10	0.90	10	0.95	10		
652_02_06_02	Hasta 300 gramos por metro cuadrado, cuando el tejido contenga más de 75 por ciento de su peso en algodón, en la mezcla	K.B.	1.00	10	1.12	10	1.25	10	1.37	10		
652_02_06_03	Hasta 300 gramos por metro cuadrado, cuando el tejido contenga más de 50 y hasta 75 por ciento de su peso en algodón, en la mezcla	K.B.	1.00	10	1.24	10	1.48	10	1.72	10	1.96	10
652_02_06_09	De más de 300 gramos por metro cuadrado (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)											
653_02_02	Tejidos n.e.p., de lana o de borra de lana, sin mezcla de otras fibras textiles											
653_02_02_01	Paños para billar, y otros tejidos impropios para vestuario (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)											
653_02_02_09	Los demás	K.B.	3.50	10	3.80	10	4.10	10	4.40	10	4.70	10
653_02_03	Tejidos n.e.p., de lana o de borra de lana mezcladas con otras fibras textiles	K.B.	2.50	10	3.00	10	3.50	10				
653_05_02	Tejidos n.e.p., de rayón, sin mezcla de otras fibras textiles											
653_05_02_01	Hasta 80 gramos por metro cuadrado	K.B.	1.10	10	1.55	10	2.05	10	2.50	10		
653_05_02_02	De más de 80 gramos y hasta 150 gramos, por metro cuadrado	K.B.	1.10	10	1.50	10	1.85	10	2.25	10		
653_05_02_03	De más de 150 gramos y hasta 375 gramos, por metro cuadrado	K.B.	0.75	10	1.00	10	1.25	10	1.50	10		
653_05_02_04	De más de 375 gramos por metro cuadrado (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)											
653_05_02_09	Tejidos (lona o cuerda) para fabricar llantas											

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	AFOROS APLICABLES DURANTE EL PERIODO DE TRANSICION									
			PRIMER AÑO		SEGUNDO AÑO		TERCER AÑO		CUARTO AÑO		QUINTO AÑO	
			Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)
	(equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)											
653_05_03	Tejidos n.e.p., de rayón, con mezcla de otras fibras textiles											
653_05_03_01	Hasta 80 gramos por metro cuadrado	K.B.	1.10	10	1.55	10	2.05	10	2.50	10		
653_05_03_02	De más de 80 gramos y hasta 150 gramos, por metro cuadrado	K.B.	1.10	10	1.50	10	1.85	10	2.25	10		
653_05_03_03	De más de 150 gramos y hasta 375 gramos, por metro cuadrado	K.B.	0.75	10	1.00	10	1.25	10	1.50	10		
653_05_03_04	De más de 375 gramos por metro cuadrado (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)											
653_05_03_09	Tejidos (lona o cuerda) para fabricar llantas (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)											
653_05_04	Tejidos n.e.p. de fibras artificiales o sintéticas, excepto rayón, puras o mezcladas entre sí											
653_05_04_01	Hasta 80 gramos por metro cuadrado	K.B.	1.10	10	1.55	10	2.05	10	2.50	10		
653_05_04_02	De más de 80 gramos y hasta 150 gramos, por metro cuadrado	K.B.	1.10	10	1.50	10	1.85	10	2.25	10		
653_05_04_03	De más de 150 gramos y hasta 375 gramos, por metro cuadrado	K.B.	0.75	10	1.00	10	1.25	10	1.50	10		
653_05_04_04	De más de 375 gramos por metro cuadrado (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)											
653_05_04_09	Tejidos (lona o cuerda) para fabricar llantas (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)											
653_05_05	Tejidos n.e.p. de fibras artificiales o sintéticas,											

AFOROS APLICABLES DURANTE EL PERIODO DE TRANSICION

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad										
			PRIMER AÑO		SEGUNDO AÑO		TERCER AÑO		CUARTO AÑO		QUINTO AÑO	
			Específico (Dólares por unidad)	Ad valórem (Por ciento cif)	Específico (Dólares por unidad)	Ad valórem (Por ciento cif)	Específico (Dólares por unidad)	Ad valórem (Por ciento cif)	Específico (Dólares por unidad)	Ad valórem (Por ciento cif)	Específico (Dólares por unidad)	Ad valórem (Por ciento cif)
	excepto rayón, con mezcla de otras fibras textiles											
653.05.05.01	Hasta 80 gramos por metro cuadrado	K.B.	1.10	10	1.55	10	2.05	10	2.50	10		
653.05.05.02	De más de 80 gramos y hasta 150 gramos, por metro cuadrado	K.B.	1.10	10	1.50	10	1.85	10	2.25	10		
653.05.05.03	De más de 150 gramos, y hasta 375 gramos, por metro cuadrado	K.B.	0.75	10	1.00	10	1.25	10	1.50	10		
653.05.05.04	De más de 375 gramos por metro cuadrado (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)											
653.05.05.09	Tejidos (lona o cuerda) para fabricar llantas (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)											
654.03	Cintas, pasamanería de toda clase, (como galones, trencillas, cordones, cordoncillos, borlas, etc.), ribetes y marbetes de toda clase de fibras, aunque contengan hilos metálicos (excepto las cintas y otras confecciones de tejidos elásticos)											
654.03.01	De seda natural o de borra de seda, pura o mezclada	K.B.	2.00	20	2.40	20	2.80	20	3.20	20	3.60	20
654.04	Tejidos, tules, encajes, cintas, terciopelos, etc., bordados (en piezas, en tiras o en otras formas, sin incluir vestidos bordados y otros artículos bordados terminados)											
654.04.02	De fibras sintéticas, excepto rayón, puras o mezcladas	K.B.	3.00	10	3.40	10	3.80	10	4.20	10	4.60	10
655.05.00	Tejidos, cintas y pasamanería, elásticos, de cualquier fibra textil	K.B.	1.50	10	1.70	12	1.90	14	2.10	16	2.30	18
656.03	Mantas (frazadas, cobijas), mantas de viaje, colchas o cubrecamas de toda clase de materiales											

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	AFOROS APLICABLES DURANTE EL PERIODO DE TRANSICION									
			PRIMER AÑO		SEGUNDO AÑO		TERCER AÑO		CUARTO AÑO		QUINTO AÑO	
			Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)
656_03_05	De algodón, puro o mezclado											
656_03_05_01	Cubrecamas, de cualquier clase	K.B.	1.00	20	1.20	20	1.40	20	1.60	20	1.80	20
656_03_05_02	Los demás, de borra o desperdicios de algodón	K.B.	1.00	10	1.20	10	1.40	10	1.60	10	1.80	10
656_03_05_09	Los demás	K.B.	1.00	10	1.10	10	1.20	10	1.30	10	1.40	10
656_03_06	De otras fibras textiles n.e.p., puras o mezcladas	K.B.	1.00	20	1.20	20	1.40	20	1.60	20	1.80	20
656_04_03	Toallas, toallitas, felpudos o esterillas para el baño, y artículos similares de cualquier fibra textil											
656_04_03_01	De algodón	K.B.	0.75	10	0.90	10	1.05	10	1.20	10	1.35	10
656_04_03_09	Los demás	K.B.	0.75	10	1.00	10	1.25	10	1.50	10	1.75	10
681_13_00	Tubos, cañería y sus accesorios de hierro o acero (excepto de hierro colado), revestidos o no, incluso los caños y canales para desagües, de lámina galvanizada	K.B.	0.01	10	0.012	11	0.014	12	0.016	13	0.018	14
684_02_02	Barras, varillas, flejes, alambre y cintas de aluminio y sus aleaciones	K.B.	0.10	5	0.12	7	0.14	9	0.16	11	0.18	13
<i>Sección 7. Maquinaria y material de transporte</i>												
711_01_00	Calderas generadoras de vapor, incluso los economizadores, recalentadores, deshollinadores, recuperadores de gas y equipos conexos											
711_01_00_01	Calderas	K.B. Libre	Libre	5	Libre	6	Libre	7	Libre	8	Libre	9
711_01_00_09	Los demás (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)											
711_05_01	Motores diesel y semidiesel											
711_05_01_01	Para vehículos automotores	K.B. Libre	Libre	10	Libre	11	Libre	12	Libre	13	Libre	14
711_05_01_09	Los demás (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)											
711_05_02	Motores n.e.p., para vehículos automotores n.e.p.	K.B. Libre	Libre	10	Libre	11	Libre	12	Libre	13	Libre	14
712_09_01	Incubadoras y criadoras	K.B. Libre	Libre	5	Libre	6	Libre	7	Libre	8	Libre	9

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	AFOROS APLICABLES DURANTE EL PERIODO DE TRANSICION									
			PRIMER AÑO		SEGUNDO AÑO		TERCER AÑO		CUARTO AÑO		QUINTO AÑO	
			Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)
712_09_02	Accesorios para apicultura, excepto los cuchillos, los cepillos y la ropa protectora	K.B. Libre		5	Libre	6	Libre	7	Libre	8	Libre	9
714_01_00	Máquinas de escribir, eléctricas o no, sin mecanismos calculadores; máquinas y aparatos impresores o estampadores para proteger cheques, letras y documentos.											
714_01_00_01	Eléctricas	K.B. Libre		20	Libre	27	Libre	34	Libre	41	Libre	48
714_01_00_09	Los demás	K.B. Libre		15	Libre	18	Libre	21	Libre	24	Libre	27
714_02_02	Máquinas para contabilidad o estadística y máquinas de escribir provistas de mecanismos calculadores, eléctricas o no	K.B. Libre		15	Libre	17	Libre	19	Libre	21	Libre	23
721_02_00	Pilas y baterías eléctricas, secas											
721_02_00_01	Baterías (pilas) eléctricas, secas, para linternas de mano	K.B. 0.05		10	0.09	10	0.13	10	0.17	10	0.21	10
721_02_00_09	Los demás (equipado en forma inmediata, véase la Lista A)											
721_07_00	Artículos y accesorios eléctricos n.e.p. para vehículos de motor, aeronaves, buques, velocípedos y motores de explosión	K.B. 0.10		20	0.10	23	0.10	27				
721_13_00	Cables y alambres aislados para conducir la electricidad, provistos o no de bornes o terminales de conexión (incluso alambre esmaltado o aislado mediante oxidación anódica)	K.B. 0.05		10	0.07	11	0.09	12	0.11	13	0.13	14
721_19_07	Enchufes, toma-corrientes, interruptores o conmutadores ("switches"), fusibles, cajas para conexiones y otros accesorios eléctricos, n.e.p.	K.B. Libre		25	0.05	25	0.10	25	0.15	25	0.20	25
<i>Sección 8. Artículos manufacturados diversos</i>												
812_02	Fregaderos, lavabos, bidés, baños, inodoros, bañicas, escupideras, orinales, patos, jaboneras,											

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme

Denominación

AFOROS APLICABLES DURANTE EL PERIODO DE TRANSICION

Unidad	PRIMER AÑO		SEGUNDO AÑO		TERCER AÑO		CUARTO AÑO		QUINTO AÑO	
	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)

812_02_02	toalleras, regaderas y pitones para baños de ducha, y otros artículos y accesorios sanitarios de cerámica y otros materiales, excepto de metal	K.B.	0.10	15	0.13	15	0.16	15	0.19	15	0.22	15
812_03_00	De otros materiales, excepto metal											
831_02	Fregaderos, lavabos, bidés, baños, inodoros, bañicas, escupideras, orinales, patos, jaboneras, toalleras, regaderas y pitones para baños de ducha, y otros artículos y accesorios sanitarios, de metal (esmaltado o no)	K.B.	0.10	15	0.12	15	0.14	15	0.16	15	0.18	15
831_02_01	Bolsas, de mano, billeteras, carteras, bolsas de mujer, portamonedas, portallaves, tabaqueras, tarjeteros y otros artículos similares, de todas clases de materiales excepto los de cestería											
831_02_02	De cuero	K.B.	1.50	40	2.15	40	2.80	40				
831_02_03	De materiales textiles	K.B.	2.00	40	3.00	40	4.00	40				
831_02_04	De materiales plásticos	K.B.	2.00	40	2.65	40	3.30	40				
841_01	De vidrio, metal y otros materiales, n.e.p., excepto metales preciosos	K.B.	2.00	40	2.50	40	3.00	40				
841_01_01	Medias y calcetines											
841_01_01_01	De seda natural, pura o mezclada											
841_01_01_09	Medias para señora	K.B.	8.00	40	8.80	20	9.60	20	10.40	20	11.20	20
841_01_02	Los demás	K.B.	5.00	30	5.60	30	6.20	30	6.80	30	7.40	30
841_01_02_01	De fibras sintéticas, excepto rayón, puras o mezcladas											
841_01_02_09	Medias para señora	K.B.	8.00	20	8.80	20	9.60	20	10.40	20	11.20	20
841_01_03	Los demás	K.B.	5.00	30	5.60	30	6.20	30	6.80	30	7.40	30
841_01_03_01	De rayón, (seda artificial), puro o mezclado											
841_01_03_09	Medias para señora	K.B.	8.00	20	8.80	20	9.60	20	10.40	20	11.20	20
841_01_05	Los demás	K.B.	5.00	30	5.60	30	6.20	30	6.80	30	7.40	30
	De algodón, puro o mezclado											

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	AFOROS APLICABLES DURANTE EL PERIODO DE TRANSICION									
			PRIMER AÑO		SEGUNDO AÑO		TERCER AÑO		CUARTO AÑO		QUINTO AÑO	
			Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)
841_01_05_01	Medias para señora (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)											
841_01_05_09	Los demás	K.B.	4.00	20	4.40	20	4.80	20	5.20	20	5.60	20
841_05	Ropa exterior que no sea de punto de media o de crochet, excepto los artículos clasificados en las partidas 841-06 y 841-07											
841_05_06	De algodón, puro o mezclado	K.B.	4.00	20	4.80	20	5.60	20	6.40	20	7.20	20
841_07_02	Ropa hecha y prendas de uso personal de materiales plásticos	K.B.	2.00	30	2.20	27	2.40	24	2.60	21	2.80	18
841_12	Guantes y mitones de toda clase de materiales (excepto de caucho y guantes para deportes)											
841_12_01	De cuero o de pieles											
841_12_01_01	Para trabajadores (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)											
841_12_01_09	Los demás	K.B.	2.50	40	2.80	40	3.15	40				
851_03	Calzado de toda clase, manufacturado de materias textiles, excepto el calzado para casa											
851_03_01	Calzado para deportes, hecho de materias textiles	K.B.	0.75	10	0.90	12	1.05	14	1.20	16	1.35	18
899_11_03	Tela de enrejado, herraje para muebles y otros artículos n.e.p. de materiales plásticos											
899_11_03_01	Tela de enrejado, para la protección contra insectos (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)											
899_11_03_09	Los demás	K.B.	0.75	25	0.90	25	1.05	25	1.20	25	1.35	25
899_15_05	Muñecas de todas clases	K.B.	0.75	10	0.90	12	1.05	14	1.20	16	1.35	18
899_15_08	Juguetes eléctricos, con motor propio o de cuerda incluso los motores para juguetes	K.B.	0.75	20	1.00	20	1.25	20				
899_15_09	Juegos y juguetes n.e.p.	K.B.	0.75	20	0.90	20	1.05	20	1.20	20	1.35	20

ANEXO 4 A LA LISTA B

NOTA GENERAL

La REPUBLICA DE NICARAGUA, con el fin de modificar el aforo inicial indicado en la columna (III) de la Lista B y llegar al gravamen uniforme acordado (columna I de la Lista B) en el período de transición establecido (columna II de la Lista B) conviene en aplicar en cada uno de los años del período de transición, los aforos que en este anexo se indican

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	D e n o m i n a c i ó n	Unidad	AFOROS APLICABLES DURANTE EL PERIODO DE TRANSICION									
			PRIMER AÑO		SEGUNDO AÑO		TERCER AÑO		CUARTO AÑO		QUINTO AÑO	
			Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)
Sección 0. Productos alimenticios												
022_01	Leche y crema (incluso sueros de mantequilla o de queso y leche descremada) evaporadas o condensadas, en forma líquida o semisólida											
022_01_01	Leche y crema											
022_01_01_01	Leche condensada y leche evaporada	K.B.	0.12	10	0.116	10	0.112	10	0.108	10	0.104	10
022_01_01_02	Crema (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)											
022_01_02	Suero de mantequilla o de queso y leche descremada											
022_01_01_02	Leche descremada, (Nicaragua adopta, de inmediato, el gravamen uniforme de este inciso)											
022_01_02_02	Suero de mantequilla o de queso	K.B.	0.14	15	0.13	14	0.12	13	0.12	12	0.11	11
022_02	Leche y crema (incluso sueros de mantequilla o de queso y leche descremada), deshidratadas o desecadas, en forma sólida, como bloques y polvo											
022_02_01	Leche y crema											
022_02_01_01	Leche íntegra	K.B.	0.90	15	0.75	14	0.60	13	0.45	12	0.30	11
022_02_01_02	Leche semidescremada	K.B.	1.15	15	0.95	14	0.75	13	0.55	12	0.35	11
022_02_01_03	Crema (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)											

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	AFOROS APLICABLES DURANTE EL PERIODO DE TRANSICION									
			PRIMER AÑO		SEGUNDO AÑO		TERCER AÑO		CUARTO AÑO		QUINTO AÑO	
			Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por cif)
022_02_02	Suero de mantequilla o de queso y leche descremada											
022_02_02_01	Leche descremada	K.B.	1.70	15	1.40	14	1.10	13	0.80	12	0.50	11
022_02_02_02	Suero de mantequilla o de queso (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)											
029_09_00	Productos lácteos n.e.p. (helados de crema, polvos para helados de crema, compuestos y mezclas para leche malteada, leches alimenticias dietéticas, medicinales o mezcladas con otras sustancias, productos deshidratados, etc.)											
029_09_00_01	Preparaciones medicinales y para la alimentación infantil (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)											
029_09_00_02	Preparaciones dietéticas (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A).											
029_09_00_03	Polvos para helados de crema	K.B.	0.90	15	0.80	14	0.70	13	0.60	12	0.50	11
029_09_00_09	Los demás (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)											
032_01	Pescado, crustáceos y moluscos y sus preparaciones, incluso caviar y huevos comestibles de pescado, envasados herméticamente o preparados en forma n.e.p.											
032_01_01	Sardinas											
032_01_01_01	Preparadas en salsa de tomate	K.B.	Libre	40	0.10	37	0.20	33				
032_01_01_09	Los demás	K.B.	0.35	35	0.34	34	0.33	33	0.32	32	0.31	31
032_01_08	Pescados y sus preparaciones, envasados herméticamente, n.e.p. o preparados en forma n.e.p.											
032_01_08_01	Macarela en salmuera o en salsa de tomate	K.B.	Libre	40	0.06	38	0.12	36	0.18	34	0.24	32
032_01_08_09	Los demás	K.B.	Libre	40	0.12	36	0.24	32	0.36	28	0.48	24

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	D e n o m i n a c i ó n	Unidad	AFOROS APLICABLES DURANTE EL PERIODO DE TRANSICION									
			PRIMER AÑO		SEGUNDO AÑO		TERCER AÑO		CUARTO AÑO		QUINTO AÑO	
			Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)
Sección 1. Bebidas y tabaco												
112_04_03	Licores dulces y cordiales, incluso los compuestos	K.B.	2.50	10	2.60	12	2.70	14	2.80	16	2.90	18
112_04_04	Otras bebidas alcohólicas destiladas, n.e.p.	K.B.	2.50	10	2.60	12	2.70	14	2.80	16	2.90	18
121_01_00	Tabaco en rama, incluso los desperdicios	K.B.	1.25	10	1.50	13	1.75	16	2.00	19	2.25	22
Sección 4. Aceites y mantecas de origen animal y vegetal												
412_07_00	Aceite de coco	K.B.	0.03	10	0.05	10	0.08	10	0.10	10	0.13	10
Sección 5. Productos químicos												
552_01_03	Cosméticos	K.B.	1.00	40	1.20	40	1.40	40	1.60	40	1.80	40
552_01_04	Polvos preparados para el tocador	K.B.	1.00	40	1.20	40	1.40	40	1.60	40	1.80	40
Sección 6. Artículos manufacturados, clasificados principalmente según el material												
641_02_01	Papel para libros y otros impresos	K.B.	0.02	15	0.04	14	0.05	13	0.07	12	0.08	11
641_07_00	Papel y cartón, cubiertos, impregnados, vulcanizados, embetunados, asfaltados, etc., incluso los reforzados y los cubiertos con grafito como imitación de pizarra, n.e.p.											
641_07_00_01	Papel a prueba de grasa y papel traslúcido o transparente, impregnados	K.B.	Libre	10	0.02	10	0.04	10	0.06	10	0.08	10
641_07_00_02	Cartón impregnado, para construcciones (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)											
641_07_00_09	Los demás (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)											
641_19_01	Cartón acanalado, ondulado o corrugado, excepto el cartón para construcciones	K.B.	Libre	10	0.02	10	0.04	10	0.06	10	0.08	10
641_19_08	Papel n.e.p., en rollos o pliegos											
641_19_08_01	Papel absorbente no cortado, en rollos grandes o bobinas, para uso sanitario	K.B.	0.01	5	0.01	6	0.01	7	0.01	8	0.01	9

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	AFOROS APLICABLES DURANTE EL PERIODO DE TRANSICION									
			PRIMER AÑO		SEGUNDO AÑO		TERCER AÑO		CUARTO AÑO		QUINTO AÑO	
			Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento)	Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento)	Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento)	Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento)	Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento)
641_19_08_09	Los demás (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)											
641_19_10	Cartón, n.e.p., no cortado a medida	K.B.	0.01	15	0.03	14	0.05	13	0.06	12	0.08	11
642_01_02	Cajas de cartón para cualquier uso, impresas o no, vengan o no reforzadas											
642_01_02_01	Sin impresiones	K.B.	0.02	10	0.06	12	0.11	14				
642_01_02_09	Con impresiones	K.B.	0.05	10	0.07	12	0.09	14	0.11	16	0.13	18
642_01_03	Otros envases de papel o cartón, n.e.p.											
642_01_03_01	Envases impermeabilizados para leche fluida (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)											
642_01_03_02	Otros envases impermeabilizados	K.B.	0.05	15	0.06	16	0.07	17	0.08	18	0.09	19
642_01_03_09	Los demás (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A del <i>Protocolo de Managua</i>)											
642_09_02	Papel carbón y stencils, cortados a tamaño	K.B.	0.80	15	0.71	15	0.62	15	0.53	15	0.44	15
642_09_08	Cintas, rollos, tarjetas, discos, etc., de papel o cartulina, con o sin impresiones, para cajas, máquinas registradoras, de contabilidad, sumadoras, relojes y similares, y tarjetas para archivos, excepto las tarjetas impresas para máquinas de estadística											
642_09_08_01	Con impresión	K.B.	0.15	10	0.24	10	0.33	10	0.42	10	0.51	10
642_09_08_09	Sin impresión (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)											
652_02_06	Tejidos n.e.p., de algodón con mezclas de otras fibras textiles											
652_02_06_01	Con mezcla de crin o cerdas	K.B.	0.80	10	0.85	10	0.90	10	0.95	10		
652_02_06_02	Hasta 300 granos por metro cuadrado, cuando el tejido contenga más de 75 por ciento de su peso en algodón en la mezcla	K.B.	1.00	10	1.12	10	1.25	10	1.37	10		

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	AFOROS APLICABLES DURANTE EL PERIODO DE TRANSICION									
			PRIMER AÑO		SEGUNDO AÑO		TERCER AÑO		CUARTO AÑO		QUINTO AÑO	
			Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)
652_02_06_03	Hasta 300 gramos por metro cuadrado, cuando el tejido contenga más de 50 y hasta 75 por ciento de su peso en algodón, en la mezcla	K.B.	1.00	10	1.24	10	1.48	10	1.72	10	1.96	10
652_02_06_09	De más de 300 gramos por metro cuadrado (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)											
653_02_02	Tejidos n.e.p. de lana o de borra de lana, sin mezcla de otras fibras textiles											
653_02_02_01	Paños para billar y otros tejidos impropios para vestuario (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)											
653_02_02_09	Los demás	K.B.	1.50	10	2.20	20	2.90	10	3.60	10	4.30	10
653_02_03	Tejidos n.e.p., de lana o de borra de lana, mezclados con otras fibras textiles	K.B.	1.50	25	2.00	22	2.50	19	3.00	16	3.50	13
653_05_02	Tejidos n.e.p. de rayón, sin mezcla de otras fibras textiles											
653_05_02_01	Hasta 80 gramos por metro cuadrado	K.B.	6.00	10	5.35	10	4.65	10	4.00	10		
653_05_02_02	De más de 80 gramos y hasta 150 gramos, por metro cuadrado	K.B.	6.00	10	5.35	10	4.65	10	4.00	10		
653_05_02_03	De más de 150 gramos y hasta 375 gramos, por metro cuadrado	K.B.	6.00	10	5.35	10	4.65	10	4.00	10		
653_05_02_04	De más de 375 gramos por metro cuadrado (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)											
653_05_02_09	Tejidos (lona o cuerda) para fabricar llantas (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)											
653_05_03	Tejidos n.e.p. de rayón, con mezcla de otras fibras textiles											
653_05_03_01	Hasta 80 gramos por metro cuadrado	K.B.	6.00	10	5.35	10	4.65	10	4.00	10		

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme.	Denominación	Unidad	AFOROS APLICABLES DURANTE EL PERIODO DE TRANSICION									
			PRIMER AÑO		SEGUNDO AÑO		TERCER AÑO		CUARTO AÑO		QUINTO AÑO	
			Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)
653_05_03_02	De más de 80 gramos y hasta 150 gramos, por metro cuadrado	K.B.	6.00	10	5.35	10	4.65	10	4.00	10		
653_05_03_03	De más de 150 gramos y hasta 375 gramos, por metro cuadrado	K.B.	6.00	10	5.35	10	4.65	10	4.00	10		
653_05_03_04	De más de 375 gramos por metro cuadrado (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)											
653_05_03_09	Tejidos (lona o cuerda) para fabricar llantas (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)											
653_05_04	Tejidos n.e.p. de fibras artificiales o sintéticas, excepto rayón, puras o mezcladas entre sí											
653_05_04_01	Hasta 80 gramos por metro cuadrado	K.B.	6.00	10	5.35	10	4.65	10	4.00	10		
653_05_04_02	De más de 80 gramos y hasta 150 gramos, por metro cuadrado	K.B.	6.00	10	5.15	10	4.35	10	3.50	10		
653_05_04_03	De más de 150 gramos y hasta 375 gramos, por metro cuadrado	K.B.	6.00	10	5.35	10	4.65	10	4.00	10		
653_05_04_04	De más de 375 gramos por metro cuadrado (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)											
653_05_04_09	Tejidos (lona o cuerda) para fabricar llantas (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)											
653_05_05	Tejidos n.e.p. de fibras artificiales o sintéticas, excepto rayón, con mezclas de otras fibras textiles											
653_05_05_01	Hasta 80 gramos por metro cuadrado	K.B.	6.00	10	5.35	10	4.65	10	4.00	10		
653_05_05_02	De más de 80 gramos y hasta 150 gramos, por metro cuadrado	K.B.	6.00	10	5.15	10	4.35	10	3.50	10		

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme

Denominación

Unidad

AFOROS APLICABLES DURANTE EL PERIODO DE TRANSICION

PRIMER AÑO		SEGUNDO AÑO		TERCER AÑO		CUARTO AÑO		QUINTO AÑO	
Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif)	Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif)	Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif)	Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif)	Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif)

653_05_05_03	De más de 150 gramos hasta 375 gramos, por metro cuadrado	K.B.	6.00	10	5.35	10	4.65	10	4.00	10		
653_05_05_04	De más de 375 gramos por metro cuadrado (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)											
653_05_05_09	Tejidos (lona o cuerda) para fabricar llantas (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)											
654_04	Tejidos, tules, encajes, cintas, terciopelos, etc., bordados (en piezas, en tiras o en otras formas, sin incluir vestidos bordados y otros artículos bordados terminados)											
654_04_02	De fibras sintéticas, excepto el rayón, puras o mezcladas	K.B.	2.00	20	2.60	18	3.20	16	3.80	14	4.40	12
656_03	Mantas (frazadas, cobijas), mantas de viaje, colchas y cubrecamas de toda clase de materiales											
656_03_06	De otras fibras textiles, n.e.p., puras o mezcladas	K.B.	1.00	10	1.20	12	1.40	14	1.60	16	1.80	18
056_04_03	Toallas, toallitas, felpudos o esterillas para el baño, y artículos similares de cualquier fibra textil											
656_04_03_01	De algodón	K.B.	1.00	10	1.10	10	1.20	10	1.30	10	1.40	10
656_04_03_09	Los demás	K.B.	1.00	10	1.20	10	1.40	10	1.60	10	1.80	10
665_02_00	Artículos de vidrio para la mesa y otros artículos de vidrio para uso doméstico, de hotel y de restaurante, incluso los envases de fantasía											
665_02_00_01	Vajilla y artículos de cocina, excepto de fantasía	K.B.	0.25	35	0.24	31	0.23	27	0.22	23	0.21	19
665_02_00_09	Los demás (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)											

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	AFOROS APLICABLES DURANTE EL PERIODO DE TRANSICION									
			PRIMER AÑO		SEGUNDO AÑO		TERCER AÑO		CUARTO AÑO		QUINTO AÑO	
			Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)
681_13_00	Tubos, cañería y sus accesorios de hierro o acero (excepto de hierro colado), revestidos o no, incluso los caños y canales para desagüe, de lámina galvanizada	K.B.	0.02	18	0.02	17	0.02	17	0.02	16	0.02	16
684_02_02	Barras, varillas, flejes, alambre y cintas de aluminio y sus aleaciones	K.B.	0.04	10	0.07	11	0.10	12	0.14	13	0.17	14
699_08_01	Agujas para coser y bordar a mano; agujas para alfombras y calcetas, agujas capoterías, gan- chillos para crochet y demás agujas semejantes, de metales comunes, incluso las semielaboradas	K.B.	0.50	10	0.60	10	0.70	10	0.80	10	0.90	10
699_08_02	Alfileres (excepto alfileres para sombreros y otros alfileres de adorno y chinchés), ganchos de seguridad, horquillas para cabellos y presillas para rizar el cabello	K.B.	0.50	10	0.60	10	0.70	10	0.80	10	0.90	10
<i>Sección 7. Maquinaria y material de transporte</i>												
712_01_01	Arados	K.B.	Libre	10	Libre	9	Libre	8	Libre	7	Libre	6
712_01_02	Cultivadoras	K.B.	Libre	10	Libre	9	Libre	8	Libre	7	Libre	6
712_01_03	Rastras	K.B.	Libre	10	Libre	9	Libre	8	Libre	7	Libre	6
712_01_04	Máquinas sembradoras	K.B.	Libre	10	Libre	9	Libre	8	Libre	7	Libre	6
712_01_05	Otras máquinas y utensilios mecánicos para preparar y cultivar la tierra n.e.p.	K.B.	Libre	10	Libre	9	Libre	8	Libre	7	Libre	6
712_02_01	Máquinas y utensilios mecánicos para recolección de productos agrícolas (guadañadoras, rastillos mecánicos, segadoras, segadoras-trilladoras y otras, incluso las prensas para empacar heno, pasto, fibras textiles, etc.)	K.B.	Libre	10	Libre	9	Libre	8	Libre	7	Libre	6
712_02_02	Trilladoras y desgranadoras (incluso las desmotadoras de algodón, las máquinas para beneficiar											

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme

Denominación

AFOROS APLICABLES DURANTE EL PERIODO DE TRANSICION

Unidad	PRIMER AÑO		SEGUNDO AÑO		TERCER AÑO		CUARTO AÑO		QUINTO AÑO	
	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)

712_02_03	café, arroz, etc., máquinas desfibradoras de he- nequén y de otras fibras textiles, etc.) Máquinas y aparatos agrícolas para escoger o clasificar granos, frutas, huevos y otros produc- tos agrícolas	K.B.	Libre	10	Libre	9	Libre	8	Libre	7	Libre	6
712_09_01	Incubadoras y criadoras	K.B.	Libre	10	Libre	9	Libre	8	Libre	7	Libre	6
712_09_02	Accesorios para apicultura, excepto los cuchillos, los cepillos y la ropa protectora	K.B.	Libre	5	Libre	6	Libre	7	Libre	8	Libre	9
712_09_03	Otras maquinarias y utensilios mecánicos n.e.p., para la agricultura, horticultura, avicultura, etc. (cortadoras y picadoras de forrajes, caña, etc., molinos manuales para triturar granos, frutas, etc. de uso agrícola, etc.)	K.B.	Libre	5	Libre	6	Libre	7	Libre	8	Libre	9
712_09_03_01	Molinos manuales para triturar granos, pone- deros para aves y comederos para animales de granja	K.B.	Libre	10	Libre	11	Libre	12	Libre	13	Libre	14
712_09_03_09	Los demás (Nicaragua adopta, de inmediato, el gravamen uniforme de este inciso)											
713_01_00	Tractores, excepto los a vapor	K.B.	Libre	15	Libre	13	Libre	12	Libre	10	Libre	9
721_02_00	Pilas y baterías eléctricas, secas											
721_02_00_01	Baterías (pilas) eléctricas, secas, para linter- nas de mano	K.B.	0.05	10	0.09	10	0.13	10	0.17	10	0.21	10
721_02_00_09	Los demás (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)											
721_06_02	Cocinas, cocinillas y hornillos; calentadores eléc- tricos, incluso calentadores para agua	K.B.	0.20	15	0.23	16	0.26	17	0.29	18	0.32	19
721_07_00	Artículos y accesorios eléctricos, n.e.p. para ve- hículos de motor, aeronaves, buques, velocípedos y motores de explosión	K.B.	0.10	20	0.10	23	0.10	27				

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	AFOROS APLICABLES DURANTE EL PERIODO DE TRANSICION									
			PRIMER AÑO		SEGUNDO AÑO		TERCER AÑO		QUINTO AÑO		QUINTO AÑO	
			Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)
721_13_00	Cables y alambres aislados para conducir la electricidad, provistos o no de bornes o terminales de conexión (incluso alambre esmaltado o aislado mediante oxidación anódica)	K.B.	0.10	15	0.11	15	0.12	15	0.13	15	0.14	15
721_19_04	Rótulos y anuncios luminosos eléctricos, de cualquier sistema	K.B.	0.90	30	0.82	27	0.74	24	0.66	21	0.58	18
<i>Sección 8. Artículos manufacturados diversos</i>												
812_02	Fregaderos, lavabos, bidés, baños, inodoros, bacinicas, escupideras, orinales, patos, jaboneras, toalleras, regaderas y pitones para baños de ducha, y otros artículos y accesorios sanitarios de cerámica y otros materiales, excepto de metal											
812_02_02	De otros materiales excepto metal	K.B.	0.05	20	0.09	19	0.13	18	0.17	17	0.21	16
812_03_00	Fregaderos, lavabos, bidés, baños, inodoros, bacinicas, escupideras, orinales, patos, jaboneras, toalleras, regaderas y pitones para baños de ducha, y otros artículos y accesorios sanitarios de metal (esmaltado o no)	K.B.	0.05	20	0.08	19	0.11	18	0.14	17	0.17	16
831_02	Bolsas de mano, billeteras, carteras, bolsas de mujer, portamonedas, portallaves, tabaqueras, tarjeteros y otros artículos similares, de toda clase de materiales, excepto los de cestería.											
831_02_01	De cuero	K.B.	8.00	25	6.50	30	5.00	35				
831_02_03	De materiales plásticos	K.B.	8.00	25	6.65	30	5.35	35				
831_02_04	De vidrio, metal y otros materiales, n.e.p., excepto matelas preciosos	K.B.	8.00	25	6.50	30	5.00	35				
841_01	Medias y calcetines											

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	AFOROS APLICABLES DURANTE EL PERIODO DE TRANSICION									
			PRIMER AÑO		SEGUNDO AÑO		TERCER AÑO		CUARTO AÑO		QUINTO AÑO	
			Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)
841_01_01	De seda natural pura o mezclada											
841_01_01_01	Medias para señora	K.B.	8.00	20	8.80	20	9.60	20	10.40	20	11.20	20
841_01_01_09	Los demás	K.B.	9.00	45	8.80	42	8.60	39	8.40	36	8.20	33
841_01_02	De fibras sintéticas, excepto rayón, puras o mezcladas											
841_01_02_01	Medias para señora	K.B.	8.00	20	8.80	20	9.60	20	10.40	20	11.20	20
841_01_02_09	Los demás	K.B.	9.00	45	8.80	42	8.60	39	8.40	36	8.20	33
841_01_03	De rayón (seda artificial), puro o mezclado											
841_01_03_01	Medias para señora	K.B.	8.00	20	8.80	20	9.60	20	10.40	20	11.20	20
841_01_03_09	Los demás	K.B.	9.00	45	8.80	42	8.60	39	8.40	36	8.20	33
841_01_05	De algodón, puro o mezclado											
841_01_05_01	Medias para señora (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)											
841_01_05_09	Los demás	K.B.	4.00	20	4.40	20	4.80	20	5.20	20	5.60	20
841_07_02	Ropa hecha y prendas de uso personal, de materiales plásticos	K.B.	2.00	30	2.20	27	2.40	24	2.60	21	2.80	18
841_12	Guantes y mitones de toda clase de materiales (excepto de caucho y guantes para deportes)											
841_12_01	De cuero o de pieles											
841_12_01_01	Para trabajadores (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)											
841_12_01_09	Los demás	K.B.	2.50	40	2.83	40	3.15	40				
899_15_05	Muñecas de todas clases	K.B.	1.50	35	1.50	32	1.50	29	1.50	26	1.50	23

ANEXO 5 A LA LISTA B

NOTA GENERAL

La REPUBLICA DE COSTA RICA, con el fin de modificar el aforo inicial indicado en la columna (III) de la Lista B y llegar al gravamen uniforme acordado (columna I de la Lista B) en el periodo de transición establecido (columna II de la Lista B) conviene en aplicar en cada uno de los años del periodo de transición, los aforos que en este anexo se indican

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	AFOROS APLICABLES DURANTE EL PERIODO DE TRANSICION									
			PRIMER AÑO		SEGUNDO AÑO		TERCER AÑO		CUARTO AÑO		QUINTO AÑO	
			Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)
022_02	Leche y crema (incluso sueros de mantequilla o de queso y leche descremada), deshidratadas o desecadas, en forma sólida, como bloques y polvo											
022_02_01	Leche y crema											
022_02_01_01	Leche integra	K.B.	0.90	15	0.75	14	0.60	13	0.45	12	0.30	11
022_02_01_02	Leche semidescremada	K.B.	1.15	15	0.95	14	0.75	13	0.55	12	0.35	11
022_02_01_03	Crema (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)											
022_02_02	Suero de mantequilla o de queso y leche descremada											
022_02_02_01	Leche descremada	K.B.	1.70	15	1.40	14	1.10	13	0.80	12	0.50	11
022_02_02_02	Suero de mantequilla o de queso (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)											
029_09_00	Productos lácteos n.e.p. (helados de crema, polvos para helados de crema, compuestos y mezclas para leche malteada, leches alimenticias dietéticas, medicinales o mezcladas con otras sustancias, productos deshidratados, etc.)											
029_09_00_01	Preparaciones medicinales y para la alimentación infantil (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)											
029_09_00_02	Preparaciones dietéticas (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)											

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	AFOROS APLICABLES DURANTE EL PERIODO DE TRANSICION									
			PRIMER AÑO		SEGUNDO AÑO		TERCER AÑO		CUARTO AÑO		QUINTO AÑO	
			Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)
029_09_00_03	Polvos para helados de crema	K.B.	0.90	15	0.80	14	0.70	13	0.60	12	0.50	11
029_09_00_09	Los demás (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)											
032_01	Pescado, crustáceos y moluscos y sus preparaciones, incluso caviar y huevos comestibles de pescado envasados herméticamente o preparados en otras formas n.e.p.											
032_01_01	Sardinias											
032_01_01_01	Preparadas en salsa de tomate	K.B.	0.15	4	0.18	9	0.21	14	0.24	20	0.27	25
032_01_01_09	Los demás	K.B.	0.15	4	0.18	9	0.21	14	0.24	20	0.27	25
032_01_08	Pescados y sus preparaciones, envasados herméticamente, n.e.p. o preparados en formas n.e.p.											
032_01_08_01	Macarela en salmuera o en salsa de tomate	K.B.	1.20	20	1.02	22	0.84	24	0.66	26	0.48	28
032_01_08_09	Los demás	K.B.	1.20	20	1.08	20	0.96	20	0.84	20	0.72	20
048_01	Trigo, avena y otros cereales, mondados, en hojuelas, perlas o preparados en formas similares, incluso los preparados para desayuno y los granos germinados de cereales (excepto la malta)											
048_01_01	Crudos (no tostados ni cocidos)	K.B.	0.01	4	0.03	5	0.05	7	0.06	8	0.08	9
<i>Sección 1. Bebidas y tabaco</i>												
112_04_03	Licores dulces y cordiales, incluso los compuestos	K.B.	2.50	10	2.60	12	2.70	14	2.80	16	2.90	18
112_04_04	Otras bebidas alcohólicas destiladas, n.e.p.	K.B.	2.50	10	2.60	12	2.70	14	2.80	16	2.90	18
121_01_00	Tabaco en rama, incluso los desperdicios	K.B.	3.00	35	2.80	33	2.80	31	2.70	29	2.60	27
<i>Sección 4. Aceites y mantecas de origen animal y vegetal</i>												
412_07_00	Aceite de coco	K.B.	0.05	10	0.07	10	0.09	10	0.11	10	0.13	10
<i>Sección 5. Productos químicos</i>												
541_09_03	Medicamentos preparados para uso parentérico (inyectable), n.e.p.											

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	AFOROS APLICABLES DURANTE EL PERIODO DE TRANSICION									
			PRIMER AÑO		SEGUNDO AÑO		TERCER AÑO		CUARTO AÑO		QUINTO AÑO	
			Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)
541_09_03_01	Vitaminas y preparados vitamínicos (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)											
541_09_03_02	Antibióticos y sulfas, preparados para la venta al detalle; preparaciones específicas antiparasitarias, antipalúdicas, antituberculosas, antisifilíticas, anticancerosas y antileprosas	K.B.	Libre		Libre		Libre		Libre		Libre	
541_09_03_09	Los demás	K.B.	Libre		Libre		Libre		Libre		Libre	
552_01_01	Perfumes	K.B.	9.00	40	7.70	40	6.40	40	5.10	40	3.80	40
552_01_02	Lociones, aguas de colonia y aguas de tocador	K.B.	3.00	50	2.80	48	2.60	46	2.40	44	2.20	42
552_01_07	Todas las demás preparaciones de tocador, n.e.p., incluso cremas de afeitar, depilatorias, etc.	K.B.	2.00	50	1.90	50	1.80	50	1.70	50	1.60	50
552_02_03	Otros jabones y preparados para lavar y limpiar, n.e.p., excepto los jabones con abrasivos											
552_02_03_01	Aceites y grasas saponificadas y sulfonadas, de origen animal o vegetal, y agentes humectantes para uso industrial	K.B.	0.04	1	0.05	3	0.06	5	0.08	7	0.09	8
552_02_03_09	Los demás (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)											
599_01_04	Otros materiales plásticos sintéticos y resinas artificiales en cualquier forma no manufacturada											
599_01_04_01	Láminas, perfiles, tiras, tubos y varillas	K.B.	0.60	55	0.54	47	0.48	39	0.42	31	0.36	23
599_01_04_02	Barras, bloques, hojas, placas y planchas (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)											
599_01_04_09	Los demás (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)											
<i>Sección 6. Artículos manufacturados, clasificados principalmente según el material</i>												
641_02_01	Papel para libros y otros impresos	K.B.	0.05	5	0.06	6	0.07	7	0.08	8	0.09	9

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	AFOROS APLICABLES DURANTE EL PERIODO DE TRANSICION									
			PRIMER AÑO		SEGUNDO AÑO		TERCER AÑO		CUARTO AÑO		QUINTO AÑO	
			Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)
641_07_00	Papel y cartón, cubiertos, impregnados, vulcanizados, embetunados, asfaltados, etc., incluso los reforzados y los cubiertos con grafito como imitación de pizarra n.e.p.											
641_07_00_01	Papel a prueba de grasa y papel traslúcido o transparente, impregnados	K.B.	0.25	10	0.22	10	0.19	10	0.16	10	0.13	10
641_07_00_02	Cartón impregnado, para construcciones (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)											
641_07_00_09	Los demás (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)											
641_11_00	Papel para cigarrillos, blanco o de color, impreso o no, en rollos y bobinas	K.B.	1.40	20	1.16	21	0.92	22	0.68	23	0.44	24
641_19_10	Cartón n.e.p. no cortado a medida	K.B.	0.15	15	0.14	14	0.13	13	0.12	12	0.11	11
642_01_03	Otros envases de papel o cartón, n.e.p.											
642_01_03_01	Envases impermeabilizados para leche fluida (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)											
642_01_03_02	Otros envases impermeabilizados	K.B.	0.20	20	0.18	20	0.16	20	0.14	20	0.12	20
642_01_03_09	Los demás (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)											
642_02_01	Sobres, tarjetas para correspondencia y papel de escribir, en blanco, rayados, orlados o no, pero sin otras impresiones, en cajas, parquetes, blocks, etc.	K.B.	0.15	15	0.28	16	0.41	17	0.54	18	0.67	19
642_03_00	Cuadernos, libros de contabilidad, libros en blanco (rayados o no, álbumes de todas clases, libre-											

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	AFOROS APLICABLES DURANTE EL PERIODO DE TRANSICION									
			PRIMER AÑO		SEGUNDO AÑO		TERCER AÑO		CUARTO AÑO		QUINTO AÑO	
			Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por cif)
	tas para memorándum, cartapacios, carpetas para archivos, y otros artículos de papel o cartón para escritorio, n.e.p.; forros para libros, de papel o cartón											
642_03_00_01	Cuadernos y libros para contabilidad	K.B.	0.10	15	0.20	15	0.30	15	0.40	15	0.50	15
642_03_00_09	Los demás	K.B.	0.50	20	0.60	20	0.70	20	0.80	20	0.90	20
642_09_06	Papel higiénico en hojas o en rollos	K.B.	0.02	5	0.028	7	0.036	9	0.044	11	0.052	13
642_09_08	Cintas, rollos, tarjetas, discos, etc., de papel o cartulina, con o sin impresiones, para cajas, máquinas registradoras, de contabilidad, sumadoras, relojes y similares y tarjetas para archivos, excepto las tarjetas impresas para máquinas de estadística											
642_09_08_01	Con impresión	K.B.	0.25	10	0.32	10	0.39	10	0.46	10	0.53	10
642_09_08_09	Sin impresión (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)											
652_02_05	Tejidos de algodón, blanqueados, teñidos, etc., n.e.p., que pesen más de 150 gramos por metro cuadrado											
652_02_05_01	De más de 150 a 400 gramos por metro cuadrado	K.B.	1.00	10	1.10	10	1.20	10	1.30	10	1.40	10
652_02_05_09	De más de 400 gramos por metro cuadrado (Costa Rica adopta, de inmediato, el gravamen uniforme de este inciso)											
652_02_06	Tejidos n.e.p. de algodón con mezcla de otras fibras textiles											
652_02_06_01	Con mezcla de crin o cerdas (Costa Rica adopta, de inmediato, el gravamen uniforme de este inciso)											

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	AFOROS APLICABLES DURANTE EL PERIODO DE TRANSICION									
			PRIMER AÑO		SEGUNDO AÑO		TERCER AÑO		CUARTO AÑO		QUINTO AÑO	
			Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)
652_02_06_02	Hasta 300 gramos por metro cuadrado, cuando el tejido contenga más de 75 por ciento de su peso en algodón, en la mezcla	K.B.	1.80	10	1.74	10	1.68	10	1.62	10	1.56	10
652_02_06_03	Hasta 300 gramos por metro cuadrado, cuando el tejido contenga más de 50 y hasta 75 por ciento de su peso en algodón, en la mezcla	K.B.	1.80	10	1.88	10	1.96	10	2.04	10	2.12	10
652_02_06_09	De más de 300 gramos por metro cuadrado (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)											
653_02_02	Tejidos n.e.p. de lana o de borra de lana, sin mezcla de otras fibras textiles											
653_02_02_01	Paños para billar y otros tejidos impropios para vestuario (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)											
653_02_02_09	Los demás	K.B.	1.00	25	1.80	22	2.60	19	3.40	16	4.20	13
653_02_03	Tejidos n.e.p., de lana o de borra de lana, mezcladas con otras fibras textiles	K.B.	1.50	25	2.00	22	2.50	19	3.00	16	3.50	13
653_05_02	Tejidos n.e.p., de rayón, sin mezcla de otras fibras textiles											
653_05_02_01	Hasta 80 gramos por metro cuadrado	K.B.	4.00	10	4.00	10	4.00	10	4.00	10		
653_05_02_02	De más de 80 gramos y hasta 150 gramos, por metro cuadrado	K.B.	3.50	10	3.50	10	3.50	10	3.50	10		
653_05_02_03	De más de 150 gramos y hasta 375 gramos, por metro cuadrado	K.B.	1.50	10	1.50	10	1.50	10	1.50	10		
653_05_02_04	De más de 375 gramos por metro cuadrado (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)											
653_05_02_09	Tejidos (lona o cuerda) para fabricar llantas (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)											

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	AFOROS APLICABLES DURANTE EL PERIODO DE TRANSICION									
			PRIMER AÑO		SEGUNDO AÑO		TERCER AÑO		CUARTO AÑO		QUINTO AÑO	
			Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)
653_05_03	Tejidos n.e.p., de rayón con mezclas de otras fibras textiles											
653_05_03_01	Hasta 80 gramos por metro cuadrado	K.B.	4.00	10	4.00	10	4.00	10	4.00	10		
653_05_03_02	De más de 80 gramos y hasta 150 gramos, por metro cuadrado	K.B.	3.50	10	3.50	10	3.50	10	3.50	10		
653_05_03_03	De más de 150 gramos y hasta 375 gramos por metro cuadrado	K.B.	1.50	10	1.50	10	1.50	10	1.50	10		
653_05_03_04	De más de 375 gramos por metro cuadrado (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)											
653_05_03_09	Tejidos (lona o cuerda) para fabricar llantas (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)											
653_05_04	Tejidos n.e.p., de fibras artificiales o sintéticas, excepto rayón, puras o mezcladas entre sí											
653_05_04_01	Hasta 80 gramos por metro cuadrado	K.B.	4.00	10	4.00	10	4.00	10	4.00	10		
653_05_04_02	De más de 80 gramos y hasta 150 gramos por metro cuadrado	K.B.	4.00	10	4.00	10	4.00	10	4.00	10		
653_05_04_03	De más de 150 gramos y hasta 375 gramos por metro cuadrado	K.B.	4.00	10	4.00	10	4.00	10	4.00	10		
653_05_04_04	De más de 375 gramos por metro cuadrado (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)											
653_05_04_09	Tejidos (lona o cuerda) para fabricar llantas (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)											
653_05_05	Tejidos n.e.p., de fibras artificiales o sintéticas, excepto rayón, con mezcla de otras fibras textiles											
653_05_05_01	Hasta 80 gramos por metro cuadrado	K.B.	4.00	10	4.00	10	4.00	10	4.00	10		

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme

Denominación

AFOROS APLICABLES DURANTE EL PERIODO DE TRANSICION

Unidad	PRIMER AÑO		SEGUNDO AÑO		TERCER AÑO		CUARTO AÑO		QUINTO AÑO	
	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)
653_05_05_02	De más de 80 gramos y hasta 150 gramos, por metro cuadrado	K.B.	4.00	10	4.00	10	4.00	10	4.00	10
653_05_05_03	De más de 150 gramos y hasta 375 gramos, por metro cuadrado	K.B.	4.00	10	4.00	10	4.00	10	4.00	10
653_05_05_04	De más de 375 gramos por metro cuadrado (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)									
653_05_05_09	Tejidos (lona o cuerda) para fabricar llantas (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)									
654_03	Cintas, pasamanería de toda clase (como galones, trencillas, cordones, cordoncillos, borlas, etc.), ribetes y marbetes de toda clase de fibras, aunque contengan hilos metálicos (excepto las cintas y otras confecciones de tejidos elásticos)									
654_03_01	De seda natural o de borra de seda, pura o mezclada	K.B.	4.50	20	4.40	20	4.30	20	4.20	20
656_03	Mantas (frazadas, cobijas), mantas de viaje, colchas y cubrecamas de toda clase de materiales									
656_03_05	De algodón puro o mezclado									
656_03_05_01	Cubrecamas, de cualquier clase	K.B.	0.50	20	0.80	20	1.10	20	1.40	20
656_03_05_02	Los demás, de borra o desperdicios de algodón	K.B.	0.50	20	0.80	18	1.10	16	1.40	14
656_03_05_09	Los demás	K.B.	0.50	20	0.70	18	0.90	16	1.10	14
665_02_00	Artículos de vidrio para la mesa y otros artículos de vidrio para uso doméstico, de hotel y de restaurante, incluso los envases de fantasía									
665_02_00_01	Vajilla y artículos de cocina, excepto de fantasía	K.B.	0.25	35	0.24	31	0.23	27	0.22	23
665_02_00_09	Los demás (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)									

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	AFOROS APLICABLES DURANTE EL PERIODO DE TRANSICION									
			PRIMER AÑO		SEGUNDO AÑO		TERCER AÑO		CUARTO AÑO		QUINTO AÑO	
			Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)
673_02_00	Joyas de fantasía (imitación), incluso las que vengan doradas, plateadas o platinadas, y las hechas de coral, azabache, ámbar, espuma de mar, carey, marfil, hueso, cuernos, madreperla, tagua, etc., combinados entre sí o con otros materiales	K.B.	6.00	50	5.80	48	5.60	46	5.40	44	5.20	42
681_04_00	Viguetas, vigas, ángulos, perfiles, secciones, barras y varillas para reforzar concreto, incluso las varillas redondas y cuadradas para fabricar tubos											
681_04_00_01	Ángulos, perfiles, flejes o secciones que vengan acabados y perforados (v.gr. metal "dedición"), excepto para construcción de edificios (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)											
681_04_00_09	Los demás	K.B.	0.03	2	0.026	4	0.022	5	0.018	7	0.014	8
681_07_01	Hojalata											
681_07_01_01	Lisa, sin revestir	K.B.	Libre	10	Libre	8	Libre	7	Libre	5	Libre	4
681_07_01_09	Los demás (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)											
682_02_01	Barras, varillas y flejes de cobre o sus aleaciones	K.B.	0.01	4	0.03	5	0.05	6	0.06	8	0.08	9
689_08_02	Alfileres (excepto alfileres para sombrero y otros alfileres de adorno y chinchas), ganchos de seguridad, horquillas para cabellos y presillas para rizar el cabello	K.B.	1.50	10	1.40	10	1.30	10	1.20	10	1.10	10
689_12_01	Azadas, palas, picos, azadones, horquillas, rastillos, guadañas, hoces, hachas, machetes y otras herramientas de mano empleadas en la agricultura, horticultura o silvicultura, con o sin mango											
689_12_01_01	Machetes	K.B.	Libre	Libre	Libre	2	Libre	4	0.10	6	Libre	8

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	AFOROS APLICABLES DURANTE EL PERIODO DE TRANSICION									
			PRIMER AÑO		SEGUNDO AÑO		TERCER AÑO		CUARTO AÑO		QUINTO AÑO	
			Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)
699_12_01_02	Otras herramientas, con mangos	K.B.	Libre	Libre	0.05	3	0.10	6	0.15	9	0.20	12
699_12_01_09	Los demás	K.B.	Libre	Libre	Libre	3	Libre	6	Libre	9	Libre	12
699_12_02	Herramientas de mano, para artesanos	K.B.	Libre	Libre	Libre	3	Libre	6	Libre	9	Libre	12
699_16	Cuchillos para la mesa y cocina, tenedores y cucharas de metales comunes, incluso los dorados o plateados											
699_16_02	De hierro o acero, revestidos o no (excepto plateados o dorados)	K.B.	0.45	12	0.42	12	0.39	12	0.36	12	0.33	12
<i>Sección 7. Maquinaria y material de transporte</i>												
711_05_02	Motores n.e.p., para vehículos automotores, n.e.p.	K.B.	0.15	20	0.12	19	0.09	18	0.06	17	0.03	16
712_01_01	Arados	K.B.	Libre	10	Libre	9	Libre	8	Libre	7	Libre	6
712_01_02	Cultivadoras	K.B.	Libre	10	Libre	9	Libre	8	Libre	7	Libre	6
712_01_03	Rastras	K.B.	Libre	10	Libre	9	Libre	8	Libre	7	Libre	6
712_01_04	Máquinas sembradoras	K.B.	Libre	10	Libre	9	Libre	8	Libre	7	Libre	6
712_01_05	Otras máquinas y utensilios mecánicos para preparar y cultivar la tierra	K.B.	Libre	10	Libre	9	Libre	8	Libre	7	Libre	6
712_02_01	Máquinas y utensilios metálicos para la recolección de productos agrícolas (guadañadoras, rastillos mecánicos, segadoras, segadoras-trilladoras y otras, incluso las prensas para empacar heno, pasto, fibras textiles, etc.)	K.B.	Libre	10	Libre	9	Libre	8	Libre	7	Libre	6
712_02_02	Trilladoras y desgranadoras (incluso las desmolidoras de algodón, las máquinas para beneficiar café, arroz, etc., máquinas desfibradoras de henequén y de otras fibras textiles, etc.)	K.B.	Libre	10	Libre	9	Libre	8	Libre	7	Libre	6
712_02_03	Máquinas y aparatos agrícolas para escoger o clasificar granos, frutas, huevos y otros productos agrícolas	K.B.	Libre	10	Libre	9	Libre	8	Libre	7	Libre	6
713_01_00	Tractores, excepto los a vapor	K.B.	Libre	10	Libre	9	Libre	8				

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	AFOROS APLICABLES DURANTE EL PERIODO DE TRANSICION										
			PRIMER AÑO		SEGUNDO AÑO		TERCER AÑO		CUARTO AÑO		QUINTO AÑO		
			Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	
716_11_01	Máquinas de coser (excepto las utilizadas en encuadernación) y agujas para las mismas												
716_11_01_01	Máquinas de coser, especiales para uso industrial	K.B.	Libre		Libre	Libre	1	Libre	2	Libre	3	Libre	4
716_11_01_09	Los demás (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)												
721_02_00	Pilas y baterías eléctricas, secas												
721_02_00_01	Baterías (pilas) eléctricas, secas, para linternas de mano	K.B.	0.10	10	0.13	10	0.16	10	0.19	10	0.22	10	
721_02_00_09	Los demás (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)												
721_06_02	Cocinas, cocinillas y hornillos; calentadores eléctricos, incluso calentadores para agua	K.B.	0.60	25	0.55	24	0.50	23	0.45	22	0.40	21	
721_13_00	Cables y alambres aislados para conducir la electricidad, provistos o no de bornes o terminales de conexión (incluso alambre esmaltado o aislado mediante oxidación anódica)	K.B.	0.08	4	0.09	6	0.11	8	0.12	11	0.14	13	
721_19_04	Rótulos y anuncios luminosos eléctricos, de cualquier sistema	K.B.	0.90	30	0.82	27	0.74	24	0.66	21	0.58	18	
Sección 8. Artículos manufacturados diversos													
812_02	Fregaderos, lavabos, bidés, baños, inodoros, bacinicas, escupideros, orinales, patos, jaboneras, toalleras, regaderas y pitones para baños de ducha y otros artículos y accesorios sanitarios de cerámica y otros materiales, excepto de metal												
812_02_02	De otros materiales, excepto de metal	K.B.	0.38	19	0.35	18	0.33	17	0.30	17	0.28	16	
812_03_00	Fregaderos, lavabos, bidés, baños, inodoros, bacinicas, escupideras, orinales, patos, jaboneras, toalleras, regaderas y pitones para baños de du-												

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	AFOROS APLICABLES DURANTE EL PERIODO DE TRANSICION									
			PRIMER AÑO		SEGUNDO AÑO		TERCER AÑO		CUARTO AÑO		QUINTO AÑO	
			Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)	Especifi- co (Dó- lares por unidad)	Ad való- rem (Por ciento cif)
	cha, y otros artículos y accesorios sanitarios, de metal (esmaltados o no)	K.B.	0.38	19	0.34	18	0.31	17	0.27	17	0.24	16
841_01	Medias y calcetines											
841_01_01	De seda natural pura o mezclada											
841_01_01_01	Medias para señora	K.B.	20.00	40	18.40	36	16.80	32	15.20	28	13.60	24
841_01_01_09	Los demás (Costa Rica adopta, de inmediato, el gravamen uniforme de este inciso)											
841_01_02	De fibras sintéticas, excepto rayón, puras o mezcladas											
841_01_02_01	Medias para señora	K.B.	20.00	40	18.40	36	16.80	32	15.20	28	13.60	24
841_01_02_09	Los demás, (Costa Rica adopta, de inmediato, el gravamen uniforme de este inciso)											
841_01_03	De rayón (seda artificial), puro o mezclado											
841_01_03_01	Medias para señora	K.B.	20.00	40	18.40	36	16.80	32	15.20	28	13.60	24
841_01_03_09	Los demás (Costa Rica adopta, de inmediato, el gravamen uniforme de este inciso)											
841_19_05	Bufandas, chales, chalinas, pañolones, rebozos, mantillas, mantones, fichúes, velos, toquillas y artículos similares, de toda clase de materiales											
841_19_05_01	De seda y demás fibras artificiales o sintéticas (incluyendo rayón)	K.B.	6.00	30	5.80	30	5.60	30	5.40	30	5.20	30
841_19_05_09	Los demás (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)											
899_15_04	Cochecitos para niños, automóviles a pedal, patineras, triciclos para niños, vagoncitos y otros juguetes para niños, montados sobre ruedas (excepto bicicletas)	K.B.	1.10	10	0.98	12	0.86	14	0.74	16	0.62	18

APENDICE

MODIFICACIONES AL PROTOCOLO DE MANAGUA SOBRE EQUIPARACION ARANCELARIA

Nota General

Los Estados contratantes acuerdan las siguientes modificaciones a las Listas A y B, y a los Anexos a la Lista B, del Protocolo al Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación, Protocolo de Managua, suscrito por las partes contratantes, el día 13 de Diciembre de 1960.

1. *Modificaciones a la Lista A*

La denominación a la subpartida 292-01-02 es la siguiente:

"292-01-02 Maderas, cortezas y otras partes de plantas, curtientes".

2. *Modificaciones a la Lista B*

El gravamen uniforme por alcanzar (Columna I), el período de transición (Columna II), o los aforos iniciales de que parten los Estados contratantes (Columna III), para las siguientes subpartidas, son:

- a) "812-02 Fregaderos, lavabos, bidés, baños, inodoros, bacinicas, escupideras, orinales, patos, jaboneras, toalleras, regaderas y pitones para baños de ducha y otros artículos y accesorios sanitarios de cerámica y otros materiales, excepto de metal.

812-02-01 De loza o porcelana"

Gravámenes uniformes por alcanzar (Columna I)

0.12 de dólar por kilo bruto y 15 por ciento ad-valórem cif.

Guatemala

Aforos iniciales de que parten los Estados contratantes (Columna III) y período de transición (Columna II)

Parte de 0.03 de dólar por kilo bruto y 15 por ciento ad-valórem cif, para alcanzar el gravamen uniforme, en un período de cuatro años.

El Salvador

Parte de 0.02 de dólar por kilo bruto y 10 por ciento ad-valórem cif, para alcanzar el gravamen uniforme, en un período de cinco años.

Honduras

Parte de 0.04 de dólar por kilo bruto y 15 por ciento ad-valórem cif, para alcanzar el gravamen uniforme, en un período de cuatro años.

Nicaragua

Parte de 0.02 de dólar por kilo bruto y 15 por ciento ad-valórem cif, para alcanzar el gravamen uniforme, en un período de cinco años.

Costa Rica

Parte de 0.27 de dólar por kilo bruto y 15 por ciento ad-valórem cif, para alcanzar el gravamen uniforme, en un período de cinco años.

- b) "841-02 Ropa interior y ropa de dormir, de punto de media o de crochet o confeccionada de tejido de punto de media o de crochet.

841-02-02 De fibras sintéticas, excepto rayón, puras o mezcladas.

Nicaragua

Aforos iniciales de que parten los Estados contratantes (Columna III)

Parte de 11.00 dólares por kilo bruto y 30 por ciento ad-valórem cif.

841-02-03 De rayón, puro o mezclado".

Nicaragua

Aforos iniciales de que parten los Estados contratantes (Columna III)

Parte de 11.00 dólares por kilo bruto y 30 por ciento ad-valórem cif.

- c) "841-04 Ropa interior y ropa de dormir, excepto la de punto de media o de crochet.

841-04-02 De fibras sintéticas, excepto rayón, puras o mezcladas.

Nicaragua

Aforos iniciales de que parten los Es- Parte de 11.00 dólares por kilo bruto y 30 por ciento ad-va-
tados contratantes (Columna III) lórem cif.

"841-04-03 De rayón, puro o mezclado".

Nicaragua

Aforos iniciales de que parten los Es- Parte de 11.00 dólares por kilo bruto y 30 por ciento ad-va-
tados contratantes (Columna III) lórem cif.

3. *Modificaciones a los Anexos de la Lista B*

ANEXO 1.—La República de Guatemala, con el objeto de alcanzar el gravamen uniforme acordado, adopta los siguientes aforos durante el período de transición, para la subpartida que a continuación se indica,

"812-02 Fregaderos, lavabos, bidés, baños, inodoros, bacinicas, escupideras, orinales, pa-
tos, jaboneras, toalleras, regaderas y pitones para baños de ducha, y otros ar-
tículos y accesorios sanitarios de cerámica y otros materiales, excepto de metal.

812-02-01 De loza o porcelana".

Primer Año	0.03 de dólar por kilo bruto y 15 por ciento ad-valórem cif.
Segundo Año	0.05 de dólar por kilo bruto y 15 por ciento ad-valórem cif.
Tercer Año	0.08 de dólar por kilo bruto y 15 por ciento ad-valórem cif.
Cuarto Año	0.10 de dólar por kilo bruto y 15 por ciento ad-valórem cif.

ANEXO 2.—La República de El Salvador, con el objeto de alcanzar el gravamen uniforme acordado, adopta los siguientes aforos durante el período de transición, para la subpartida que a continuación se indica:

"812-02 Fregaderos, lavabos, bidés, baños, inodoros, bacinicas, escupideras, orinales, pa-
tos, jaboneras, toalleras, regaderas y pitones para baños de ducha, y otros ar-
tículos y accesorios sanitarios de cerámica y otros materiales, excepto de metal.

812-02-01 De loza o porcelana".

Primer Año	0.02 de dólar por kilo bruto y 10 por ciento ad-valórem cif.
Segundo Año	0.04 de dólar por kilo bruto y 11 por ciento ad-valórem cif.
Tercer Año	0.06 de dólar por kilo bruto y 12 por ciento ad-valórem cif.
Cuarto Año	0.08 de dólar por kilo bruto y 13 por ciento ad-valórem cif.
Quinto Año	0.10 de dólar por kilo bruto y 14 por ciento ad-valórem cif.

ANEXO 3.—La República de Honduras, con el objeto de alcanzar el gravamen uniforme acordado, adopta los siguientes aforos durante el período de transición, para la subpartida que a continuación se indica:

"812-02 Fregaderos, lavabos, bidés, baños, inodoros, bacinicas, escupideras, orinales, pa-
tos, jaboneras, toalleras, regaderas y pitones para baños de ducha, y otros ar-
tículos y accesorios sanitarios de cerámica y otros materiales, excepto de metal.

812-02-01 De loza o porcelana".

Primer Año	0.04 de dólar por kilo bruto y 15 por ciento ad-valórem cif.
Segundo Año	0.06 de dólar por kilo bruto y 15 por ciento ad-valórem cif.
Tercer Año	0.08 de dólar por kilo bruto y 15 por ciento ad-valórem cif.
Cuarto Año	0.10 de dólar por kilo bruto y 15 por ciento ad-valórem cif.

ANEXO 4.—La República de Nicaragua, con el objeto de alcanzar el gravamen uniforme acordado, adopta los siguientes aforos durante el período de transición, para las subpartidas que a continuación se indican:

"812-02 Fregaderos, lavabos, bidés, baños, inodoros, bacinicas, escupideras, orinales, pa-
tos, jaboneras, toalleras, regaderas y pitones para baños de ducha, y otros ar-
tículos y accesorios sanitarios de cerámica y otros materiales, excepto de metal.

812-02-01 De loza o porcelana".

Primer Año	0.02 de dólar por kilo bruto y 15 por ciento ad-valórem cif.
Segundo Año	0.04 de dólar por kilo bruto y 15 por ciento ad-valórem cif.
Tercer Año	0.06 de dólar por kilo bruto y 15 por ciento ad-valórem cif.
Cuarto Año	0.08 de dólar por kilo bruto y 15 por ciento ad-valórem cif.
Quinto Año	0.10 de dólar por kilo bruto y 15 por ciento ad-valórem cif.

"841-02 Ropa interior y ropa de dormir, de punto de media o de crochet o confeccionada de tejido de punto de media o crochet.

841-02-02 De fibras sintéticas, excepto de rayón puras o mezcladas".

Primer Año	11.00 dólares por kilo bruto y 30 por ciento ad-valórem cif.
Segundo Año	10.00 dólares por kilo bruto y 30 por ciento ad-valórem cif.
Tercer Año	9.00 dólares por kilo bruto y 30 por ciento ad-valórem cif.
Cuarto Año	8.00 dólares por kilo bruto y 30 por ciento ad-valórem cif.
Quinto Año	7.00 dólares por kilo bruto y 30 por ciento ad-valórem cif.

841-02-03 De rayón, puro o mezclado".

Primer Año	11.00 dólares por kilo bruto y 30 por ciento ad-valórem cif.
Segundo Año	10.00 dólares por kilo bruto y 30 por ciento ad-valórem cif.
Tercer Año	9.00 dólares por kilo bruto y 30 por ciento ad-valórem cif.
Cuarto Año	8.00 dólares por kilo bruto y 30 por ciento ad-valórem cif.
Quinto Año	7.00 dólares por kilo bruto y 30 por ciento ad-valórem cif.

"841-04 Ropa interior y ropa de dormir, excepto la de punto de media o crochet.

841-04-02 De fibras sintéticas, excepto rayón, puras o mezcladas".

Primer Año	11.00 dólares por kilo bruto y 30 por ciento ad-valórem cif.
Segundo Año	10.00 dólares por kilo bruto y 30 por ciento ad-valórem cif.
Tercer Año	9.00 dólares por kilo bruto y 30 por ciento ad-valórem cif.
Cuarto Año	8.00 dólares por kilo bruto y 30 por ciento ad-valórem cif.
Quinto Año	7.00 dólares por kilo bruto y 30 por ciento ad-valórem cif.

841-04-03 De rayón, puro o mezclado".

Primer Año	11.00 dólares por kilo bruto y 30 por ciento ad-valórem cif.
Segundo Año	10.00 dólares por kilo bruto y 30 por ciento ad-valórem cif.
Tercer Año	9.00 dólares por kilo bruto y 30 por ciento ad-valórem cif.
Cuarto Año	8.00 dólares por kilo bruto y 30 por ciento ad-valórem cif.
Quinto Año	7.00 dólares por kilo bruto y 30 por ciento ad-valórem cif.

ANEXO 5.—La República de Costa Rica, con el objeto de alcanzar el gravamen uniforme acordado, adopta los siguientes aforos durante el periodo de transición, para la subpartida que a continuación se indica:

"812-02 Fregaderos, lavabos, bidés, baños, inodoros, bacinicas, escupideras, orinales, patos, jaboneras, toalleras, regaderas y pitones para baños de ducha, y otros artículos y accesorios sanitarios de cerámica y otros materiales, excepto de metal.

812-02-01 De loza o porcelana".

Primer Año	0.27 de dólar por kilo bruto y 15 por ciento ad-valórem cif.
Segundo Año	0.24 de dólar por kilo bruto y 15 por ciento ad-valórem cif.
Tercer Año	0.21 de dólar por kilo bruto y 15 por ciento ad-valórem cif.
Cuarto Año	0.18 de dólar por kilo bruto y 15 por ciento ad-valórem cif.
Quinto Año	0.15 de dólar por kilo bruto y 15 por ciento ad-valórem cif.

El Presidente de la República,
a sus habitantes,

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO N° 783.

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1°—Autorízase al Poder Ejecutivo para poner en vigor, total o parcialmente, los gravámenes aduaneros a la importación, en los rubros

concertados como aranceles uniformes centroamericanos en San José, Costa Rica, el 31 de julio de 1962, por los Ministros de Economía de Nicaragua, Guatemala, El Salvador, Honduras y Costa Rica, una vez que se haya publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, tanto el Decreto de Ratificación dictado por el Congreso Nacional, como el Protocolo que contiene dichos aranceles equiparados.

Arto. 2°—Al poner en vigor los rubros arancelarios a que se refiere el artículo anterior, quedarán eliminados los derechos consulares correspondientes a esos rubros.

Arto. 3º—El presente Decreto principiará a regir desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 29 de Noviembre de 1962.

J. J. Morales Marengo, D.P.—José Zepeda Alaniz, D.S.—Manuel F. Zurita, D.S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado, Managua, D. N., 8 de Enero de 1963.

Leonardo Somarriba, S.P.—Alfredo Brantome, S.S.—Enrique Belli, S.S.

Por Tanto: Ejecútese. —Casa Presidencial. —Managua, Distrito Nacional, a los once días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y tres.

LUIS A. SOMOZA D.
Presidente de la República.

GUSTAVO A. GUERRERO,
Ministro de Economía por la Ley".

Radiodifusión

Solicitudes para operar Estaciones de Radio

Nº 2659—B/U Nº 557745—\$ 7.20

Se ha presentado en la Dirección Nacional de Radio y Televisión, el Sr. Rafael O. Cano, en su carácter de Gerente de la radiodifusora «Radio Equis» solicitando Licencia para instalar y operar la dicha Difusora Comercial, identificada con las letras «YN X» y con frecuencia «Quinientos Setenta Kilociclos» (570 kcs.) con un transmisor de 3.500 Watts, Tres Mil Quinientos Watts.

En cumplimiento del Art. 14 del Código de Radio y Televisión se manda publicar en «La Gaceta», Diario Oficial, a costa del interesado, y por dos veces, con intervalo de diez días, para que quienes pretendan derecho presenten objeciones dentro del término legal.

Managua, D.N., veintiseis de Enero de mil novecientos sesenta y tres.—Director Nacional de Radio y Televisión, Oscar Morales S., Capitán, G.N.

2 2

Nº 2660—B/U Nº 557745—\$ 7.20

Se ha presentado en la Dirección Nacional de Radio y Televisión, el Sr. Rafael O. Cano, en su carácter de Gerente de la radiodifusora «Radio Equis» solicitando Licencia para instalar y operar la dicha Difusora Comercial, identificada con las letras «YN X» y con frecuencia «Seis Mil Veinticinco Kilociclos» (6.025 kcs.) con un transmisor de Cinco Kilowatts (5 kws.)

En cumplimiento del Art. 14 del Código de Radio y Televisión se manda publicar en «La Gaceta», Diario Oficial, a costa del interesado, por dos veces y con intervalo de diez días, para que quienes pretendan derecho presenten objeciones dentro del término legal.

Managua, D.N., veintiseis de Enero de mil novecientos sesenta y tres.—Director Nacional de Radio y Televisión, Oscar Morales S., Capitán, G.N.

2 2

Nº 2661—B/U Nº 557745—\$ 7.20

Se ha presentado en la Dirección Nacional de Radio y Televisión el Sr. Rafael O. Cano, en su carácter de Gerente de la radiodifusora «Radio Equis», solicitando Licencia para instalar y operar la dicha Difusora Comercial identificada con las letras «YN X» y con la frecuencia «Ciento Tres Megaciclos» (103 Mcs.) con un transmisor de 25 watts.

En cumplimiento del Art. 14 del Código de Radio y Televisión se manda publicar en «La Gaceta», Diario Oficial, a costa del interesado, por dos veces, con intervalo de diez días, para que quienes pretendan derecho presenten objeciones dentro del término legal.

Managua, D.N., veintiseis de Enero de mil novecientos sesenta y tres.—Director Nacional de Radio y Televisión, Oscar Morales S., Capitán, G.N.

2 2

Nº 2662—B/U Nº 557745—\$ 7.20

Se ha presentado en la Dirección Nacional de Radio y Televisión, el Sr. Rafael O. Cano, en su carácter de Gerente de la radiodifusora «Radio Equis» solicitando «Licencia» para instalar y operar la dicha Difusora Comercial, identificada con las letras «YN X» en la ciudad de Managua, D.N., y con frecuencia, «noventa y cuatro megaciclos» (94 mcs) con un transmisor de «Cien Watts» (100 watts) de Potencia. En operación desde Diciembre 1961.

En cumplimiento del Art. 14 del Código de Radio y Televisión se manda publicar en «La Gaceta», Diario Oficial, a costa del interesado, por dos veces, con intervalo de diez días para que quienes pretendan derecho presenten objeciones dentro del término legal.

Managua, D.N., veintiseis de Enero de mil novecientos sesenta y tres.—Director Nacional de Radio y Televisión, Oscar Morales S., Capitán G.N.

2 2

Nº 2663—B/U Nº 557745—\$ 7.20

Se ha presentado en la Dirección Nacional de Radio y Televisión el Sr. Rafael O. Cano, en su carácter de Gerente de la radiodifusora «Radio Equis», solicitando «Licencia» pa-

ra instalar y operar la dicha Difusora Comercial identificada con las letras «YN X» en la ciudad de Managua D.N., y con la frecuencia «Setecientos Cincuenta Kilociclos» (750 kcs) con un transmisor de Diez Kilo watts (10 kw.) de Potencia. Funciona desde Octubre de 1961.

En cumplimiento del Art. 14 del Código de Radio y Televisión se manda publicar en «La Gaceta», Diario Oficial, a costa del interesado, por dos veces, con intervalo de diez días para que quienes pretendan derecho presenten objeciones dentro del término legal.

Managua, D.N., veintiseis de Enero de mil novecientos sesenta y tres.—Director Nacional de Radio y Televisión, Oscar Morales S., Capitán G.N.

2 2

Nº 2664—B/U Nº 557745—C 7.20

Se ha presentado en la Dirección Nacional de Radio y Televisión el Sr. Rafael O. Cano, en su carácter de Gerente de la Radio difusora «Radio Equis», solicitando Licencia para instalar y operar la dicha Difusora Comercial identificada con las letras «YN X» en la ciudad de Managua, D.N., y con frecuencia Noventa y Seis Megaciclos (96 Mcs) con un transmisor de Doscientos Cincuenta Watts (250 watts).

En cumplimiento del Art. 14 del Código de Radio y Televisión se manda publicar en «La Gaceta», Diario Oficial, a costa del interesado, por dos veces, con intervalo de diez días para que quienes pretendan derecho presenten objeciones dentro del término legal.

Managua, D.N., veintiseis de Enero de mil novecientos sesenta y tres.—Director Nacional de Radio y Televisión, Oscar Morales S., Capitán G.N.

2 2

No. 2665—BU No. 557745—C 7.20

Se ha presentado en la Dirección Nacional de Radio y Televisión, el Sr. Rafael O. Cano, en su carácter de Gerente de la Radio difusora «Radio Equis», solicitando Licencia para instalar y operar la dicha Emisora Comercial, identificada con las letras «YN X» en la ciudad de Managua, D.N., y con frecuencia Mil Cuatrocientos Veinte Kilociclos, (1.420 kcs) con un transmisor de Mil Watts (1,000 watts).

En cumplimiento del Art. 14 del Código de Radio y Televisión se manda publicar en «La Gaceta», Diario Oficial, a costa del interesado y por dos veces, con intervalo de diez días, para que quienes pretendan derecho, presenten objeciones dentro del término legal.

Managua, D.N., veintiseis de Enero de mil novecientos sesenta y tres.—Director Na-

cional de Radio y Televisión, Oscar Morales S., Capitán G.N.

2 2

Nº 2666—B/U Nº 557745—C 7.20

Se ha presentado en la Dirección Nacional de Radio y Televisión, el Sr. Rafael O. Cano, en su carácter de Gerente de la Radio difusora «Radio Equis», solicitando Licencia para instalar y operar la dicha Emisora Comercial identificada con las letras «YN X» en la ciudad de Managua, D.N., y con frecuencia Mil Cuatrocientos Kilociclos, (1 400 kcs.) con un transmisor de 1.000 Watts (1.000 watts).

En cumplimiento del Art. 14 del Código de Radio y Televisión se manda publicar en «La Gaceta», Diario Oficial, a costa del interesado y por dos veces, con intervalo de diez días para que quienes pretendan derecho presenten objeciones dentro del término de la ley.

Managua, D.N., veintiseis de Enero de mil novecientos sesenta y tres.—Director Nacional de Radio y Televisión, Oscar Morales S., Capitán G.N.

2 2

Nº 2667—B/U Nº 557745—C 7.20

Se ha presentado en la Dirección Nacional de Radio y Televisión, el Sr. Rafael O. Cano, en su carácter de Gerente de la Radio difusora «Radio Equis», solicitando Licencia para instalar y operar la dicha Emisora Comercial, identificada con las letras «YN X» en la ciudad de Managua, D.N., y con frecuencia Mil Trescientos Setenta Kilociclos, (1.370 kcs) con un transmisor de Mil Watts (1.000 watts).

En cumplimiento del Art. 14 del Código de Radio y Televisión, se manda publicar en «La Gaceta», Diario Oficial, a costa del interesado y por dos veces, con intervalo de diez días, para que quienes pretendan derecho presenten objeciones dentro del término legal.

Managua, D.N., veintiseis de Enero de mil novecientos sesenta y tres.—Director Nacional de Radio y Televisión, Oscar Morales S., Capitán G.N.

2 2

Solicitudes para instalar y operar Estaciones de Televisión

Nº 2668—B/U Nº 557745—C 7.20

Se ha presentado en la Dirección Nacional de Radio y Televisión el Sr. Rafael O. Cano, en su carácter de Gerente de la Televisión de Nicaragua, S.A. solicitando se le otorgue a dicha sociedad Licencia para instalar y operar en la ciudad de Managua, D.N., una Estación de Televisión Comercial en canal

8. Potencia 150 watts y con las letras de identificación «YNSA—TV».

En cumplimiento del Art. 14 del Código de Radio y Televisión se manda publicar en «La Gaceta», Diario Oficial, a costa del interesado y por dos veces, con intervalo de diez días para que quienes pretendan derecho presenten objeciones dentro del término legal.

Managua, D.N., veintiseis de Enero de mil novecientos sesenta y tres.—Director Nacional de Radio y Televisión, Oscar Morales S., Capitán, O.N.

2 2

Nº 2669—B/U Nº 557745—C\$ 7.20

Se ha presentado en la Dirección Nacional de Radio y Televisión, el Sr. «Rafael O. Cano», en su carácter de Gerente de la Televisión de Nicaragua S.A., solicitando se le otorgue a dicha sociedad Licencia para instalar y operar en la ciudad de Managua, D.N., una Estación de Televisión Comercial en canal 6, Potencia Tres Mil Watts, (3 000 watts) y con letras de identificación «YNSA—TV».

En cumplimiento del Art. 14 del Código de Radio y Televisión se manda publicar en «La Gaceta», Diario Oficial, a costa del interesado y por dos veces, con intervalo de diez días para que quienes pretendan derecho presenten objeciones dentro del término legal.

Managua, D.N., veintiseis de Enero de mil novecientos sesenta y tres.—Director Nacional de Radio y Televisión, Oscar Morales S., Capitán, O.N.

2 2

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 2811—B/U Nº 521311—C\$ 7.90

Diez de la mañana veintidos de Febrero en curso, local este Juzgado venderá al martillo pública subasta siguiente bien: un Refrigerador marca Frigidaire, modelo DA-61 TQ, Serie 53A004 54, Gabinete A6486226, color verde, nueve pies cúbicos. Bien se encuentra taller Casa Pellas esta ciudad.

Ejecución: Dr. Gonzalo Solórzano Belli, como apoderado de F. Alf. Pellas & Co. contra Leonor de «Vivas».

Oyense posturas base legal.

Base Juzgado 1o. Civil del Distrito de Managua, once de Febrero de mil novecientos sesenta y tres.—Carlos Callejas M., Juez 1o. Civil del Distrito de Managua.—C. Reyes O., Srlo.

3 2

Nº 2812—B/U Nº 521311—C\$ 7.80

Diez de la mañana veintitres de Febrero año en curso, local este Juzgado venderá al martillo pública subasta siguiente bien: un Refrigerador marca Frigidaire, modelo S-80 56, Serie No. B-164040, Qab. No. 16A-25958. Bien se encuentra Taller Casa Pellas esta ciudad.

Ejecución: Dr. Gonzalo Solórzano Belli, como apoderado de F. Alf. Pellas & Co. contra Francisco Porras Sosa.

Oyense posturas base legal.

Dado Juzgado Primero Local Civil.—Managua, trece de Febrero de mil novecientos sesenta y tres.—José Ernesto Bendaña, Juez 1o, Local Civil de Managua.—O. Montes M., Srlo.

3 2

Nº 2785—B/U Nº 521301—C\$ 7.00

Ocho antemeridianas veinticinco de Febrero corriente, subastaráse finca rústica jurisdicción Vija-gua este Departamento, sesenta manzanas de extensión superficial y limitada así: oriente, Amadeo Rodríguez; poniente, Mariana, Félix y Virgilio Rodríguez; norte, Ronald Fernández; sur, Julio Miranda y Mariana Rodríguez.

Avalúo: Un Mil Córdobas.

Ejecuta: Corina Rodríguez Ortega a Domingo Gudiel Fajardo.

Oyense posturas término legal.

Juzgado Local Civil.—Boaco, doce de Febrero de mil novecientos sesenta y tres.—Francisco Roque U., Secretario.

3 2

Nº 2583—B/U Nº 542809—C\$ 7.00

Once mañana veintiseis Febrero entrante, remataráse en este Juzgado rústica, a) —oriente, A'hino Carballo; poniente, camino, Isidro Muñoz; norte, Ester Mendoza; sur, Mercedes Latino; y b) —limitada: oriente, Gregorio López; poniente, Concepción Nicaragua Guerrero; norte, sucesión de Luis López; y sur, María Natividad Nicaragua; sitas en Catarina.

Ejecución: Luis Vargas Sabalica a Concepción Nicaragua hijo.

Trece Mil Córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito.—Masaya, veinticuatro Enero mil novecientos sesentitres.—Carlos Martínez L., Secretario.

3 2

Nº 2784—B/U Nº 521304—C\$ 7.00

Nueve mañana veintiseis de los corrientes, remataráse este Juzgado finca rústica ubicada comarca Arenas esta jurisdicción, linderos siguientes: oriente, sucesión de Luis Díaz y finca de Mariano Sequelra; occidente y sur, sucesión de Marcelino Aragón; y norte, sucesión de Ladislao Aragón.

Base: Un Mil Córdobas.

Ejecuta: Dominga González a Ricardo Aragón.

Dado Juzgado Local Civil.—Camoapa, trece de Febrero de mil novecientos sesentitres.—V. Flores F., Juez Local Civil.—Francisco Mayorga S., Srlo.

3 2

Nº 2813—B/U Nº 551899—C\$ 8.04

Tres tarde, veintiocho Febrero próximo, este Juzgado, subastaráse inmueble urbano situado pueblo Muymuy, este Departamento, compuesto solar treinticinco varas frente por quince fondo y casa diez varas frente quince fondo, lindante: norte, Augusto Saavedra; sur, jardín iglesia Muymuy, calle enmedio; oriente, Mabel Fernández; occidente, casa cural, calle enmedio.

Valorado: Doscientos Córdobas.

En ejecución de: Miguel Ríos Rodríguez contra Renato Rodríguez.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil.—Matagalpa, veintiocho de Enero de mil novecientos sesenta y tres.—Feilino Aldana Z.—Julio C. Rivera M., Secretario.

Es conforme.—Matagalpa, veintiocho de Enero de mil novecientos sesenta y tres.—Julio C. Rivera M., Secretario.

3 1

TÍTULOS SUPLETORIOS

Nº 2545—B/U Nº 510470—\$ 7.12

Pastora Ortiz de Sarantes, Jicaró, solicita título supletorio casa y solar ubicados Valle Susucayán aquella jurisdicción, solar mide nueve varas frente por cuarenta fondo, limitados: norte, Casto Merlo; sur, Heriberto Bustamante y Casto J. Merlo, calle enmedio; oriente, José Angel García; occidente, Samuel Olivera, calle enmedio.

Valóralos: Un Mil Quinientos Córdobas.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, diez Enero mil novecientos sesenta y tres.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúñiga, Srlo.

Conforme:—Reynaldo Zúñiga, Srlo.

3 2

Nº 2561—B/U Nº 510560—\$ 6.80

Consuelo Benavides Altamirano, Jalapa, pide título supletorio casa y solar aquel pueblo, solar mide veinticinco varas largo por veinticinco varas fondo, limitados: norte, Alfredo Rizo Rivera, mediando calle; sur, Alejandro Amador; oriente, Oscar Amador; occidente, plaza de Guadalupe, calle enmedio.

Valóralos, tres mil córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, quince Enero mil novecientos sesenta y tres.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúñiga, Srlo.

Conforme:—Reynaldo Zúñiga, Srlo.

3 2

Nº 2562—B/U Nº 510561—\$ 7.00

Florencio Mendoza Centeno, Jicaró, pide título supletorio potrero ubicado Pie la Cuesta, aquella jurisdicción, quince manzanas extensión más o menos, limitados: norte, camino real que conduce de Jicaró a Murra; sur, Luis Ortiz; oriente, Luis Ortiz antes, hoy de Doroteo Blandón; y occidente, Nicolás Izaguirre.

Valóralo, un mil doscientos córdobas.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, quince Enero mil novecientos sesenta y tres.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúñiga, Srlo.

Conforme:—Reynaldo Zúñiga, Srlo.

3 2

Nº 2597—B/U Nº 531647—\$ 8.00

Elena Aráuz viuda de Ubéda, domiciliada pueblo San Rafael del Norte, esta jurisdicción, pide exténdasele título supletorio, huerta ubicada inmediaciones citado pueblo, de una y media manzana, estos linderos: oriente, casa y solar de Carmela viuda de Ubéda, Isabel Herrera, Mélida Blandón y Purificación Escobar; occidente, río de San Rafael; norte, solares de Encarnación Zeledón y Pedro Blandón; y sur, camino real que conduce a La Pedrera.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Jinotega, veinticuatro Enero mil novecientos sesenta y tres. V. Román, Juez Civil Distrito.—Er. Campo Valero, Srlo.

3 2

Nº 2598—B/U Nº 542753—\$ 6.00

Gertrudis Nicaragua de Potosme, solicita título supletorio, urbana San Juan de Oriente, ésta jurisdicción, linda: oriente, José Reyes Gutiérrez; poniente, Benigno Jiménez; norte, Celedonio Potosme; sur, sucesión Gregorio Gutiérrez.

Oponerse término legal.

Juzgado Distrito Civil. Masaya, veinte y uno Enero mil novecientos sesenta y tres.—Carlos Martínez L., Srlo.

3 2

Nº 2602—B/U Nº 530565—\$ 8.56

Epifanio Mendieta, solicita título supletorio de un predio de terreno, ubicado en el lugar llamado San José de Tépano de esta jurisdicción, como de sesenta y cinco manzanas de extensión, limitado

así: norte, Roberto Conty; sur, Gilberto Briceño; oriente, río de Amayo enmedio Defina Cruz; y poniente, Liberato Arias, callejón enmedio.

Quien pretenda derecho opóngase término legal. Dado en el Juzgado Civil del Distrito. Diriamba siete de Noviembre de mil novecientos sesenta y dos —Rodolfo García M.—Julio C. Hernández A., Srlo.

Es conforme. Diriamba, siete de Noviembre de mil novecientos sesenta y dos.—Rodolfo García M., Juez del Distrito para lo Civil.—Julio C. Hernández A., Srlo.

3 2

Nº 2603—B/U Nº 541473—\$ 6.40

Guadalupe Téllez, solicita título supletorio, solar urbano, barrio Guadalupe, León, de quince, por ciento sesenta y cinco varas, lindante: oriente, herederos de Tránsito Téllez; poniente, Félix Pedro Jirón; norte, mediando calle, Fabián Ruiz; sur, Nicolás Loáisiga.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, dieciocho de Enero mil novecientos sesentitres.—J. R. Saborío E., Srlo.

3 2

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 37-71
Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día \$ 0.30 Por Trimestre. \$ 15.00
Número retrasado \$ 0.30 Por Semestre. \$ 25.00
Por mes 5.00 Por Año..... \$ 45.00

Para el Exterior:

Por Semestre US\$ 6.00
Por Año..... \$ 11.00

Por la publicación de clasés, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdobas por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, Sesenta Córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratare de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a Dirección de «La Gaceta», la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.